

Documentación inédita máis relevante

Nota: as pasaxes precedidas do signo # ofrécense nunha transcripción simplificada

Arquivo da Catedral de Santiago

(ACS)

Fol. 28v

1243-01-07

Venda que fixo María Pérez e o seu home Martiño Eáns a Xoán Fernández, cóengo, do herdamento que tiña en San Martiño de Laraño.

Non achega mais datos.

Ts: Martinus Rey de Fornelus; Laurencius Pelaez de Rial.

Fol. 81v-82r

1182- 07-25

Donación que fixo Diego, dito Abade de Maior Rúa, ao deán e cabido da igrexa de Santiago da metade do muíño de Azimis, no río Sarela.

Didacus, dictus abbas de Maior Rua cum filiis et filiabus meis et uxor ipsius molendini qui dicitur de Asimis et est in fluvio de Sarela, loco certo sub ipso vestro molendino qui fuit archidiaconi domini Arie Munionis et inferius est alius molendinus qui fuit Gundisalvi Corneliaa, nunc est suarum filiarum, qui noster molendinus fuit Eldare Veremundiz et domini Leazari...

Fol. 82v-83r

1230-09- 26

Xoán Pérez, fillo de Pedro Artario de Laraño vende a Xoán Fernández, cóengo compostelán e ao cabido a súa herdanza en Laraño por 300 soldos leoneses.

É fillo de *Petrus Artarii de Laranio et Maria Iulianiz*.

Vendelle quanta hereditate habemus ex parte patris mei Petrus Artarii et avorum meorum... in Casali, in Cas de Estevan, in Coyra, in Castuxindi, in Apida? (Opida?), in Cas Dis, in casali de sub ecclesia in concurrencia Sancti Martini de Laranio, cum omnibus aliis casalibus quod me pridem Johannem Petri contingunt ex parte patris mei, de vereda de Noya ad susum in eadem

¹ Consultado a través da reprodución dixital custodiada en dito arquivo.

concurrentia, et tenenciam pro ibi habemus de Hospitali Sancti Iacobi...

Fol. 83r

1229-06-27

Miguel Pérez, crego de Santa María de Villestro, e a súa irmá Guntrode Petri venden a Xoán Fernández, cóengo, e ao cabido o seu herdamento en Laraño e Biduído.

Quantam hereditatem habemus in Laranio, laycalem de avolencia et de ganancia, scilicet, in Casal, in Caschusindi, in Coyra, in Frayz, in Sauto, in Fravega, in Syon, in Subygia, in Cas Diaz, in Paredes, in Cas de Rigo, in Canderela usque ad caminos de Petrono in feligresiam suis Sancti Martini de Laranio et Sancte Marye de Biduydo

Segue o texto coas clausulas de firmeza e roboración, testemuñas, etc.

Postea predicta era et quot VIII^o idus iulii Petrus Artarius, pater predicti Michael Petri presbiter et Guntrode Petri, predicte, et Afonsus Martiniz, maritus ipsius Guntrode, concesserunt totum hoc supradictum

Fol. 83v

1229-06-27

Adrián Páez e Maior Petri, a súa muller, venden a Xoán Fernández, cóengo, a súa herdade en Laraño, por 60 soldos leoneses.

Quantam hereditatem habemus in Couris, Anbolus? Et in Caschusindi, et in villa du Casal, et in Cipido tan de avolencia quam de ganancia, de vereda de Noya de susum in filigresia Sancti Martini de Laranio

Fol. 83v

1239-03-16

María Páez vendelle ao cóengo Xoán Fernandez e ao cabido toda a súa herdade en Laraño e Biduído por 65 soldos leoneses.

Quanta hereditate ego habeo in tribus villis de Coyris, et in Casali, et in Castrosindi et en tertia de quanto ibi matre mea Marina Petri habebat in filigrisia Sancti Martini de Laranio et Sancte Marie

de Biduydo

Fol. 110r

1172-04-10

Xoán Guistreiro e a súa muller María Martínez, venden a don Paio Arie e á súa muller Maria Reines a sua herdade por 4 marcos e medio de prata

nostra propria hereditate in villa Alderei et in casale Chorenzo et in Vacentim et in Pumaramolino² et in Cocria [sic] vendenlle todo o que nestes lugares poda pertencerlles quomodo dividitur per caminum Patrono et inde per terminos de Fornelos et deinde per terminos qui stremant de Laranio et deinde per Ganderas de Maria et ex inde per terminos de Sancta Maria pro precio...

Fol. 116v

1243-08- 10

Aurondama Martínez, muller de Xoán Pérez dito de Rego, doa a D. Xoán, arcebispo de Santiago, a metade da herdanza que posúe en Fornelos.

In villa qui vocatur Fornelos in filigresia Sancte Marie de Canogio. Tamén a metade do que lle pertence no préstamo de Laraño e noutros lugares.

Dalle a metade e a outra metade, venderalla ao prelado.

1243-08-7

Xoan Vidal, crego da igrexa de San Pedro de Fóra, María Páez, muller de Afonso Pérez de Rego doan ao arcebispo D. Xoán a herdanza en Fornelos.

Quantam hereditatem Iohannes Petri quondam patruus nostri [sic] habebat vel habere debebat in villa vocitata Fornelos in filigrisia Sancte Marie de Canogio, quod nobis idem Iohannes Petri legavit per suum testamentum

² Isto é Paramuíño en Biduído

Fol. 119r

1263-12-06

Partición dos dereitos no lugar de Fraiz entre o arcebispo D. Xoán e Xoán Martínez, tendeiro de Montegrande, Pedro Díaz e outros, *coheredes villa de Frayz*.

Está feita por vedraños que veñen das aldeas da contorna, ningún é da Rocha: corresponde ao arcebispo a metade do lugar, o resto repartense en porcentaxes variables entre os coherdeiros.

Ego Dominicus Petri, notarius compostellanus iuratus predictae divisioni factae apud Rocha Forte a predictas divisionibus coram predictas domino archiepiscopo et coheredibus predictae ville de Frayz tu scriptum est, interfui..

Entre os vedraños: *Petrus Belus, de Coyra, Pelagius Petri de Coyra*

Fol. 119r

1243-03-30

Xoán Martínez, dito Vidal, e a súa muller Maior Páez venden a Xoán Fernández, cóengo, o que levan en Santomil por 15 soldos leoneses.

Habemus aut habere debemus... in illis duobus casalibus de Santemir de uno penale in alto, usquem ecclesiam Sancti Martini de Laranio in cuius filigresia stant casalia ipsa in quibus moratur Marina Pelagii et similiter vendimus... in illa cortina que dicitur de Lagare que est in predicta villa de Santemir

Fol 126r

1235-05- 6

Paio Pérez, fillo de Pedro López, vende ao Mestre Xoán, cóengo a súa herdade en Fornelos por 23 soldos leoneses

quantam hereditatem habeo in Fornelis et in Santemir et in Coyra et ubicumque vadit vox istorum casalium in filigresis Sancte Marie de Canogio et Sancti Martini de Laranio

Fol. 127r

1215-10-02

Auradona Adrian, con autorización do seu home Pedro Eanes, dito Vexiga, vende a Xoán Pérez dito Gayo, a parte que ten de *domni Adriani et matris mee Maria Didaci* en Biduído e Laraño, por 68 soldos.

Non especifica en que consiste.

ACS, Casas e tenzas, Tombos de Tenzas 1 e 2

O primeiro destes códices foi elaborado en 1352, o outro é unha copia -case idéntica do primeiro-. É un inventario das propiedades capitulares, posiblemente motivado pola crise demográfica da Peste de 1348

fol. 10r/ 11v/ T^a de Pedro Abril

Item en Conbarro fiiglesia de Santa Maria de Coonjo quatro casares estan os dous delles pobrados et estan arrendados por doze oytauas de pam per la medida vella et os outros dous estan despoboados. (Pobrou o chantre outro pero outras VI octavas)³.

fol. 17v T^a de Figueira

Item dous cassares de herdade: huun en Caruallal et outro en Codeseda.

Este Carballal está en Villestro

fol 34r. Tenza de Santa Cruz

Item juntaron a esta teença dous casares de herdade os quaes mandou Orraqua Sanches, moller que foy de Johan Vaasques Marino, escudeiro, ao cabidoo et que lle feseren huun aniuersario por ela cada anno et ha de dar o teençeiro que ten a dita teença por eles triinta libras cada anno os quaes casares estan huun deles esta ena fiiglesia de Santa Maria de Vellestro en que mora Johan Eanes de Trasiglesia et da por el cada año duas cargas de pan et medea de millo con seus foros, ho outro esta eno lugar de Torrente e mora en el Roy de Torrente et da por el cada anno outro tanto.

fol. 73v Tenza Grande

Item da igllesia de Sam Martino de Laranno por Donna Eldara Froyas, soldos quatro de leoneses.

Das igllesias de Velestro et de Laraño por Pedro Aras clerigo medea quarta de vinno de libras duas

³ Non copiado en T-2.

et soldos VIII.

fol. 74r Tenza Grande

Das igllesias de Veduydo et de Bogallido por Diego Pellaes Magorii huun freton de prata conuen a saber hua onça de cada huun suya teener Affon Couriol et Aluar Pelaes.

fol. 79r Tenza de D. Xoán Ladrón

Item ena ribeyra de Sarella dous moynos anbos a par, a huun disen o moyno dos Coengos et ao outro o moyno dos Regoyfos; huun destes tenno arendado Fernan Molleyro por quareenta libras et o outro non esta arrendado.

Fol. 82v Tenza dos maitíns

Item da igllesia de Santa Maria de Vellestro que he eno Dayadigo huun freton que ha de pagar Fernan Martines Serpe, chanfre de Tuy, et ha apresentaçon dos quatro duyzemos da parte que teue o dito Fernan Martines...

Item da igllesia de Sam Martino de Larano que he eno Dayadigo viinte teeigas de pam per la teeyga da igllesia et huun cabrito et triinta ouos et hua ansara tem Johan Afon de Mayorga terça ten Rodrigo Gs. et fillo de Fernam da Mao duas partes.

fol. 85v Tenza de Biduído

A tenza de Biduído aglutina fincas e dereitos en Biduído e Bugallido (Biduído, Tarrío, Firminstáns, Balboa), Luaña, Bastavales... Entre eles:

Item outro casal en Rial a par da Rocha que ten Sancha Peres Goraz en sua vida et he ena fiiglesia de Coonjo et apres sua morte ha se de tornar ao cabidoo ⁽⁴⁾.

Segundo consta no TT1 (nota de m. XV): *teno agora Ares Cabeça et da tres faneigas de pan et huun par de gallinnas.*

⁴ Nota no segundo tomo: *teno agora Ares Cabeça et da tres faneigas de pan et huun par de gallinnas.*

fol. 88r Tenza do xuíz don Paio

Item en Cornes dous casares de que dam o terço et he a quarta de toda a villa et mora y dous homes huun a nome Johan Furtado Canpeeyro.

Item a terça do agro que fuy de Monyn Xeyxenete, esta camino de Padron ontre os ataudes et a mallataria de Santa Marta.

fol. 99v Tenza de Don Nuno

Segundo TT1 o Cardeal Xoán do Barro (m. XV) levou a cabo substanciais melloras nos bens desta tenza; hai bens na zona de Biduído:

#.- Ha esta teença ena herdade da Senrra que he ena friguesya de Santa Aya da Senrra que he en Montaos que ten Fernan Loppes da Rua Noua VII libras et IIII soldos os quaes paga o dito Fernan Loppes a Lopo Rodrigues de Medim, coengo de Santiago, teençeiro da dita teença et desto esta en posesom o teençeyro.

#.- as quaes teen huun lousado de pedra de graao et huun poço et hua orta en que estan moytas larangeiras et lymoeyras et mora en ellas agora Iohan do Barro, cardeal mayor.

#.- o qual paaço reparou de nouo Johan do Barro et fezo en el hua camara sobradada con portas de graao et çercou de parede a orta do dito paaço et plantoa de moytas et diuersas aruores et boas.

...

Item ha mays eno dito lugar de Bedoido de Fondo huun casal que foy de Moor Ares, filla de Ares Peres da Cana, comproo Juan do Barro por mill et duzentos mrs. et fezo en el hua casa et huun çeleiro en tarreo vyrjen et poso en el huun ome que chaman Juan de Sayoane et da tres oytauas de pan et os foros

Tumbo de Tenzas 2

Fol. 104v Tenza de Don Xoán Palla

Item outro moyngo en que suya morar Afom Ramos que esta so o caminno per hu uan a Fiinsterra. esta hermo.

Segundo parece, no reconto de bens atopáronse outros papeis con información desta tenza

de D. Xoán Palla. Entre os items:

Item ha y quatro moynos et medeo et dam por los tres de cada huun triinta et seys libras et daran mays que L^a et dous carneiros et dous cabritos et dous pernas de porqo et seys gallynas et huun pato çeuado et quareenta billardos et viinte quatro regeyfas et duas mondas fendydiças grandes et duas canadas de vinno et tanto dan a raçon desto do medeo. (fol. 105r)

Non está claro que os muíños estean en Santiago -antes o contrario, poderían ser de Oroso- ; interesante polo reconto da renda.

Nestas relacións menciónanse con certa frecuencia casares *ermos*, mesmo nos arredores de Santiago

1464

O contido do códice está organizado segundo as tenzas que conforman o patrimonio capitular. As tenzas son lotes nos que administrativamente son agrupados os distintos bens cuxas rendas emprega o cabido para afrontar certos gastos. Polo xeral, as tenzas teñen a súa orixe nunha doazón feita para sufragar un aniversario no altar catedralicio, o mantemento das lámpadas do tempo, etc. Non teñen, xa que logo, coherencia xeográfica aínda que logo fóronse incorporando outros bens, pero polo xeral nas mesmas zonas.

Contén unha copia dos memoriais de bens de cada unha das tenzas capitulares; estes memoriais eran algo que con certa frecuencia se requiría aos cóengos tenceiros, coa finalidade de facer desde o que poderíamos denominar “administración central” un seguimento das xestións delegadas. O libro fai referencia aos datos achegados para a súa elaboración polos tenceiros, pero tamén os cambios a respecto doutros 2 libros anteriores: o chamado Tombo Antigo (hoxe Tombo de Tenzas 1 e 2, que son copias) e o que aquí acostuma a chamarse *o tomo feito despois do antigo*”, que se debeu facer a mediados do século XV e que non se conserva.

Fol. 8v-9r Tenza grande

En referencia a tenza do couto de Oíns (Arzúa) e feito posteriormente á elaboración do códice: *Este coto de Oyns con los cotos de Calvos y Santisso e todo lo mas que esta tenençia grande tenia en ellos, como lo tenía el alcalle de la Rocha y otras heredades, que el dicho alcalle tenia en fuero se desmembro de la thenencia...*

Segundo consta alí mesmo, esto quedou recollido no Libro capitular 4, fol. 383v

Iten enos coutos de Calvos e Santiso de Cornado a vem quasy triinta homes de señorío, toda a jurisidición, mera e mixta... estes coutos ten en foro Alvaro Sanches de Avila, alcayde que agora he da Rocha Forte de Santiago. Oubeos con rogos e favores do señor arçobispo don Rodrigo de Luna con quen el vivia e con grande provança, por quatroçientos mrs vellos. E quiserallos quitar desde

morreo o arçobispo porque me daván por eles mill mrs cada ano e mays de calças e hua mula de quoreenta dobras e Fernan de Fonseca mandoume// que non fezese, quasy cominando, de parte de noso señor o arçobispo Don Afonso. Asy as ten en grande fraude e dano da teença e por hua escriptura fabricada que fezo e notou Jacome Yans.

Consta na marxe: este caballero murio sin hijos aviendo estado casado con hija del mariscal Suero Gomez de Sotomayor.

Fol. 42 v Tenza de Arada

Debería haber, segundo o Tombo Vello feito despois do antigo: en Villerstro, o casar, a que dizen Roio, despovoado.

Fol. 49 r Tenza dos Matíns

En San Martiño de Laraño.

Item ha en San Martiño de Laraño, que he eno arciprestadego do Girio, de padroadego tress rapadas de çenteo e mays agora pagan seys rapadas

Fol. 53 r Tenza dos Matíns

San Martiño de Laraño

Item lle perteesçe mays eno beneficio de San Martiño de Laraño, viinte teeygas de pan porla medida da igreja e huu cabrito, e triinta ovos e hua anssara. Desta suma se han de descontar as tress rapadas de çenteo que o dito Lopo Rodrigues, meu antecessor lle pagavan

Fol. 138 r Tenza de Tarás

Iten ha primeiramente e lle perteesçe todo o agro de Taraes por lo qual devian seteçentos mrs en cada huu ano e agora por rason da guerra do conde de Trastamar e dos arçobispos don Rodrigo de Luna e don Afonso de Fonseca, ena qual o dito lugar foy destruydo e as casas del queimadas porlos que estaban ena Rocha, non dan por el mays de seysçentos mrs...

Menciónanse nesta tenza o Río dos moynos do Sarela e o río do Espino que vay para Sarela(fols.

138r-138v)

Fols. 142r-142 v

Moynos que estan eno río de Sarela

Iten ha eno moyno que tiña Afonso Merchan, de çenso cada ano oyto mrs: perdeuse por que o derrocaron ena guerra do arçobispo don Rodrigo de Luna e do conde de Trastamar.

Iten o moyño que tiña Gonçalo de Carreira, e dava por el noveenta e çinco mrs; o qual foy todo queimado ena guerra que ouve a çidade e o conde de Trastamar con o arçobispo don Rodrigo de Luna, e agora teno Fernan Freire e da por el quoreenta mrs e levantoo.

Iten a metade do moyno do Franquo desta teença; esta derribado e non rende nada grandes tenpos ha, o qual tevo arrendado Johan Bispo, moyneiro.//

Iten outro moyno aalende deste, arriba do rio, para donde ven a agoa o qual jaz en silvar.

Segundo o Tunbo feito despoys do antigoo esta tenza ten tamén:

Iten mays ena ribeira de Sarela o moyno a que dizen dos Tortos, o qual esteve alugado por doze libras.

Iten o moyno que chaman de Bogallido, o qual tevo alugado Vasco da Ponte.

Iten avia eno moyno da Figueira tres libras de çensso.

Iten eno moyno a que chaman de Johan Erez tres libras de çensso.

Iten a meatade de hua quinta e medea do moyno da Carreira

Fol. 144 v Tenza de Figueira

Iten ha e lle perteesçe aa dita teença ena fleguesia de Santa Maria de Vellestro huu casal que se chama por nome o casal de Carvajal, a qual ten de mi en renda e labra Afonso do Carvajal, morador ena dita fleguesia de Vellestro. E dame por el en cada huun ano de renda hua oytava e medea de canteo e douss capoes e huu cabrito e viinte ovos. E o dito Afonso do Carvajal mora en outra casa que lle fezo facer Garçia Rodrigues, mercador, veziño de Santiago, e labralle outra herdade de outro casal ende ena dita fleguesia de Santa María de Vellestro.

Fol. 162r Tenza de Firmistáns

Iten ha ena ribeira de Sarela, que he açerca do moesteiro de San Lourenço, huu moyno a que chaman de Gonçalo Cornello, levantoo o cardeal Martin Lopes parte das paredes. E estava corregido mays fallesceu o moyneiro que morava en el e agora queimaronno os da Rocha ena guerra do conde de Trastamare.

Fol. 163v Tenza de Firmistáns

Iten ha eno lugar de Paredes, fleguesía de San Martiño de Laraño, huu casal que foy de Afonso Sanches, notario de Santiago; labrase parte das herdades que esta hermo porque lle queimaron ena guerra do conde de Trastamara e do arçobispo don Rodrigo de Luna as casas.

Fol. 167r Tenza de Fernán Chapín

Dí o tombo feito despois do antigo:

Eno rio Sarela:

Iten ha a meatade do moyno da Carreira, que esta ena ribeira de Sarela, o qual diz que esta aforado e que am de dar por el todo viinte mrs e huu carneiro e huu açumbre de viño. Ha de saber que o tem ou onde jaz o aforamento.

Fol. 170r Tenza de don Xoán Ladrón

Eno rio Sarela⁵

Iten ha eno rio de Sarela abaixo da Ponte de Sant Paulo, huu moyno a que dizen dos coengos, o qual agora esta derribado e destruydo. O qual destruyron agora enas guerras que o arçobispo don Rodrigo de Luna ouve con o conde de Trastamar e con a çidade de Santiago. <continua cunha man posterior> Este tiene en fuero el bachiller Fraga, hijo de Gandoy y sobrino y heredero del thesorero Vasco da Fraga. Y son dos molinos en un pie. Paga çinco reales de fuero por ellos.

Fol. 172r Tenza de don Xoán Ladrón

Ten máis esta tenza, segundo consta no tombo feito despois do antigo:

⁵ Aquí, unha nota posterior di: *es el que llaman del arçobispo*

Eno rio Sarela:

Iten ha logo a saber, o dito moyno dos coengos huu pardineiro vello que fuy moyño ao qual chamavan moyño das Fogaças e ha moy grandes tenpos que foy derrocado e quiserao levantar Gonçalo Freire, coengo e teençeiro que foy desta teença, e disseron os moyñeiros e meesteiros que se levantase que o moyño de cima que non valrría nada nen este tanpouco.

Tenza de Villestro

Ten parte do beneficio parroquial e algunhas fincas aqui e ala e noutras zonas.

Fol. 269v Tenza de Biduído⁶

Conjo

Eno lugar do Rial acima de Conjo hay ciertas heredades desta thenençia que andan mistas con has do arçobispo, pagan cada ano tres rapadas de centeno y un cabrito

Fol. 315r Tenza de San Simón⁷

Eno lugar de Pedrouço

Iten ha eno lugar de Pedrouço da dita fleguesía de San Simon hua torre moy boa con seu paaço traveso, e con hua orta çercada de muro de pedra, grande e boa. A qual dita torre queimou Alvaro Sanches de Avila, alcalde da Rocha, quando foy a guerra entre o arçobispo don Rodrigo de Luna e o conde de Trastamara, que se levantou con a çidade de Santiago contra o arçobispo.

Iten esta mays aa porta da dita torre hua eyra çercada de muro, todo de pedra e huu ponbal despoblado que agora ten o dito teençeiro.

Fol. 318r Tenza de San Simón

Segundo o tombo feito despois do antigo:

Iten conten mays o dito tunbo que esta teença ha dous casares açerca do Milladoiro en huu lugar a

⁶ Esta anotación é de mediados do s. XVI pois nela mencionase ao chantre Rebellón.

⁷ San Simon de Ons, hoxe de Cacheiras

*que chaman Revoredo. E o dito teençeiro non dou en escripto mays de huu casal.*⁸

Fol. 320v Tenza de Penelas

En San Simon de Ons

Iten ha e perteesçe a esta teença eno lugar de Penelas, duas torres con huu paaço traveso que estava derrocado grande tempo avia. O qual paaço e torres o dito teençeiro reparou de novo e con sua orta e herdade... esta todo pechado por un muro, tamen a horta.

Fol. 332r Tenza vella das casas

Eno rio de Sarela, fleguesia de Santa Susana

Iten ha abaixo de San Lourenço, ena ribeira do rio Sarela, a sesta parte do moyno que se chama da Geopa? (Feopa?) e morou en el Pedro Vasques, moyñeiro, e agora mora en el Juan Rodrigues de Sarela, moyneiro, e as outras çinquo partes son agora de Ares Gonçales do Vilar e de Susana Gomes da Rua Nova, filla de Gomes de Varzea, mercador.

Iten ha mays ena dita ribeira a quinta do moyno que dizen do Pumar, e esta agora derribado. E as outras quatro quintas foron de Alvaro Gil, canbeador, e sucederon agora en elas Sancha Migeenz e Maria Migees, suas fillas; e tenno agora delas en foro Alvaro Gonçales, plateiro.

Outros datos de contexto:

Nalgúns lugares coinciden propiedade e señorío, alí o cabido recibe lutuosa, colleitio, servizos e mesmo prestacións personais (na malla ou na vendima, por exemplo).

Cando hai moitas fincas do cabido e a zona é un préstamo: o mordomo dicta xustiza en disputas entre labregos sobre lindes de fincas (*çerraduras e chousuras de pan*), interven nos repartimentos de alcabala.

Aquí e tamén noutros lugares, os tenceiros teñen obriga de facer concello por San Xoán e *aly ha de preguntar por todaslas cousas de que se entende de proveytar, asy de querelas e devedas como de quaesquer outras cousas* (fol. 402r).

⁸ Segundo consta noutro lugar deste libro, este Reboredo estaría en Calo.

S 16/1

1450, xullo, 5, Santiago de Compostela.

Don Rodrigo de Luna, arcebispo de Santiago, fai saber a Juan Garcia de Sevilla, recadador maior, a Sueiro Gómez de Soutomaior, alcalde da fortaleza da Barreira e a outros recadadores que o deán e cabido de Santiago fixeron relación de abusos no couto do mosteiro de San Xurxo de Codeseda, e lles ordena que non obriguen os caseiros e labradores de dito couto e mosteiro a pagar tributos, en virtude dos privilexios dos que goza o cabido.

....et vos don Juan Mariño arçidiano de la Reyna acayde de nuestro castillo e casa fuerte de la Rocha...

S 16/13

1461, xullo, 17

Aceptación do foro feito a Álvaro Sánchez de Ávila, alcaide da Rocha Forte, das propiedades da Tenza Grande do Cabido compostelán, trala recusación do tenceiro Vasco Martínez do primeiro foro firmado; desfaise calquera acto realizado contra dito foro.

O documento contén o foro feito a Álvaro Sánchez o 5 de decembro de 1455.

....aforamos e damos en aforamento...a vos Alvaro Sanches alcayde da Rocha Forte de Santiago...

S-19/7

1450-4-28, Tribaldes

Toma de posesión por Maior Fernández, monxa de Santa Cristina da Pena, e Catarina Pérez, veciña de Padrón, como herdeiras do seu irmán defunto Álvaro Filipote das posesións que herdaban del en Tribaldes, Corexo e lugar de Piñeiro. Inclúe provisión de don Rodrigo de Luna autorizando a posesión (1450-4-7, Santiago)

E despois desto, a viinte nove dias do dito mes de abril do dito ano de mill e quatroçentos e quorenta estando ena Rocha Forte de Santiago, ante Juan Mariño, casteleyro da dita Rocha, e en presenza de mi, notario, e testigos infraescritos, paresceu a dita Catalina Peres, por sy e en nome da dita Mayor Fernandes, sua yrmaa, e por min o dito notario feso ler a sobredita carta ao dito Juan Mariño e le pedio e requirio que a comprise segundo se continua (refírese a carta do arcebispo), poendoas e mandandoas poer en posision do lugar de Corejo e anparandoas e defendendoas con o dito lugar en continuaçon da posision que o dito Alvaro Felipot seu yrmaao tiina do dito lugar e herdades del. E a dita carta leyda, o dito Juan Mariño diso que obedesçia con aquela reverençia que devia e que era presto dea conprir. E por quanto ao presente era ocupado e non podia por sy yr ao dito lugar de Corejo diso que mandava e mandou a Fernan Pereyra, seu home, que fose con a dita Catalina Peres ao dito lugar de Corejo e que a posese e apoderase eno jur e posision das casas, herdades e chantados del. Testemuñas que a esto foron presentes: Iohan Gonçales de Asados, coengo de Santiago, Roy Mariño, escudeiro, e Ares de Leys, homes de Sueyro Gomes de Soutomayor.

Ese mesmo dia foi notificada a decisión a Fernán Pereira, que acompañou ás mulleres na posesión.

A carta do arcebispo dá amparo ás mulleres, que recean de que non as deixen tomar posesión dos bens; está dirixida ao pertegueiro maior de Santiago e a todos os casteleiros, e xuíces da Terra de Santiago.

S-19/23

1473-7-2, Corexo

Testemuño da toma de posesión que fixo de Pedro Fernández, criado do arcebispo Afonso de Fonseca, do lugar de Corexo en virtude dunha carta de posesión dada polo prelado, que se le publicamente e se inclúe (1473-6-1, Santiago; é a ACS, S-19-20)

S-20/7

1333-7-24

Poder que da Pedro Eáns da rúa dos Ferreiros a Afonso Gil, crego de San Tomé de Ames, a García Guterres, casteleiro da Rocha, Roi Correeiro e a Pedro Martin, cambeador, para que

actúen como seus procuradores para diversis asuntos que non se detallan.

Garçia Goterres, casteleyro da Rocha

É un poder xeral para procesos xudiciais, recadación de rendas... parece un asunto persoal.

Arquivo Histórico Diocesano de Santiago

(AHDS)

Fol. 60r

1458-5-6 Badaxoz

Provisi3n de do rei Enrique IV a Pedro Vermúdez de Montaos, Sueiro G3mez de Soutomaior, Lopo P3rez de Moscoso, Bernal Eanes do Campo -fillo de Rodrigo de Moscoso, e don Fernando de Castro, irmán de Pedro Vermúdez mandándolles que liberen a cidade de Santiago que eles ocuparon mentres que o arcebispo estaba co rei na guerra.

Cando o arcebispo marchou eles ocuparon a cidade *e assimismo fuestes a çercar la su Rocha Fuerte de Santiago e la avedes tenido e tenedes çercada, combatiendola cada dia*; comunícalles que envía ali co seu poder e mandado ao comendador Juan Zapata e ao doutor Diego L3pez de Zamora, oidor real *para fazer tornar todo al estado en que estava en tiempo quel dicho arçobispo partio de la dicha çibdad*.

Mándalles tam3n que se retiren da cidade, sen ocupar outra vila ou lugar do arcebispado, *e desçerquedes la dicha Rocha e vos levantedes de sobre ella e derramedes vuestras gentes; e si la avedes tomado la dedes y entreguedes luego a los dichos comendador Çapata e doctor Diego Gomez de Zamora para que fagan della lo que les yo embio mandar*

Fol 66r

1458-4-27, Cáceres

Provisi3n de Enrique IV aos pobos do arcebispado de Santiago e do reino de Galicia para que favorezan e axuden ao arcebispo don Rodrigo de Luna

Comeza relatando os feitos sucedidos en Santiago e como o arcebispo acudíu á chamada do rei *cumpliendo mi mandado es venido en mi servicio e dexo por su vicario e legitimo theniente en el dicho arçobispado a Diego Verdejo, arçediano de Trastámara, e por su alcalde e justiçia mayor*

⁹ Toda a documentaci3n deste mazo aparece en dúas versi3ns, a orixinal -polo xeral en mal estado- e o traslado auténtico que se fixo en tempo do arcebispo San Clemente. Comprobada a súa integridade, faise a transcripci3n pola copia. Outras pezas deste mazo (como o escrito de tregua que levou ao fin do cerco do castelo) est3n xa publicadas.

de toda su tierra a Alvaro de Ávila, su familiar, ... manda que non se lles faga dano ningún, antes ben que se lles apoie e axude.

Fol 88r

1458-5-6 Badaxoz

Provisión de Enrique IV en que comete ao comendador Juan Zapata e ao doutor Diego Gómez de Zamora o encargo de facer sair da cidade de Santiago aos cabaleiros que a tiñan ocupada e de restituila ao arcebispo.

Fai un relato do sucedido, segundo a queixa do prelado: os cabaleiros fueron a la dicha cibdad de santiago e quemaron algunas de las puertas de la dicha cibdad e las quebrantaron e entraron en ella, e se apoderaron de la dicha cibdad e combatieron la yglesya e palacios del dicho arçobispo e las torres de la plaça, su carçel publica y se apoderaron dello. E ansi mesmo robaron todo quanto en los dichos palacios estava, ansi de lo que ende tenia el dicho arçobispo como su ermana dona Juana... assimesmo dis que despues que lo susodicho uvieron fecho fueron a çercar e çercaron la Rochafuerte de Santiago sobre la qual dis que han estado e estan e la tienen çercada e la combaten cada dia e se cree que la avran tomado...

Manda a Zapata e Gómez de Zamora que fagan o necesario para que todo se restituía ao estado anterior e aos seus principais vasalos no reino de Galicia (conde de Santa Marta, de Lemos, etc e outros) que os axuden no que precisen.

Fol 111r

1459-6-12, Arevalo

Provisión de Enrique IV ordenando a Pedro Alvarez Osorio, conde de Trastámara, que el e os outros cabaleiros alcen o cerco da Rocha Forte

O conde non temiendo a mi e en menospreçio de la mi justiçia e quebrantamiento del seguro que todas las fortalezas de mis regnos estan, non curando de las penas en tal caso establescidas por las leyes de mis regnos, fuestes sobrel castillo e fortaleza de la Rocha Fuerte de Santiago que es del Muy Reverendo Padre en Christo don Rodrigo de Luna... e gela cercastes e tenedes çercada combatiendola de cada dia por gela tomar, de lo qual yo soy de vosotros mucho maravillado ser osados a fazer lo

tal...

Acolle a fortaleza baixo a protección real e ordénalles que a deixen libre e levanten o cerco.

Fol 110r

1459?-5-11, Salamanca

Acta da publicación en Santiago dunha real cédula para que se levante a ocupación dos castelos de Benquerencia, Borraxeiros e outras.

Moi destruída nun lateral

Fol. 115r

1459-6-12, Arévalo

Provisión de Enrique IV para que Juan de Padilla, adiantado maior de Castela e correxedor no reino de Galicia vaia con xente de armas a descercar a Rocha Forte.

Contén este mazo 6 pezas. As tres primeiras refírense á reclamación feita polo arcebispo Maximiliano de Austria aos testamentarios de Juan de Sanclemente polos deperfectos sufridos polas fortalezas, pazos arcebispais e na torre da cidade.

Peza 1

1604-09, Santiago

Contén antecedentes e trámites. Fortalezas de Xallas, Mesía, Grobas, Camba e Rodeiro, Montes, Pontevedra, Caldas, Lantaño, Lobeira, Padrón, Rianxo, Barreira, Pico Sacro, Casas arcebispais e Rocha Forte.

Fol. 260r-262v

Fortaleça de la Rocha

Christobal Gutierrez en nombre de Su Señoria Maximiliano de Austria, arzobispo de Santiago... de visitar la fortaleza que llaman del Jiro de la Rocha que solia ser camara de los perlados que fueron desta Santa Yglesia...

En la çiudad de Santiago a ocho días del mes de setiembre de mil seisçientos e quatro años ante el liçenciado Sopena, asistente deste arçobispado...

E despues de los susodicho a catorce del mismo mes de setiembre de mill y seisçientos e quatro años el dicho asistente, con mi escribano y testigos y con Lorenzo Gonçales maestro de canteria; y abiendo llegado al dicho sitio en donde solia estar la dicha fortaleça de Jirio de la Rocha y allo no aver alli fortaleça ninguna sino el sitio donde avia hestado y muchas piedras por el suelo que avian sido de la dicha fortaleça, y los çimientos hestavan coviertos de tierra todo raso por el suelo y por ençima muchas yeroas y arboles creçidas que paresçia aver muchos años quese avia destroçado de manera que agora al presente no ay fortaleça ninguna de lo qual yo escribano doy fe ser verdad ...

En la çuadad de Santiago a diez y nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año Christobal Gutierrez en nombre de su señoria Maximiliano de Austria, arçobispo por esta Sancta Yglesia, presento por testigos para ynformaçion de lo contenido en la petiçion a Bastian do Souto, vecino de Santa Maria de Bedoydo y Juan Freyre vecino de San Martiño de Laraño de lo quales... se tomo juramento y ellos lo hizieron en forma...

E luego entreambos y dos debaxo del dicho juramento dixeron de una conformidad que hes verdad que dende su acordança, que para el dicho Bastian do Souto de sesenta años y el dicho Juan Freyre de quarenta e seys, nunca en tiempo alguno an visto llebantada la dicha fortaleza del Jiro da Rocha sino toda cayda y destroçada por el suelo que no ay sino los çimientos y las piedras della por el suelo, y oyeron dezir a otros biexos y ançianos que nunca lo acordaban... y esto dixeoron ser ansi verdad... y en todo se afirmaron... y no lo firmaron por no saver.

Fortaleza de la Rocha.

En la çuadad de Santiago a veinte del dicho mes de setiembre de mil y seisçientos y quatro años, Lorenço Gonçales maestro de canteria aviendo visto por vista de ojos juntamente con el dicho asistente y en presencia de mi escribano el sitio y fundamentos en donde estubo la fortaleza da Rocha junto a hesta dicha çuadad y debaxo de juramento que yço ... dixo que avia bisto el sitio donde paresçia avia abido fortaleza y allo no hestava sino echos los çimientos argamasados y sin ningunas paredes sino todo raydo sobre tierra y todos los dichos çimientos estavan cubiertos de hespesura de monte y criado muchas arboles por ençima ansi hespinos como robles por aver mucho tiempo que se arraço y destruyo y agora no ay fortaleza ni se paresze cossa ninguna della sino mucha piedra de grano, una labrada y otra por labrar y si se agora ubiese de edeficar seria gastar mucha suma de dineros y despues servir de poco por tener junto a si padastros de dos o tres montes que la sujetan y los dixo e declaro e en ello se afrimo y no lo firmo por no saver y que hes de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos. Ante mi Rodrigo de Figueroa.

Peza 2

Casas y fortalezas de la mitra. Informaciones y otros antecedentes sobre desperfectos y reparos de aquellas 1603-1617

Contén unha pesquisa sobre o estado dalgunhas fortalezas da dignidade arcebispal.

Fol. 161rbis: averiguación do Pico Sacro

Peza 3

1604

Outra taxación esta vez para o proceso entre os testamenteiros de D. Xoán de Sanclemente e D. Maximiliano de Austria

Fol. 221r-222v. 19-9-1604

O asistente do arcebispado, licenciado Sopena, un escribán e Lorenzo Gonzalez, mestre de cantaría, visitan a fortaleza *que se dize del Jirio de la Rocha*:

auiendo llegado al dicho sitio en donde solía estar la dicha fortaleza de el Jirio de la Rocha y alló no aver allí fortaleza ninguna, sino el sitio donde había estado y muchas piedras por el suelo que avian sido de la dicha fortaleza y los çimientos estaban covertos de tierra, todo raso por el suelo ... y yerbas y arboles creçidas que parecía aver muchos años que se avía destroçado de manera que agora al presente no ay fortaleza ninguna ..."

Fixose unha pequena averiguación a traves de ts.(fols 222v- 223v)

Os declarantes non a lembran construída pero si oiron contar aos maiores que alí houbera unha fortaleza:

que avía visto el sitio en donde avía abido fortaleza y alló no estaban sino los simientos argamasados y sin ningunas paredes, sino todos caydos sobre tierra; y todos los cimyentos estaban cubiertos de espesura de monte y criado muchas arboles por ensima, ansi espinos como robles, por aver mucho tienpo que se rosó y destruyó. Y aora no ay fortaleza ni se parece de ninguna manera, sino mucha piedra de grano y bien labrada y otra por labrar. Y si se aora hubiese de edificar sería gastar mucha suma de dineros y despues servir de poço por tener junto a si padraustos de dos o tres montes que la sujetan...

Nestas probanzas falase tamén do Pico Sacro que esta tamén derrubada. Moitos mencionan ter visto alí un alxibe de pedra de grao e paredes de bos materiais construtivos. A pedra boa foi levada de alí para as casas da contorna.

Peza 5

1617

Visita, averiguación e taxación das fortalezas da mitra en 1617 para solucionar as diferencias entre os testamenteiros de D. Maximiliano de Austria e o seu sucesor D. Xoán Beltrán de Guevara.

As fortalezas nestes procesos son sempre as mesmas Padrón, Caldas, Lobeira, Lantaño, Pontevedra, Montes, Rodeiro, Grobas, Mesía, Xallas, Rianxo, A Barreira, Pico Sacro e pazos arcebispais e torres de Santiago.

No fol. 45r, inclúese unha visita á Rocha Forte feita o 19-5-1617

Foi o Dr. Arrendondo Vaquero, asistente e arcebispado e cidade de Santiago, xuíz comisionado, con Gaspar de Arce, Domingo Glez y Pedro de Araujo, mestres de cantaría, e Xoán Varela e Afonso de Beade, mestres de carpintería e *fueron a ver y visitar el sitio que llaman la Rocha y se dize aver avido una torre; y aviéndolo visto se alla por vista de los ojos tan solamente unos zimientos parexos con la tierra y aún más undidos, que lla por algunas partes cubiertos de rama yerma y montes de tal forma que no se echaba de ver por donde iban las paredes desta dicha llamada torre y para que conste...*

Noutro auto, a continuación e no mesmo día e lugar (fol. 45v), os mestres, feita a inspección dan a súa opinión:

aviendole visto allaron y se vió por vista de sus ojos tan solamente unos çimientos parexos con la tierra y aun mas undidos que ella por algunas partes cubiertos de rama, yerba y monte, tanto que no se sinifica ni se ha de ver por donde van las paredes de dicha llamada torre; y según está el suelo ha muchos anos que allí no ay torre. Y ansi no pueden declarar su balor ni daño, ni que sea útil azella de nuevo en el puesto que está para nigunga cosa.

Demás que todos tienen notiçia del dicho sitio de la Rocha y después que se acuerdan, xamás bieron piedra ni zimiento en el dicho puesto más lebantado que aora esta, de mas de treinta y sesenta años a esta parte lo dixerón aver bisto los dichos maestros de carpinteria y los de canteria...

Libro de rentas y derechos de la dignidad arzobispal

Esta caixa ten o inventario das rendas do arcebispo n s. XVI e unha copia do XVIII. A parte do s. XVI está bastante delicada, faise a lectura pola outra, cotexando cando é necesario.

Non consta data, aínda que é anterior ao falecemento de Antonio Pérez da Rocha.

A copia do XVIII é moi clara e lexible, interesante para una imaxe divulgativa.

Fol. 1r-4v

Mordomado do Xiro da Rocha

Maiordomazgo del Xirio de la Rocha que vale y lo que pagan los foros por la medida de Ávila que doce ferrados hazen carga y quarto de hanega castellana.

No Partido de Laraño: Hai fincas en Quintiláns, Pardiñas de Abaixo, Laraño, Santomil, Coira, Ventín, Paredes, Biduído, Ameixenda. Comprende en total 26 items, entre fincas e dereitos sobre igrexas.

Paga Pariente (sic) do Ril¹⁰ treinta y cinco rapadas por la medida vieja, que hacen por la nueva ocho cargas y una marrana o seis reales por ella (fol. 1v)

Paga Antonio Pérez ocho cargas y un ferrado por la medida nueva, por el lugar y cassa de la Rocha que fue de Pedro de a Rocha, que lo traspaso en este Antonio Perez, Juan Artacho le hizo foro nuevo y la marrana o seis reales (fol. 3r)

Paga Jacome dos Chouchiños diez y seis rapadas por la medida vieja, que son por la nueva tres cargas y media y dos ferrados. Este los paga por el lugar y casal que se dice e nombra dos Chouchiños, el qual traspasó el derecho en (espazo en branco) Ballesteros, vecino de la feligresía de Santa María de Congo, al qual se le hizo foro nuevo por Su Ilustrísima, y la marrana o seis reales (fol. 3r)

¹⁰ Quer dicir Rial

Paga Marcos de Torrente una carga por la medida vieja, que hace por la medida nueva media carga y cinco ferrados (fol. 3v)

Paga Miguel do Ril siete rapadas por la medida vieja, que son por la nueva una carga y media y un ferrado y medio (fol. 3v)

Paga el patronazgo de Santa María de Beduido doce rapadas por la medida vieja y por la nueva son tres cargas y quatro ferrados y medio.

Paga el padronazgo de San Ziao da Luaña veintisiete rapadas por la vieja, que son por la nueva seis cargas dos ferrados e un quarto de otro ferrado.

Paga el padronazgo de San Martino de Laraño quince rapadas por la medida vieja, que son por la nueva tres cargas e quatro ferrados y medio fols. 4r-v

Hai tamén un mordomado de Veá que agora agrupa os bens nesta zona, por exemplo, o de Santa María de Couso, que antes estaba no da Rocha.

fol. 241r-v

Ingresos pola taxa do Catedrático que cobra o arcebispo

Arciprestado da Rocha 4967 mrs novos, aunque no todo va al arzobispo pues van al cabildo por algunos beneficios que tiene anexados a la mesa.

A título comparativo: Iria 8483

Amaia 5392

Paga Conxo polo catedrático 159 mrs vellos.

Mazo sen numerar, Fol. 111-138

1547

Visitas ás fortalezas e casas da dignidade arcebispal feita en tempo do arcebispo don Pedro Manuel.

Non aparece visita ás ruínas da Rocha Forte.

Mazo sen numerar, Fol. 246v-247r

1617

Visita ás fortalezas arcebispais.

Foron visitadas: Padrón, Caldas, Lobeira, Lantaño, Pontevedra, Montes, Rodeiro, Grobas, Mesía, Xallas, Rianxo, Barreira, Pico Sacro, Pazo arcebispal e torres de Santiago.

Visita de los suelos de la Rocha

En el lugar da Rocha feligresia de Santa María de Conxo a diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y diez y siete años, Su Merced el doctor Arredondo Agüero asistente de Santiago, juez de comision del rey Nuestro Señor por su persona, juntamente con mi escribano y Gaspar de Arce y Francisco Gonçalez de Araujo, maestros de canteria, y Juan Varela y Alonso de Veade, maestros de carpinteria, fueron a ber y visitar el sitio donde llaman la Rocha y se dice aber avido una torre.

Y abiendolo visto se allo por vista de ojos tan solamente unos cimientos parejos con la tierra y aun mas undidos que ella por algunas partes cubiertos de rama, yerva y montes de tal forma que no se hestava de ver por donde yban las paredes de la dicha llamada torre y para que conste de todo ello mando a los dichos maestros alarifes digan su declaracion y ansi lo proveyo y mando y firmo de su nombre, el doctor Arredondo Agüero. Ante mi Fructuoso de Ulloa.

Declaración de los maestros

En el lugar de la Rocha, feligresia de Santa Maria de Conjo a los dichos diez y nueve dias del dicho mes de mayo de mill y seiscientos y diez y siete años los dichos maestros de canteria y carpinteria abiendo jurado en forma de derecho en manos del dicho asistente prometieron decir verdad y

preguntado dijeron que ellos todos quatro de coonformidad juntamente con Su Merced aora yncontinente an vissitado y mirado el sitio donde llaman la Rocha y parece aver abido una torre y abiendole visto allaron y se vio por vista de ojos tan solamente unos cimientos parejos con la tierra y ai mas hundidos que ella por algunas partes cubiertos de rama, yerva y montes tanto que no se significa ni echa de ver por donde yban las paredes de la dicha llamada torre y ansi no pueden declarar su balor ni daño, ni que sea util hacella de nuebo en el puesto que esta para ninguna cosa de mas que todo tiene noticia del dicho sitio de la Rocha y despues que se acuerdan jamas vieron con piedra ni cimiento en el dicho puesto mas levantado que aora esta de mas de treynta y seis años a esta parte. Lo dijeron ansi aber visto los dichos maestros de carpinteria y los de canteria de mas de veynte. Y ansi lo declararon todos unanimes y conformes; y los dichos Juan Varela y Alonso de Veade dijeron ser de hedad cada uno de cinquenta años, y Francisco Gonçalez de Araujo, treynta y seis años y Gaspar de Arce, treynta y ocho años; y lo firmaron los maestros de canteria y los de la carpinteria no lo firmaron por no saber. El doctor Arredondo Agüero, Gaspar de Arce Solorçano, Francisco Gonçalez de Araujo. Ante mi Fructuoso de Ulloa.

Doc. nº 19

1623

Visita ás fortalezas e pazos pertencentes ao arcebispado de Santiago feita a pedimento de don Luis Fernández de Córdoba, arcebispo de Santiago tras o falecemento de D. Xoán Beltrán de Guevara para ver os reparos e deterioro delas.

Visítanse: Pazos arcebispais e Torre da Praza en Santiago, Rianxo, Padrón, Caldas de Reis, Pontevedra, Lobeira, Lantaño, Montes (Castro de Montes), Rodeiro, Grobas, Mesía, Xallas, A Barreira e Pico Sacro.

Fol. 64-65

Fe de partida a la fortaleza da Rocha.

En el lugar y feligresia de Santa Conba a tres dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y beinte y tres años Su Merced el dicho asistente abiendose quedado ayer noche en la dicha feligresia por ser tarde se partio della el dicho dia al lugar de la Rocha y fortaleza della para la besitar juntamente con

mi escribano y mas oficiales de la dicha besita y para que dello conste lo pongo por fee. Presentes Gregorio Rodrigues y Pedro Pose escribanos. Paso ante mi Juan de Outes

Fee de llegada a la Rocha

E despues de lo susodicho en el lugar da Rocha, feligresia de Santa Maria de Conxo, a tres dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y beinte y tres años siendo a oras de las quatro de la tarde poco mas o menos yo el presente escribano doy fee en como Su Merced el licenciado Antonio de Baena, asistente e juez de comision susodicho, llego al dicho lugar e feligresia juntamente con mi escribano y Rodrigo Alonsso, su aguazil desta comision, y mas oficiales de la dicha besita para la azer de la fortaleza de la Rocha questa en el dicho lugar. Presentes Gregorio Rodrigues escribano y el racionero Doomingo de Lezema y en fee dello lo firmo. Paso ante mi Juan de Outes?

Besita de la fortaleza de la Rocha arroyada.

En el dicho lugar da Rocha feligresia de Santa María de Conxo a los dichos tres dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y beinte y tres años Su Merced el licenciado Antonio de Baena asistente e justicia mayor y juez de comision por el rey Nuestro Señor, por su persona y los dichos Leonel d' ABalle y Francisco Fernandez de Araujo, maestros de canteria, y Domingos de Silba y Jacome da Mata, maestros de carpinteria, nonbrados para la dicha besita de las dichas fortalezas, palacios y casa pertenesçientes a la dignidad arzobispal de Santiago, besitaron el sitio y formal donde dizen aber estado la casa y fortaleza de la Rocha y se allo caydo y arruynada con algunas muestras de sus zimientos cubiertos de yerbas y otros arboles, en presencia del racionero Domingos de Lezama, en nonbre del cardenal don Francisco de la Calle, y Juan Xuarez, en nonbre de Su Señoria don Luis Fernandez de Cordoba arzobispo y señor deste dicho arzobispado.

Yy bisto por los dichos maestros dixeran todos ellos estar conformes en la declaracion de las deterioraciones y royna de la dicha fortaleza que ha su tienpo declararan. Y Su Merced lo firmo juntamente con los dichos canteros por no saveren firmar los dichos carpinteros. Antonio de Vaena. Leonel da Balle. Francisco de Araujo. Paso ante mi Juan de Outes?

Aberiguacion del estado de la fortaleça de la Rocha.

E despues de lo susodicho en el lugar de Torrente, feligresia de Santa Maria de Conxo, a los dichos tres dias de setiembre de mill y seiecientos veinte y tres años Su Merced el licenciado Antonio de

Baena, asistente e justicia mayor de la ciudad y arzobispado de Santiago juez de comision susodicho, hizo venir y parezer delante si a Gabriel de Torrente, Pedro de Trasyglesia, Jacome de Goldriz, labradores vezinos del lugar de Torrente, feligresia susodicha, de los quales y cada uno dellos Su Merced tomo y rescivio juramento en forma sobre una señal de cruz, los quales lo hizieron complidamente segundo de derecho se requiere, debaxo del qual les mando digan y declaren si tienen noticia de la fortaleza de la Rocha y hestado que de presente tiene y a tenido los años atras y saben que hes de la dignidad arzobispal de Santiago y estado que tenia al tiempo del falescimiento de Su Señoria don Juan Beltran de Guebara.

Los quales debajo del dicho juramento y de unanime y conformes dixeron que ellos saben y tienen noticia de un sitio y formal que llaman la fortaleza de la Rocha que esta en el lugar da Rocha el qual hes de la dignidad arzobispal de Santiago, la qual desde el tiempo de las acordanzas de los testigos la abian bisto arroynada y desecho y en el estado que de presente tiene sin paredes, edeficio ni avitacion ninguna y en el dicho estado quedo al tiempo del falescimiento de su señoria don Juan Beltran de Guebara, arzobispo de Santiago, y lo saben los testigos como vezinos zercanos a la dicha fortaleza y tener dello entera noticia y si otra cosa fuera o pasara lo supieran. Y eso dizen y hes la verdad y lo que saben en lo qual se afirmaron y rateficaron; no lo firmaron porque dijeron no savian. Y ser de hedad el dicho Gabriel de Torrente de nobenta años, y el dicho Pedro de Trasyglesia de quarenta años y el dicho Jacome de Goldriz de mas de treinta años y no les tocan las generales; y Su Merced lo firmo. Licenciado Antonio de Vaena. Paso ante mi Juan de Outeiro??

Fol. 96-97

Declaración de la fortaleza de la Rocha arroynada.

Leonel de Balle y Francisco Fernandez de Araujo, maestros de canteria, y Domingos de Silba y Jacome da Mata, maestros de carpinteria, nonbrados para la besita de las fortalezas, palaçios y casas pertenezientes a la dignidad arzobispal de Santiago cometida a su merced el liçenciado Antonio de Baena asistente e justicia mayor della dicha ciudad y arzobispado, dezimos que aviendo visto y besitado el sitio donde se dize la fortaleza de la Rocha que hes de la dicha dignidad arzobispal de Santiago allamos hestar arruinada sin tener bibienda ni paredes en vista ni aun poderse conozar los çimientos que tuvo, solo allamos alguna piedra amontanada llena de matas, yeroas y maleça por

donde se colije y consta ser muy antigua la ruyna desta torre y si se hubiese de redeficar seria muy costosa porque no tiene material; y despues de redeficada no seria de provecho para la defensa del reino aunque pudiera ser de recreacion para los señores arçobispos por estar muy çerca de la ziudad de Santiago y por no ser este de los reparos de que se trata de presente no dezimos lo que costaria si se hubiese de redeficar la dicha fortaleza y ansi lo declaramos de conformidad y lo firmamos los que savemos por nos y los que no saven firmar.

Leonel d' Aballe. Francisco de Araujo.

Arquivo Histórico da Universidade de Santiago de Compostela

(AHUS)

1542

Información realizada sobre o estado dalgunhas infraestruturas da cidade de Santiago en cumprimento dunha real Provisión de Carlos V ao alcalde maior e alcaldes ordinarios do concello da cidade de Santiago en resposta a unha petición feita por un representante da cidade que alegaba que as fontes, rúas e outras infraestruturas da cidade estaban en tan mal estado que eran necesarios arranxos e as arcas do concello non eran quen de afrontalos e pedía licencia para repartir unha sisa especial entre a veciñanza. (1542)

As testemuñas debían ser preguntadas, entre outras cousas, sobre rúas, camiños e as *dos puentes en el rio da Rocha* e a *la puente dos Santos*. (fol. 30r).

Fíxose información tamén sobre os “toledales” nos camiños de saída da cidade pero non se menciona ningún na saída cara ao Sur.

Todas as pontes están nas proximidades da cidade, quedando a mais lonxe a menos dunha legua e en xeral todos os camiños, rúas e cerca da cidade que se mencionan na petición do rei Carlos.

Pedro de Ulloa, canteiro: tanto a rúa das Hortas como a de San Pedro precisan con urxencia ser empedradas pois *son las calles por donde mas continuamente caminan los caminantes e gente de pie e de cavallo, e lena, e fariña e pan, bino e otros mantenimientos que bienen para probisión* da cidade. (fol. 33r)

Outra testemuña dirá que *son calles muy cansadas de yr e benir por ellas*.

Jácome de Montaos, veciño de Santiago: as pontes que dan acceso á cidade *todas ellas estan caidas e ronpidas e mal reparadas e adreçadas de tal manera que los que bienen a la dicha çiudad no pueden pasar por ellas e resçiuen dello mucho trabaxo e detrimento* (fol. 36v)

Pedro de Arousa, veciño de Santiago. Ao referirse ás rúas das Hortas e San Pedro: *questan en ellas muchos barrancales y troyos e muchos agujeros e otros muy malos pasos* (fol. 37v)

Xoán Pérez, mestre de cantaría da obra da catedral, referíndose ás pontes: *todas son a media*

legua desta çibdad de Santyago y alderredor della unas estan caydas del todo y otras para caer e be este dicho testigo que en el ynbyerno y en tiempo que ay agoas y abenidas son muy nesçesarias para pasar por ellas porque como las aguas que corren a los dichos ryo son en mucha cantydad de manera que no pueden pasar syno por las dichas puentes, espeçialmente sy son mugeres e ninos y se poderyan peresçer y moryr en ellos e otra semejante gente flaca, de manera que dyze ques menester // levantarlas que estavan caydas de nuevo e las que eran para caer repararse antes que del todo se cayan... (fol. 41v-42r)

Este señor foi con outros por encargo do alcalde a inspeccionar as infraestruturas que se queren arranxar.

Sobre as pontes: *algunas vezes las gentes dexan de pasar por ellas e quanto la agua es mucha antes se atreben de pasar por el ryo que no por ellas (fol. 43v)*

A sorte dos ricos: os pobres non poden abastecerse no verán senón que o teñen que facer aos poucos, ao longo de todo o ano=> son os que mais sofren os problemas e carestías derivadas do mal estado dos camiños (fol. 44r)

1596. Santiago de Compostela

Apeos do Xiro da Rocha.

Fol. 1r

*Indice de los apeos que contiene es libro 1º del Giro de la Rocha ante Gregorio Vazquez, escribano.
Año de 1596.*

Fol. 2r.

Lugar de Chouchiños.

Apeo del lugar de Chouchiños con sus casas, molino y heredades a el pertenesçientes, sito en Santa Maria de Conxo, que posehia Antonio Ballesteros porque pagaba cada año a la dignidad quatro cargas y media de zenteno y seis reales.

Fol. 3r.

Lugar y casal de Coira.

Apeo del lugar y casal de Coira con expresión de sus casas y heredades sito en San Martin de Laraño que trahian Benita de Coira y Pedro de Coyra y Pedro Vizcayño, porque pagaban a la dignidad anualmente once rapadas y media de zenteno seis reales y luctuosa con exivicion y relacion del foro hecho en el año de 1561 ante Alonso Casquizo, escribano.

Fol. 3v

Lugar y casal de Coira.

Apeo del lugar y Casal de Coira con sus casas y heredades sito en dicha feligresia de Laraño que posehia Maria de Coira, viuda, porque pagaba anualmente a la dignidad once rapadas de zenteno seis reales y luctuosa, con exivición y relacion del foro echo en el año de 1533 ante Juan de Santiago escribano.

Fol. 4r.-4v

Lugar y casal de Laraño.

Apeo del lugar y casal de Laraño con sus casas y heredades sito en San Martin de Laraño que trahian Juan Parente y Hernan Vidal porque pagaban a la dignidad de renta quatro cargas y ferrado medio de zenteno, seis reales y luctuosa con exivicion y relacion del foro echo en el año 1533 ante Juan de Santiago, escribano.

Fol. 4v

Apeo del lugar y casal de Santomil con sus casas y heredades sito en dicha feligresia de Laraño que posehian Alfonso de Santomil y Bartholome de Caxa porque se pagaba anualmente quatro cargas de zenteno, seis reales y luctuosa.

Fol. 4v-5r

Lugar y casal de Rial.

Apeo del lugar y casal de Rial con sus casas y heredades sito en Santa Maria de Conjo que trahia Gregorio Goldris porque pagaba anualmente tres cargas y tres ferrados de zenteno.

Fol. 5r

Lugar y casal de Fornelos.

Apeo del lugar y casal de Fornelos con sus casas, heredades y mas perteneçiente a el sitio en dicha feligresia de Conso, que posehia Juan Bentin el Mozo porque pagaba de renta anualmente once rapadas de zenteno, seis reales y luctuosa, con exivicion del foro echo en el año de 1534 ante Juan de Santiago, escribano.

Padronazgo de Laraño e Bedoydo.

Apeo del padronazgo de las yglesias de San Martin de Laraño y Santa Maria de Bedoydo, su anexo porque pagaba veinte y seis rapadas de zenteno.

Lugar da Rocha.

Apeo del lugar da Rocha con sus casas, molino, que posehían Pedro de Brey y Beatriz Alvarez porque pagaban anualmente ocho cargas y un ferrado de zenteno y seis reales con exivicion y relacion del foro hecho en el año 1562 ante Fernan Diaz de Pedrosa, escribano.

Lugar de Chouchiños que esta sito en la felegresia de Sancta Maria de Conjo que agora trae Antonio de Ballesteros.

En la çuidad de Santiago a Diez dias del mes de octubre de mill e quinientos noventa e seis años Bartholome Hernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de Sant Clemente, arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de los lugares y casares y mas bienes del Girio de la Rocha que pertenesçe a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante si a Antonio de Ballesteros, vezino de la dicha çuidad e paresçido le mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que le fue notificada que con juramento que haga en manos del presente escrivano declarase los lugares e mas bienes que poseya y eran de Su Señoria y de su dignidad arçobispal y estavan sitos en la feligresia de Sancta Maria de Conjo e lo que pagava de renta por ellos en cada un año e las heredades que cada lugar tiene y si el dicho Antonio Ballesteros tenia escripturas de los dichos lugares que poseya y heran de Su Señoria y de su dignidad, el qual dicho Antonio de Ballesteros en cumplimiento de la dicha paulina y de lo mandado por el dicho contador dixo que estaba prestes de declarar y dezir su declaración y luego juro en una señal de Cruz en que puso su mano derecha en manos de mi escrivano y haziendo juramento en forma y ausolviendolo y respondiendolo a la dicha paulina e a lo porque fue preguntado por el dicho contador dixo e declaro lo siguiente:

Primeramente dixo y declaro que el es el mesmo Antonio de Ballesteros y que el tiene y posee el lugar e cassal que se dize y nombra de Chouchiños con sus casas, molino y heredades y con lo mas a el anexo e pertenesçiente y como esta sito en la dicha felegresia de Santa Maria de Conjo; y este que declara lo posee dende tres años a estar parte, el qual dicho lugar sabe es propio de Su Señoria y de su dignidad arçobispal y lo tenia de fuero un Jacome de Chouchiños y Catalina de Chouchiños su muger, los quales traspasaron el derecho del dicho lugar en Juan de Ballesteros y su muger, padre y madre deste que declara y ansi lo entraron e tienen, aunque con pleytos que sobre del se le an suçedido donde estan las dichas escripturas y recaudos del dicho lugar presentados; el qual dicho pleyto paso ante Fernan Diaz de

Pedrosa, escrivano que fue, delante el asistente deste arçobispado. El qual dicho lugar quando lo entraron a poseer hera de poco valor porque ubo de hazer en el perfectos y mejoramiento ansi de torres, casas, molinos que adquierio y compro, que aun oy estan en pie y permanescen, que con balos y aguas que saco valen mas de mill y quinientos ducados. Por el qual dicho lugar sabe que se paga en cada un año de renta y pension quatro cargas y media de centeno y seis reales de fuero segun este que declara oyo dezir que pagava y los molinos que en el estan los merco y otros muchos derechos que a comprado, el qual dicho lugar tiene una torre que hizo este que declara y otras dos casas.

Tiene sus corrales con sus entradas e salidas y la heyra.

Tiene un molino que compro el que declara a Juan Chouchilos y Gomez Ares e Juan Diaz.

Tiene un agro que se do Melladoyro que llebara dos cargas de pan poco mas o menos.

Y otro agro que se dize da Sobreyra sobre las casas con sus heredades montesias que llebara en sembradura como siete o ocho rapdas de pan.

Yten otro agro sobre la puente con su monte y todo rodeado sobre si que llebara en sembradura nueve o diez rapadas de centeno poco mas o menos.

Yten un pedaço de monte y heredad que esta sita sobre los molinos y se dize dos Conços que çerro este que declara y llevara en sembradura seis rapadas de pan.

El qual dicho lugar de susodeclarado dize el que declara hes de la dignidad arçobispal y esta reparado, prefetado y cultibado y las casas levantadas y las dichas heredades ansi como las declara se hallaran ser del dicho lugar segun y de la manera que aqui ban declaradas y no estan vendidas ni enagenadas, trocadas ni traspasadas ni concambeadas.

Y esto es la verdad e lo que a dicho es verdad y en ello se afirma e retefico e lo firmo de su nombre e dixo ser hedad de treynta e ocho años poco mas o menos y el dicho contador lo firmo de su nombre y fueron testigos presentes Bartholome Fernandez e Juan de Amarin, criado de mi escrivano, estantes en la dicha ciudad de Santiago. Bartholome Hernandez Bueno. Antonio de Ballesteros. Ante mi Gregorio Vazquez.

Fol. 65v-69r

Lugar de Coyra que pose Benita de Coyra y Pedro de Coiro y Pedro Vizcayno, vezinos de Sanct Martino de Laraño. Y este lugar quedo de Margarida de Sar madre que fue de Juan de Sar, defuntos.

En el lugar del yglessario de Beduydo, felegresia de Sancta Maria de Beduydo a tres dias del mes de octubre de mill y quinientos e noveta e seis años Bartholome Fernandez y Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de Sant Clemente, arzobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de los lugares y casares y mas bienes del Girio de la Rocha que pertenesçen a Su Señoria y a su dignidad arçobispal hizo paresçer delante si a Benita de Coyra, muger viuda que quedo y finco de Joan de Sar su marido defunto, y como çesionario de Juan de Sar el Moço su hijo y de Joan de Sar su marido defunto, y a Pedro de Coyra su hierno della, vezinos de la dicha felegresia de San Martino de Laraño e paresçidos les mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que les fue noteficada y con juramento que hagan en manos del presente escrivano declarasen los lugares y mas vienes que poseyan y heran de Su Señoria y de su dignidad y estavan sitos en la dicha felegresia de Sant Martiño de Laraño e lo que pagavan de renta por ellos en cada un año y las heredades que cada lugar tiene y lo que llevan en sembradura y si tienen escripturas de los dichos lugares y mas vienes que poseen y son de Su Señoria y de su dignidad, e lo declarasen e manifestasen.

Los quales dichos Benita de Coyra e Pedro de Coyra en cumplimiento de la dicha paulina y de los mandado por el dicho contador dixeron que estavan prestes de declarar y dezir su declaraçion con juramento de lo que supiesen y luego juraron sobre una señal de cruz en cruz que pusieron sus manos derechas en manos de mi escrivano y haziendo juramento en forma y ausaviendolo y respondienddo a la dicha paulina que les fue noteficada a lo que se les pregunto por el dicho contador dixeron y declararon lo siguiente:

Primeramente dixeron y declararon que ellos eran los mesmos Benita de Coyra e Pedro de Coyra e que ellos entranbos y dos juntamente con Pedro de Bezcayno, hierno ansimesmo de la dicha Benita de Coyra, tienen, traen e posen el lugar y casal que se dize y nombra de Coyra con sus casas y heredades y lo mas a el anexo pertenesçiente y esta sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño, el qual dicho lugar saben y es verdad que es propio, diezmo a dios, de Su Señoria y de su dignidad; lo an tenido e tienen e por el an pagado e pagan en cada un año de renta honze rapadas e media de zenteno que hazen treinta e quatro ferrados e medio, bueno, limpio, medido por la medida derecha de Abila, que se ussa y de

fueros se paga en cada un año seis reales en dinero y se paga la ltuosa quando se muere el poosedor del dicho lugar y que e dicho pan se paga cada mes de agosto y se a de poner a costa de la persona que uviere el dicho lugar en la ciudad de Santiago o en la villa del Padron, donde Su Señoria o su arrendatario lo quisieren llevar; y que no pagan otros ningunos serviçios. Que el dicho lugar lo tienen e poseen por la orden que va dicho y por escriptura de fuero que tienen y fue echa a Margarida de Sar, muger viuda, vezina que fue de la felegresia de Santa Maria de Beduydo e madre del dicho Joan de Sar, marido de la dicha Benita de Coyra y abuela del dicho Joan de Sar el Moço, hijo de Juan de Sar, su padre defunto y segunda voz del dicho fuero, y fue admitida a el por tal segunda voz y el cedio el derecho que tenia al dicho lugar en la dicha Benita de Coyra que declara, la qual en vertus de la dicha çession acogio al dicho lugar a los dichos Pedro de Coyra y Pedro Vizcayno sus hiernos y les hizo escripturas dello y por esta orden estos que declaran tienen, llevan y goçan el dicho lugar y que la dicha escriptura de fuero que dizen tienen la exiviran delante el dicho contador para que la beya y visite, e que el dicho lugar de Coyra tiene e posee e son suyas propias y a el pertenesçentes las casas y heredades y devezas siguientes:

Casas. Tiene el dicho lugar tres casas en que viven todos tres como poseedores del y las dos dellas son tejadas y mas otras tres casas de serventia del dicho lugar.

Tiene el dicho lugar su corral con sus entradas y salidas y con una heyra que esta çerrada en que se recoge el pan que se labra en el dicho lugar.

Yten el agro de Queyroa que llevara en sembradura seis rapdas de pan poco mas o menos.

Yten el agro do Magaroto con el agro de Porto Cassaydo que esta junto a el que llebaran en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten el agro de Casays que llevara en sembradura siete ferrados de pan poco mas o menos.

Yten la cortiña de So a Pena que llevara quatro ferrados de pan poco mas o menos.

Yten la cortina da Porta da Heyra que llebara en sembradura una prapda de pan poco mas o menos.

Yten el agra da Fonte, heredad que llebara en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten el agra da Braña, heredad que traen y posen que llebara en sembradura catorce ferrados

poco mas o menos.

Yten el agro Longo que llebara en sembradura tres rapadas de pan poco mas o menos.

Yten el agro de Pedrouço que llebara en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten tiene el dicho lugar los montes que se dizen y nombran da Longa y da Coyra que llevaran en sembradura quatro cargas de pan poco mas o menos.

El qual dicho lugar de suso declarado con sus casas y heredades dixeron estos que declaran que esta bien reparado, perfetado, murado, labrado y cultibado y las dichas casas llebantadas y cubiertas y reparadas y las dichas heredades ansi como las declaran son del dicho lugar, y se hallaran ser de la suerte y manera como en cada una lo dizen y declaran y que el dicho lugar ni las dichas heredades del no estan vendidas ni enagenadas ni empeñadas, ni trocadas ni traspasadas ni en otra manera alguna encubiertas ni defraudadas. Y esto es la verdad y lo que sabe e responde a la dicha paulina que se les notefico e a lo que se pregunta por el dicho contador. Y devajo del dicho juramento que an echo y en ello se afirmaron e reteficaron, e dixeron ser de herdad la dicha Cathalima de Coyra (sic) de sesenta años poco mas o menos y el dicho Pedro de Coyra de treynta años poco mas o menos y por no saberen firmas lo firmo a ruego dellos Juan de Amarin. Testigos el dicho que firma e Alonso Vidal, vezino de la dicha felegresia y el dicho contador lo firmo de su nombre. Bartholome Hernandez Bueno. Como testigo y a su ruegego Joan de Amarin. Ante Gregorio Vazquez.

Luego este dicho dia, mes e año susodicho ante los dichos contador, los dichos Catalina de Coyra e Pedro de Coyra exivieron las escripturas de fuero que dizen en su declaraçion y del dicho lugar por el qual dicho fuero paresçe que don Alonso de Avellano, thesorero de don Gaspar de Çuñiga y Abellaneda, arçobispo de Santiago, y con su poder aforo y dio en fuero a Margarida de Sar, muger viuda que avia quedado de Juan de Sar, vezino de la felegresia de Santa Maria de Beduydo por su vida della y de mas y alliende tres voces del lugar y casal que se dize y nombra de Coyra que ella vivia y Joan de Sar su hijo por renta e pension en cada un año de once rapadas e media de centeno, limpio e seco, medido por la medida derecha de Abila que se usa de doze ferrados en carga, pago por cada mes de agosto e mas una marrana çebada y una cabrito y veinte huevos y ocho maravedis viejos pagos por Antroydo o Pascua de cada un año y el pan puesto en la çienda de Santiago o en la villa del Padron qual

ms quisiere el mayordomo o arrendador que cobrare la dicha renta; e que se pague la lutuosa quando se muriese el poseedor del dicho lugar y con otra condiçion referida en el dicho fuero el qual se otorgo en la çuudad de Santiago a diez e nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e un años y esta signado e firmado de Alonso Casquiço, escrivano del numero de la dicha çuudad en el lugar de Pedro Lorenço de Ben...

Fol. 81r-84v

Lugar de Coyra que trae y pose Maria de Coyra viuda, como madre de Alonso de Coyra su hijo y Alonso Bidal su hierno della y este lugar quedo de Pedro Fernandez de Coyra el Biejo defunto.

En el lugar de yglesario de Bedoydo da felegresia de Santa María de Bedoido a tres dias del mes de otubre de mill y quinientos e noventa y seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de Sant Clemente, arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comisio que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion del Girio de la Rocha que pertenesçen a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante si a Maria de Coyro, muger que quedo de Alonso de Coyra su marido defunto y como madre de Alonso de Coyro su hijo menor e del dicho su marido, y Alonso Vidal su hierno della vezinos de la felegria de San Martiño de Laraño; y, paresçidos, les mando de parte Su Señoria y en bertud de la paulina que les fue notificada y con juramento que hagan de mano del presente escrivano declarasen los lugares y mas vienes que poseya y eran de Su Señoria y de su dignidad y estan sitios en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño y lo que pagavan de renta por ellos en cada un año y las heredades que cada lugar tiene e lo que llevan en sembradura y si tiene escripturas de los dichos lugares e mas bienes que poseen e son de Su Señoria e de su dignidad y lo declarasen y manifestasen; los quales dichos Maria de Coyra e Alonso Vidal en cumplimiento de la dicha paulina y de lo mandado por el dicho contador dixeron que estavan prestes de declarar y dezir su declaraçion con juramento de lo que supiesen, e luego juraron sobre un senal de cruz en que pusieron sus manos derecha en manos de mi escrivano y haziendo juramento en froma y ausolviendolo y respondienddo a la dicha paulina que les fue noteficada y a lo que se les pregunto por el dicho contador dixeron y declararon lo siguiente:

Primeramente dixeron y declararon que ellos heran los mesmos Maria de Coyra y Alonso Vidal su hierno y que ellos entranbos y dos tienen, traen e posen el lugar y casal que se dize y nombra de Coyra con sus casas y heredades y lo mas a en anexo e pertenesçiente y esta sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño el qual dicho lugar saben, ben y es verdad que es propio diezmo a dios de Su Señoria y de su dignidad arçobispal e por la dicha dignidad lo an tenido e tienen e por el an pagado e pagan en cada un año de renta honze rapadas de centeno que hazen treinta y tres ferrados de çenteno medido por la medida derecha de Avila que se usa; y se paga en cada un año de fuero a seis reales en dinero y se paga la lutuosa quando se muere el poseedor del dicho lugar e que el dicho pan se paga por cada mes de agosto y se ha de poner a costa de la persona que viviere el dicho lugar en la ciudad de Santiago o en la villa del Padron donde Su Señoria o su arrendatario lo quisieren llevar, y que no pagan otros ningunos serviçios. Y que el dicho lugar lo tiene y posen por la orden que va dicho e por escriptura de fuero que tiene que se hizo a Pedro Fernandez de Coyra, vezino de San Martiño de Laraño, suegro de la dicha Maria de Coyra que declara y abuelo del dicho Alonso de Coyra su hijo della e postrera voz que es del dicho fuero y ella acogio al dicho lugar al dicho Alonso Vidal, su hierno; y por esta horden estos que declaran llevan, tienen y posen e goçan el dicho lugar, y que la dicha escriptura de fuero que dizen tienen la exiviran delante el dicho contador para que la bea y visite e quel dicho lugar de Coyra tiene e posee y son suyas propias y a el pertenesçiente las casas y heredades siguientes:

Casas: Tiene el dicho lugar una casa en que vive y otra casal de seroventia del dicho lugar.

Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas y salidas y con una heyra que esta çerrada de sobre si en que se recoge el pan del dicho lugar.

Tiene el agro de Queyroga que llebara en sembradura una carga de çenteno poco mas o menos.

Tiene el dicho lugar un agro So a Peña que llevara en sembradura una hanega de pan poco mas o menos.

Iten el agro de Casays que llevara en sembradura una hanega de çenteno poco mas o menos.

Yten el agro del molino que llevara en sembradura una hanega de pan poco mas o menos.

Yten la devesa de Coyra.

Yten el agro da Braña que llevara en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten el tallo de Maroços que llebara en sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos.

Yten la cortiña do Palo que llebara en sembradura una rapada de centeno poco mas o menos.

Yten el agro Pedrouzo que llevara tres rapadas de centeno poco mas o menos.

Yten la leyra de sobre el agro que llevara en sembradura una prapda de centeno pco mas o menos.

Yten tiene el dicho lugar los montes que se dizen de Pouseyra y de So a Lomba da Rocha y da Sobreyra y otra leyra que esta de aquella parte no Mourozon, que todo lo que pestenesçe en ellos en el dicho lugar, llebara en sembradura conco o seis cargas de pan poco mas menos.

El qual dicho lugar de suso declarado con sus casas y hereades dixeron estos que declaran que esta bien reparado y perfetado, murado, labrado y cultivado y las dichas casas llebantadas y cubiertas y reparadas y las heredades ansi como las declaran son del dicho lugar y se hallaran ser de la suerte y manera como en cada una lo dizen y que dicho lugar ni las dichas heredades del no estan vendidas ni enagendas ni empeñadas, trocadas ni traspasadas ni en otra manera alguna encubiertas y esto es la verdad y lo que saben y responden la dicha paulina que se les notefico y a lo que se les pregunto por el dicho contador y debajo del dicho juramento que an echo y en ello se afirmaron y reteficaron; e dixeron ser de hedad la dicha Maria de Coyra de quarenta años poco mas o menos y el dicho Alonso de Bidal de treinta años poco mas o menos tiempo e por no saveren firmar lo firmo a ruego de ellos Joan de Amarin. Testigos el dicho que firmo y Estevo Fernandez criado del dicho contador que aqui firmo su nombre. Bartholome Fernandez Bueno como testigo y a ruego dellos Joan de Amarin. Ante mi Greogrio Vazquez.

...María de Coyra y Alonso Vidal exivieron el fuero que dizen en su declaracion por el qual paresçe que Alvaro de Luazes, vezino e regidor de la çidad de Santiago y thesorero de don Joan Tabera arçobispo de Santiago, dio en fuero a Pedro Fernandez de Coyra, vezino de San Martiño de Laraño, por su bida y dos bozes más el lugar y casal que se dize de Coyra en que el bivia con sus casas y

heredades y sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño, e por renta e pension en cada un año de treinta e tres ferrados de çenteño medidos por la medida derecha de la ciudad de Santiago e mas una marrana e un cabrito y veinte huebos y ocho maravedis biejos y el pan puesto en la ciudad de Santiago o en la villa del Padron, qual mas quiesiere el mayordomo o arrendador que lo cobrarre; y que se pagase la lutuosa quando se muriese el poseedor del dicho lugar y con otras maneras y condiciones referidas y otorgado en la çudad de Santiago a veinte días del mes de nobiembre año del señor de mill e quinientos e treinta e tres años y esta firmado del dicho Alvaro de Luazes y signado y firmado de Juan de Santiago escrivano publico de sus magestades y residente en la dicha ciudad de Santiago...

Fol. 100v-104r

Lugar de Laraño que posen Juan Parente e Fernan Bidal, vezinos de San Martiño de Laraño, y este lugar quedo de Andres do Rial, difunto, y lo tenia por fuero que del se le hizo.

En el lugar de yglesario de Bedoydo, felegresia de Santa María de Bedoydo, a quatro dias del mes de octubre de mill y quinientos e noventa y seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de Sant Clemente arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comisio que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de lo lugares, casares y mas vienes del Girio de la Rocha que pertenesçia a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante si a Juan Parente e a Fernan Bidal labradores, vezino de la felegresia de San Martiño de Laraño, y parescidos les mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que les fue noteficada que con juramento que hagan en manos del presente escrivano declarasen los lugares e mas vienes que poseyan y eran de Su Señoria y de su dignidad y estavan sitios en la felegresia de San Martiño de Laraño; e lo que pagaban de renta por ellos en cada un año y las heredades que cada lugar tiene y lo que lleban en sembradura e si tienen escriptura de los dichos lugares e mas vienes que posen e son de Su Señoria e de su dignidad; el qual dicho Juan Parente e Fernan Bidal en cumplimiento de la dicha paulina e de lo mandado por el dicho contador dixeron que estavan prestes de declarar y dezir su declaracion con juramento de lo que supiesen, e luego juraron sobre una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas en manos de mi escrivano y

haviendo juramento en forma y ausolviendolo e respondienddo a la dicha paulina que le fue noteficada e a lo que se le pregunto por el dicho contador dixeron e declararon lo siguiente:

Primeramente dixeron y declararaon que ellos eran los mesmos Joan Parente e Fernan Vidal, el que entranbos traen e posen el lugar y casal que se dize y nombra de Laraño con sus casas y heredades e lo mas a el anexo e pertenesçiente y si es sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño, el qual dicho lugar saben y an bisto en be que es propio, diezmo a Dios, de Su Señoria y de su dignidad arççobispal e por de la dicha dignidad lo an tenido e tienen e por el an pagado e pagan en cada un año de renta quatro cargas e ferrado e medio de çenteno en cada un año, bueno, limpio, medido por la medida derecha de Avila que se usa de doze ferrados en carga; y de fuero se paga en cada un año seis reales en dinero e se paga la lutuosa quando se muere el poseedor del dicho lugar y el que dicho pan se a de poner a costa de la persona que biviere el dicho lugar en la ciudad de Santiago o en la villa del Padron donde Su Señoria o su arrendatario lo quisieren llebar e que no pagan otros ningunos serviçios. E que el dicho lugar lo tiene e posen lo que declaran entrabos por escriptura de fuero que tiene y fue echo a Andres do Rial defunto, vezino que fue de la dicha felegresia de San Martiño de Laraño, por su vida e dos voces, y el dicho Juan Parente que declara como su hijo y es la prmera voz del dicho fuero e por esta orden que tiene dicho a entrado el dicho lugar e lo labran e posen y que la dicha escriptura de fuero la exiviran delante el dicho contador para que la bea y visite y que el dicho lugar de Laraño tiene e son suyas propias e a el pertenesçientes las casas y heradades seguietes:

Tiene el dicho lugar una casa con su celeyro de vivienda y dos cortes para recoger ganado.

Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas e salidas y con su heyra en que se recoge el pan.

Yten el agro das Quintaas que llebara en sembradura dos cargas de pan poco mas o menos.

Yten el agro da Juna con la cortiña y rebolta que esta junto a el que llebaran en sembradura dos cargas de pan poco mas o menos.

Yten el agro da Cerdeyra que llebara en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten el agro da Maceyra Rubial que llebara en sembradura quinze ferrados de pan poco mas o menos.

Yten la cortiña do Corral con su huerta que llebara en sembradura seis ferrados de pan poco mas o menos.

Yten las heredades da Agra de Laraño que llebara en sembradura siete rapadas de pan poco mas o menos.

Yten la leyra d'Outonin que lleba en sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos.

Yten el agro de Margarida, heredad que llebara en sembradura una rapada del pan poco mas o menos.

Yten el agro de Laraño y en la agra de Pereyro, heredad que llebara en sembradura tres rapadas de pan poco mas o menos.

Yten tiene el dicho lugar los montes de Morouzon parte que dellos haze el dicho lugar que llebaran en sembradura quatro cargas de pan poco mas o menos.

Y tiene un sitio de un molino viejo que esta caydo y esta en el rio da cortiña de cavo da fonte.

El qual dicho lugar de suso declarado con sus casas, heredades dixeron estos que declaran esta bien reparado e perfetado, murado y cultibado e las dichas casas llebantadas, cubiertas e reparadas y las dichas heredades ansi como las declaran so del dicho lugar y se hallaran ser de la suerte e manera como en cada una lo dizen e declaran; e que el dicho lugar ni las dichas hereades del no estan vendidas ni enagenadas ni enpeñadas, trocadas ni traspasadas ni en otra manera alguna encubiertas, defraudadas. Y esto es la verdad e lo que saben e responde a la dicha paulina que se les notefico, y a lo que se les pregunto por el dicho contador e devajo del dicho juramento que an echo y en ellos se afirmaron e reteficaron; e dixeron ser de hedad el dicho Joan Parente de treinta años poco mas o menos y el dicho Fernan Bidal de mas de cinquenta años poco mas o menos, y el dicho Joan Parente lo firmo de su nombre, e a ruego del otro lo firmo Juan de Amarin. Testigos el dicho que firmo y Estevo Fernandez e Martin Lopez, criados del dicho thesorero, y el bachiller Orbina retor del dicho beneficio y el dicho contador lo firmo de su nombre. Bartholome Fernandez Bueno. JOan Parente. Como testigo Joan de Amarin. Ante mi Gregoio Vazquez.

Luego este mesmo dia de atras y antel dicho contador el dicho Joan Parente exivio delante la escriptura de fuero que dize en su declaracioin por el qual paresçe que Alvaro de Luazes, vezino e

regidor de la çiudad de Santiago, thesorero de don Joan Tabera arçobispo de Santiago y con su poder aforo e dio en fuero a Andres de Rial, vezino de San Martiño de Laraño por su vida y dos vezes el lugar y casal de Laraño sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño con sus casas y heredades y lo mas a el pertenesçiente e por renta e pension en cada un año de diez y nueve rapdas de centeno medido por la medida derecha de la ciudad de Santiago pagas por el mes de agosto e puestas en la dicha ciudad de Santiago o en la villa del Padron qual mas quiesiere el mayordomo y arrenador que cobrare la dicha renta y mas los fueros acostumbrados que es una marrana çebada y un cabrito y veinte huebos y ocho maravedis viejos y que se pagase lutuosa al tiempo del fallesçimiento del poseedor del dicho lugar y con otras condiciones referidas en el dicho fuero, el qual se otorgo en la ciudad de Santiago el postrero dia del mes de diziembre, año de mill e quinientos e treinta e tres años, y esta firmado del dicho Albaro de Luazes y signado e firmado de Juan de Santiago escrivano de Sus Magestades y residente en la dicha ciudad de Santiago...

Fol. 109r-112r

Lugar de Santomill que posen Afonso de Sanctomill y Bartholome de Cajade, vezinos de San Martiño de Laraño y quedo de Rodrigo de Lamas a quien se dio en fuero.

En el lugar del yglesiario de Santa Maria de Bedoydo felegresia de Santa Maria de Bedoydo a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e noventa e seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de Sant Clemente, arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de los lugares e casares e mas bienes del Girio de la Rocha que pertenesçen a Su Señoria y a su dignidad arçobispal hizo paresçer delante si a Afonso de Santomil e a Bartholome de Cajade ñabradoes. vezinos de la felegresia de San Martiño de Laraño e paresçidos les mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que les fuera noteficada y con juramento que hagan en manos del presente escrivano declarase los lugares e mas bienes que poseya y tenian de Su Señoria y de su dignidad y estavan sitios en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño e lo que pagavan de renta por ellos en cada un año e las heredades que cada lugar tiene e mas bienes que posen e son de Su Señoria e de su dignidad, los quales dichos Alonso de Santomill e Bartholome de Cajade en cumplimiento de la dicha

paulina y de lo mandado por el dicho contador dixerón que estavan prestes de declarar y dezir su declaracion con juramento de lo que supiesen e luego juraron sobre una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas juramento en forma y ausolviendolo y respondiendó a la dicha paulina que les fue noteficada e lo que se le pregunto por el dicho contador dixerón lo siguiente:

Primeramente dixerón y declararon que ellos son los mesmo Alonso de Santomill y Bartholome de Caxada e que entrambos y dos por mitad traen e posen el lugar y casal que se dize y nombra de Santomill con sus casas y heredades e lo mas a el anexo e pertenesçiente y esta sito en la dicha felegresia de San Martiño de Laraño, el qualdicho lugar sabe y an bisto y be que es propio diezmo a dios de Su Señoria y de su dignidad arçobispal e por de la dicha dignidad lo an tenido e tienen e por el an pagado e pagan en cada un año de renta quatro cargas de centeno, bueno limpio, medido por la medida derecha de Abila que se usa; y de fuero se paga en cada un año seis reales en diero y se paga la lutuosa quando se muere el poseedor del dicho lugar y que el dicho pan se paga por cada mes de agosto y se a de poner a costa de la persona que biviere el dicho lugar en la çidad de Santiago o en la villa del Padron donde Su Señoria o su arrendatario lo quisieren, y que no pagan otros ningunos serviçios, e que el dicho lugar lo tienen e posen por escriptura de fuero que se a echo a Rodrigo de Lamas defunto, vezino que fue de la dicha felegresia de San Martiño de Laraño por su bida y dos vezes, y fue abuelo del dicho Alonso de Santomill, que declara, y como su nieto y boz postrera que a sido nombrada por el dicho fuero a entrado en la mitad del dicho lugar e la otra mitad la trae el dicho Bartholome de Cajade que declara en virtud del dicho fuero e por acogimiento que de la dicha mitad hizo Constanza de Santomill, hija legitima del dicho Rodrigo de Lamas, a quien se hizo el dicho fuero; y la dicha Costança de Santomill hera hermana legitima de Rodrigo de Santomill, padre del dicho Alonso de Santomill e postrera voz del dicho fuero e por esta orden que esta dicho los que declaran dizen an entrado el dicho lugar e lo tienen e posen. Y el dicho Bartholome de Cajade que declara dixo que el dicho acogimiento que hizo la dicha Costança de Santomill de la dicha mitad del dicho lugar como heredera del dicho su padre lo a echo a Andres Parente do Rial, defunto, suegro que fue de dicho Bartholome de Cajade que declara como su heredero, y por el dicho acogimiento entro

el dicho lugar y que la dicha escritura de fuero que dizen en esta su declaracion aver del dicho lugar que por agora no la tienen y la buscaran e la exiviran delante el dicho contador para que la bea e bisite, e que el dicho lugar de Santomill tiene e son suyas propias las casas y heredades siguientes:

Casas. Tiene el lugar dos casas la una de bivienda y la otra de serbentia del dicho lugar llebantadas y colmadas.

Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas e salidas e con una heyra çerrada en que se recoge el pan que se sembra en el dicho lugar.

Yten la leyra de Leyroa que llebara en sembradura cinco ferrados de centeno poco mas o menos.

Yten otra leyra de Balo que llebara un ferrado de pan poco mas o menos.

Yten la cortiña do Casal que llebara otro ferrado de pan poco mas o menos en sembradura.

Yten la leyra da Fonte que llebara dos ferrados de pan poco mas o menos en sembradura.

Yten otra leyra da Pereyra que llebara en sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos.

Yten el agro d'Outonin que llebara media carga de pan en sembradura poco mas o menos.

Yten la cortiña do casal que llebara medio ferrado de pan poco mas o menos.

Yten el agro do Cancelo que llebara en sembradura una rapada de pan poco mas o menos.

Yten la agra de Bajo y de So as casas que llebara en sembradura dos cargas y media de pan poco mas o menos.

Yten la leyra de Fontelonga que llebara tres ferrados de pan poco mas o menos.

Yten la agra do Ameneyras que llebara çinco rapadas de pan opco mas o menos en sembradura.

Yten el dicho lugar los montes que se dizen y nombran de Pedrarrebadosa y da Rega da Rocha que llebaran quatro cargas de pan poco mas o menos.

El qual dicho lugar de suso declarado con sus casas y heredades dixeron estos que declaran que estaba bien reparado, perfetado, murado, labrado y cultibado y las dichas casas llebantadas, cubiertas e reparadas y las dichas heredades ansi como las declaran son del dicho lugar y se ghallaran ser de la suerte e manera como en cada una lo dizen, declaran y quel dicho lugar e las dichas heredades las traen por la orden que ba dicho y no estan vendidas ni empeñadas ni

defraudadas y esto es la verdad e lo que saben e responden a la dicha paulina que se les notefico, y a lo que se les pregunto por el dicho contador y debajo del dicho juramento que an echo y en ello se afirmaron e reterfircaron, e dixeron ser hedad el dicho Alonso de Santomill de treinta años poco mas o menos y el dicho Bartholome de Caxada de quarenta años poco mas o menos, e por no saberen firmar lo firmo a ruego dellos Joan de Amarin. Testigos presentes: el dicho que firma e Bartholome Gomez, labrador, vezino de San Martiño de Laraño; y el dicho contador lo firmo de su nombre. Bartholome Hernandez Bueno. Como testigo Joan de Amarin. Paso ante mi Gregorio Vazquez.

Fol. 116v-120r

Lugar de Rial que trae Gregorio de Goldriz vezino de Sancta Maria de Conjo; y este lugar quedo de Miguel do Rial, suegro del dicho gregorio de Goldriz.

Dentro del monasterio de Nuestra Señora Sancta Maria de Conjo a cinco dias del mes de otubre de mill e quinientos e noventa e seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de San Clemente arçobispo de Santiago, en cumplimiento de poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de los lugares, casares e mas bienes de Girio de la Rocha que pertenesçen a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante a Gregorio de Goldriz, labrador vezino de la dicha felegresia de Santa Maria de Conjo, e paresçido le mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que le fue noteficada y con juramento que gjhaga en manos del presente escrivanno declarase los lugares e mas bienes que poseya y eran de Su Señoria y de su dignidad arçobispal y estavan en la dicha felegresia de Santa Maria de Conjo e lo que pagava de renta por ello en cada un año e las heredades que cada lugar tiene y lo que lleban en sembradura y si tiene escripturas de los dichos lugares e mas bienes que posee e son de Su Señoria y de su dignidad. El qual dicho Gregorio de Goldriz en cumplimiento de la dicha paulina y de lo mandado por el dicho contador dixo que estava prestes de declarar e dezir su declaraçion con juramento de lo que supiese, e luego juro sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha en manos de mi escrivano y haziendo juramento en forma y ausolviendolo y respondiendolo a la dicha paulina que le fue noteficada y a lo que se le pregunto por el dicho contador dixo e declaro lo siguiente:

Primeramente dixo y declaro que el es el mesmo Gregorio de Goldriz y que como marido y conjunta persona de Catalina de Goldriz su muger, hija y heredera de Miguel do Rial su padre defunto, tiene e posee el lugar y casal que se dize do Rial con sus casas y heredades e lo mas el anexo e pertenesçiente y esta sito en la dicha felegresia de Sancta Maria de Conjo; el qual dicho lugar sabe y es notorio que es de la dignidad arçobispal y de Su Señoria y por la dicha dignidad lo a tenido e tiene, e por el a pagado e paga en cada un año de renta tres cargas e tres ferrados de centeno, bueno, limpio medido por la medida derecha de Abila que se usa, de doze ferrados en carga, de que no paga ningunos fueros ni otro ningun serbiçio y que no se paga ninguna lutuosa y que el dicho pan se paga por cada mes de agosto y se a de poner a costa de la persona que biviere el dicho lugar en la çiudad de Santiago; y este que declara lo a llebado e pagado en la çiudad de Santiago donde se le a mandado llebar por la persona que lo cogia, eçepto que una bez por hazer a Sebastian de Coyro, escrivano, lo llebo a los Alqueydones, donde el bivia como persona que cogia la dicha renta del Girio de la Rocha; y que el que declara tiene e posee el dicho lugar do Rial como marido e conjunta persona de la dicha Catalina de Goldriz su muger, hija y heredera del dicho Miguel de Rial, su padre defunto, que fue tenedor e poseedor del dicho lugar mientras fue bivo y despues lo dejo a la dicha su hija; y quel dicho Miguel do Rial ubiera y adqueriera el dicho lugar como hijo y heredero de Maria do Rial su madre defunta. Y que el que declara no tiene ninguna escriptura de fuero del dicho lugar ni menos a entendido que la tubiesen la dicha Maria do Rial ni el dicho Miguel do Rial su hijo ni lo a oydo dezir que la tubiesen ni otra ninguna escriptura que aya tocante al dicho lugar, y ubiese sido echa por los arçobispos y señores que an sido de la dicha dignidad arçobispal. Y que el dicho lugar lo a poseydo e posee por la orden que ba dicho e de pesion del a pagado e paga las dichas tres cargas e tres ferrados de centeno medidos por la dicha medida derecha de Abila que se usa como tiene dicho, y save que el dicho ligar de Rial que es el que le pertenesçe y es de la dicha dignidad arçobispal tienen e son suyas propias las casas y heredades següentes:

Casas. Tiene el dicho lugar una casa texada en que bive y otros dos pardineyros que fueron de casas y estan caydos y tiene una casa de serbentia para el ganado.

Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas e salidas y con su heyra y huerta que todo

esta marcado por el dicho lugar.

Mas declara que las dichas heredades del dicho lugar no estan conosçidas para las declarar cada una de por si, ni poder saber lo que cada una podra llebar en sembradura porque el dicho lugar do Rial aqui declarado esta y confina con otros dos lugares que se dizen y llamando Rial que el uno de ellos es del monesterio y convento de Nuestra Señora de Conjo y el otro es del cavildo de la Santa Yglesia del Señor Santiago, y aviendo diferençia sobre los dichos tres lugares y heredades dellos entre los dichos señores propietarios que son de los dichos lugares, se partieran las heradades e montes dellos por bara y en la dicha partiçion que se hizo paresçe que cupo al dicho lugar de Nuestra Señora de Sancta Maria de Conjo nuebe baras y a los otros dos lugares del dicho arçobispo y del dicho cavildo diez baras que por todas las dichas baras que me dieron e partieron en los dichos tres lugares fueron diez e nueve baras. Y de las dichas diez baras que cupieron a los dichos dos lugares del dicho arçobispo y del dicho cabildo el dicho lugar do Rial que tiene e posee este que declara y es de la dicha dignidad arçobispal lleba las siete baras y con el otros lugar del dicho cabildo quedan las tres baras restantes a cumplimiento de las diez baras que cupieron a los dichos dos lugares y conforme a las dichas diez y nuebe baras que se an medido e repartido entre los dichos tres lugares las dichas heredades y montes de los dichos lugares quedaron y estan demarcadas, conosçidas y amojonadas con sus marcos y mojones que estan echos en las dichas heredades e montes y en cada un uno de los dichos tres lugares y las dichas siete baras de heredad y de monte que cupieron al dicho lugar do Rial que es de la dicha dignidad estan conosçidas y demarcadas las quales dichas heredades les paresçe a este que declara que llebaran en sembradura todas ellas y como se me dieron y quedaron las dichas siete baras ocho cargas de pan poco mas o menos, en las dichas heredades y montes e çerraduras que son del dicho lugar y es que que declara no a bendido ni traspasado ni concabeado ninguna parte del dicho lugar ni las dichas hereades y todo lo tiene perfectado e reparado, labrado y cultibado y echo en el perfetos y mejoramientos. Y esto que a declarado y declara es la verdad y lo que sabe y responde a la dicha paulina y a lo que se le pregunto por el dicho contador y en ello se afirmo e retefico y dixo ser de hadad de cinquenta años poco más o menos e por no saber firmar lo firmo a su ruego Joan de Amarin. Testigos presentes el dicho Joan de Amarin

que firma y Joan de Bentin, labrador, vezino de la dicha felegresia de Sancta Maria de Conjo y el dicho contador lo firmo de su nombre. Bartholome Hernandez Bueno. Como testigos y a su ruego Joan de Amarin. Paso ante mi Gregorio Vazquez.

Fol. 120r-123v

Lugar de Fornelos que trae Juan de Bentin el Moço, hijo de Juan de Bentin su padre y nieto de Joan de Bentin su abuelo defuntos, a quienes hizo el fuero deste lugar y es sito en la felegresia de Santa Maria de Conjo.

Dentro del monasterio de Sancta Maria de Conjo a cinco dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa e seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Joan de San Clemente arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguacion de los lugares y casares e mas bienes del Girio de la Rocha que pertenesçen a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante de si a Joan de Bentin el Moço, labrador vezino de la dicha felegresia de Sancta Maria de Conjo, y parescido le mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que le fue noteficada y con juramento que haga en manos del presente escrivano declarase los lugares e mas bienes que poseyan y heran de Su Señoria y de su dignidad arçobispal y estan sitos en la dicha felegresia de Santa Maria de Conjo e lo que parava de renta para ellos en cada un año y en las heredades que cada lugar tiene e lo que lleban en sembradura e si tienen escriptura de los dichos lugares e mas bienes que posen e son de Su Señoria y de su dignidad.

El qual dicho Joan de Bentin en cumplimiento de la dicha paulina y de los mandado por el dicho contador dixo que estaba prestes de declrar y dezir su declaracion con juramento de lo que supiese e luego juro sobre una señal de cruz en que puso sus manos de mi escrivano y haziendo juramento en forma y ausolviendolo e respondiendolo a la dicha paulina que le noteficada y a lo que se le pregunto por el dicho contador dixo y declaro lo siguiente:

Primeramente dixo e declaro que el es el mesmo Joan de Bentin el Moço e que tiene e posee el lugar e casal que se dize y nombra de Fornelos, e lo tiene e posee como hijo y heredero de Joan de Bentin el Biejo su padre defunto, y con todas sus casas y heredades y lo mas al dicho lugar

anexo e pertenesçiente y como esta sito en la dicha felegresia de Santa Maria de Conjo y sabe y a visto e bee quel dicho lugar de Fornelos asi como lo tiene e posee este que declara y es propio diezmoa dios de Su Señoria y de su dignidad arçobispal e por la dicha dignidad lo a tenido e tiene e por el a pagado e paga en cada un año de renta onçe rapadas de centeno que hazen treinta e tres ferrados medidos por la medida derecha de Abila; y de fueros se paga en cada un año seis reales en dinero y se paga la lutuosa quando se muere el poseedor del dicho lugar y quel dicho pan se paga por cada mes de agosto, y se a de poner a costa de la persona que viviere el dicho lugar en la çuidad de Santiago o en la villa del Padron donde Su Señoria o su arrendatario lo quisieren llebar, y que no paga otros ningunos serviçios y quel dicho lugar lo tiene e posee el que declara por escriptura de fuero que tiene e fue echa a Joan de Bentin su abuelo por su bida y dos vezes y el que declara es la postrera voz y a sido nonbrado por testamento del dicho su padre, en virtud del qual dicho nombramiento trae e posee el dicho lugar y la dicha escriptura de fuero le axivira delante el dicho contador para que la bea y visite y que el dicho lugar de Fornelos tiene y son suyas propias las casas, molino y heredades siguientes:

Casas. Tiene el dicho lugar dos casas de bivienda colmadas y dos casas de serventia del dicho lugar y un pardinero de casa que esta cayda.

Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas y salidas y con una leyra que esta çerrada de sobre si en que se recoge el pan que se labra en el dicho lugar.

Tiene el dicho lugar un molino corriente y moliente en el rio do Porto dos Fornelos.

Yten el agro do Agreyro que llebara dos cargas de pan en sembradura poro mas o menos.

Yten la agra de Riva heredad que llebara en sembradura dos cargas de pan poco mas o menos.

Yten el agro da Braña que llebara con los pradiños que estan junto a el una carga de pan poco mas o menos.

Yten el agro do Reyro que llebara montesio y labradio quatro cargas de pan poco mas o menos en sembradura.

Yten las reboltas de sobre o camiño que llebaran en sembradura una carga de pan poco mas o menos.

Yten la cortiña grande que llebara una hanega de pan poco mas o menos.

Yten los montes de Transydo y do Outeyro do Sisto que llebaran en sembradura seis cargas de pan poco mas o menos.

El qual dicho lugar de suso declarado con sus casas y heredades dixo este que declara que esta bien reparado, perfetado, murado, labrado y cultibado y las dichas casas llebantadas, cubiertas e reparadas y las dichas heredades ansi como las declara son del dicho lugar y se hallaran ser de la seute y manera como en cada una lo dize y declara y quel dicho lugar ni las dichas hereadades del no estan vendidas ni enagenadas ni trocadas ni traspasadas ni en otra manera alguna encubiertas ni defraudadas. Y esta es la verdad e lo que sabe e responde a la dicha paulina que se le notefico y a lo que se pregunto por el dicho contador y debajo del dicho juramento que a echo y en ello se afirmo e retefico e dijo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos, e por no saber firmar rogo a Joan de Amarin lo firme por el de su nombre. Testigos el dicho y Estebo Fernandez, criado del dicho contador que aqui firmo de su nombre. Bartholome Hernandez Bueno; como testigo Juan de Amarin. Ante mi Gregorio Vazquez.

E luego este mesmo dia ante el dicho contador el dicho Joan de Bentin exivio el dicho fuero que se dize en su declaraçion el qual esta escripto en pergamino por el qual paresçe que Alvaro Luazes, vezino y regidor de la çienda de Santiago, thesorero del don Joan Tabera arçobispo de Santiago con su poder dio en fuero a Joan de Bentin vezino de la felegresia de Santa Maria de Conjo por su vida e dos voces el lugar y casal de Fornelos sito en la dicha felegresia y en la aldea de Fornelos y en que vivia Pedro de Fornelos y se partia a la bara con otro de Rodrigo da Silva y con sus heredades labradas y montesias e por renta de pension en cada un año de doze rapadas de centeno medido por la medida derecha de la çiudad de Santiago puesto a su costa en la çiudad de Santiago o en la villa del Padron qual mas quisiese el arrenador o mayordomo de Su Señoria del partido del Girio de la Rocha, y mas se pagase los fueros aconstumbrados que hera una marrana e una cabrito y veinte huebos y ocho maravedis biejos, y que se pagase lutuosa y conas maneras y condiçiones referidas en el dicho fuero, el qual fue otorgado en la çiudad de Santiago a veinte e ocho dias del mes de deziembre de mill e quinientos e treinta e quatro años y esta firmado del dicho Alvaro de Luazes y signado e firmado de Joan de Santiago escrivano publico de Sus Magestades...

Lugar da Rocha felegresia de Sancta Maria de Conjo que poseen Pedro de Brey y Beatriz Alvarez su muger por fuero que se hizo a la dicha Beatriz Alvarez y Antonio Perez su primero marido.

En la ciudad de Santiago a ocho días del mes de octubre de mill e quininetos y noventa y seis años Bartholome Fernandez Bueno, thesorero y contador de Su Señoria don Joan de Sant Clemente, arçobispo de Santiago, en cumplimiento del poder y comision que Su Señoria le a dado para hazer apeo y averiguaçion de los lugares y casares e mas bienes del Girio de la Rocha que pertenesçe a Su Señoria y a su dignidad arçobispal, hizo paresçer delante si a Pedro de Brey, mercader, vezino de la dicha çiudad de Santiago e paresçido le mando de parte de Su Señoria y en virtud de la paulina que le fue noteficada y que con juramento que hagan en manos del presente escrivano declarase los lugares e mas bienes que poseyan y heran de Su Señoria y de su dignidad y estaban sitos en la Girio de la Rocha e lo que pagava de renta por ellos en cada un año, y las heredades que cada lugar tiene e lo que lleban en sembradura e si tienen escripturas de los dichos lugares e mas bienes que poseen y son de Su Señoria y de su dignidad; el qual dicho Pedro de Brey en cumplimiento de la dicha paulina y de lo mandado por el dicho contador dixo que estava prestes de declarar y dezir su declaraçion con juramento de lo que supiese, e luego juro sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha en manos de mi escrivano y haziendo juramento en forma y ausolviendolo y respondienddo a la dicha paulina que le fue noteficada y a lo que se le pregunto por el dicho contador dixo y declaro lo siguiente:

Primeramente dixo y declaro que el es el mesmo Pedro de Brey y que como marido y conjunta persona de Beatriz Alvarez, su legitima muger, tenia e posee el lugar y casal da Rocha con sus casas, molino y heredades y lo mas a el anexo e pertenesçiente y como esta sito en la felegresia de Santa Maria de Conjo, destrito del Girio y mayordomazgo del Girio de la Rocha, el qual dicho lugar sabe que es propio de Su Señoria y de su dignidad arçobispal y por de la dicha dignidad lo a tenido e tiene despues que caso con la dicha Beatriz Alvarez su muger que abra como diez y seis años poco mas o menos y por el a pagado e paga ocho cargas y un ferrado de centeno limpio medido por la medida derecha de Abila que se usa de doze

ferrados en carga; y de fuero se paga en cada un año seis reales en dinero y quel dicho pan se paga por cada mes de agosto y se a de poner a costa de la persona que viviere el dicho lugar en esta dicha ciudad de Santiago o donde le fuere señalado a este que declara y a los mas poseedores que subçedieren en el dicho lugar y que no se paga de dicho lugar otro ningun servicio ni lutuosa mas de los dichos seis reales que dicho tiene; y quel dicho lugar lo trae e posee como marido de la dicha Beatriz Alvarez y en virtud de unas escripturas de fuero que a echo Joan Archato, capellan de don Gaspar de Çuñiga y Abellaneda arçobispo de Santiago, a Antonio Perez, mercades vezino de la dicha çiudad y a la dicha Beatriz Alvarez su primera muger que fue por sus bidas dellos entrambos una sola voz y demas y allende del postrero dellos quatro bozes y que la Beatriz Alvarez es la misma a quien se hizo el dicho fuero y al dicho Antonio Perez su marido que fue, y ella por ser como es biva hes biba (sic) del dicho fuero y ansi entrambos y dos como marido y muger traen e labran el dicho lugar por el y sus caseros y que la dicha escriptura de fuero este que declara la exivira delante el dicho contador para que la bea y visite; y quel dicho lugar da Rocha de que es poseedor tiene sus casas y cortes y molino y sus corrales con sus entradas e salidas, huertas y aguas con que se riega y todas sus heredades labradas y estan muradas, çerradas y los montes marcados y conosçidos por el dicho lugar y con sus marcaçiones antiguas. Y comiençan los dichos montes desde el rio de la Rocha y por la rega arriva hasta dar en el lugar de Coyra y Santomill y buelta al lugar del Bentin y por el camino real y Ponte d'arriva, y ansi como esta conosçido por el dicho lugar este que declara lo tiene e posee y que el que declara no puede dezir lo que llebaran las heredades en sembradura por ser como las heredades del dicho lugar y montes del ser todo mucho y largo y bueno, e que esta bien reparado e perfetado de todos los reparos mesçesarios, las casas llebantadas y cubiertas y labrado y cultibado y bien plantado y que no esta bendido ni enagenado, trocado ni concambeado ni traspasado con otra ninguna persona ni con otros lugares que estan arredor del, y que esto es la verdad e lo que responde a lo que se le pregunto por el dicho contador y en ello se afirmo e retefico e los firmo de su nombre e dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos. Siendo testigos presentes Pedro de Brey el Moço, estudiante, hijo del dicho Pedro de Brey e Juan de Amorin, criado de mi escrivano y Francisco Vazquez, criado del dicho contador, que aqui firmo su nombre. Bartholome

Hernandez Bueno. Pedro de Brey. Paso ante mi Gregorio Vazquez.

Luego antel dicho contador el dicho Pedro de Brey como marido de la dicha Beatriz Alvarez su muger exivio delante del la hescriptura del fuero que dize en su declaracion por el qual paresçe que Joan Artacho, capellan de don Gaspar de Çuñiga y Abellaneda arçobispo de Santiago y con su poder, aforo e dio en fuero a Antonio Perez mercades, vezino desta çiudad de Santiago, y a Beatriz Alvarez, su muger, por sus bidas dellos entrambos en una sola boz y demas y alliendo del postrero dellos quatro voces subçessibas el lugar y casal que se dize de la Rocha con sus entradas y salidas y sito en la felegresia de Santa Maria de Conjo con todas sus heredades labradas y montesias y con lo mas al dicho lugar anexo e pertenesçiente y con sus casas y cortes y segun y de la manera quel dicho Antonio Perez y la dicha su muger lo tenian y poseyan e por renta e pension en cada un año de treynta y dos rapadas de un ferrado de centeno limpio de polbo y paja medido por la medida derecha de Avila que se usa en este reyno, pago por mes de agosto de cada un año en esta çiudad de Santiago al mayordomo que cogiere el Girio de la Rocha y mas una marrana y un cabrito y veinte huebos y ocho marabedis biejos de serviçio o por ellos seis reales, pago por Navidad e Pascua de Flores de cada un año y conçiertas maneras y condiçiones referidas en el dicho fuero. El qual paresçe fue otorgado por el dicho Juan Artacho en la çiudad de Santiago residiendo en ella la Real Audiencia desde Reyno a veinte e ocho didas del mes de jullio del año pasado de mill e quininetos e sesenta y dos años y esta signado e firmado de Fernan Diaz de Pedrosa, escrivano de su magestad y de la Audiencia de delante el asitente de Santiago.

Peza sen numerar

1603

Executoria do proceso entre o arcebispo Juan de Sanclemente e Antonio de Ballesteros sobre o lugar dos Chouchiños. Fai referencia ao preito de 1596. Segundo o arcebispo, Antonio Ballesteros *se ha entromentado en el dicho lugar e lo trae entrado e ocupado...lugar y casa que se dicen de Chouchiños sito en la rivera de San Lorenzo junto a hesta ciudad con sus casas y molinos...*

Inclúe o foro de Jacome dos Chouchiños (fol. 16v-25v), do que Antonio Ballesteros di ser sucesor.

Esta executoria manda a Antonio Ballesteros garde as condicións do foro e pague ao arcebispo o que deixara de pagar.

Peza sen numerar : *Executoria del lugar de Chouchiños. que executo Francisco Prieto. Alfeiran en el año de 1681. Estante 20. Caxon 6*

1681

Executoria do lugar dos Chouchiños

Se tomo razon de los autos de esta executoria al folio 358b del tomo 3º del sumario del archivo.

Fol. 1r-4r

Francisco Priero Alfeiran receptor del primero numero de la Real Audiencia deste Reino certefico y doi fee que parece se letigo pleito en la Real Audiencia deste Reino y delante de los señores governador y oidores della entre el retor y colexio de de la Compañia de Ihesus de la ciudad de Santiago, como forero de la dignidad arçobispal della, contra don Antonio Vallesteros del Maço siendo vivo y despues de su muerte con don Diego Vallesteros su hijo sobre el lugar de Chouchiños y vienes de que se compone, que de la sentença dada por dicho señores de la Real Audiencia por donde condegnaran a dicho Diego Vallesteros a restituzion de dicho lugar y vienes y otras cosas, se apelo para delante los señores presidente y oidores de la Real Chancilleria de Valladolid, donde parece

fueren los autos y se seguio la causa y aviendose visto se dio sentenzia por que se confirmo la de dichos señores de que se despacho real carta executoria que se presento en dicha Real Audiencia y se me cometio su execucion su thenor de la qual hes como se sigue:

Don Carlos por la gracia de Dios...al nuestro justicia mayor e los de nuestro consejo, presidentes oydores de las nuestras audiencias, alcaldes mayores, alguaciles de la nuestra casa, corte e chazelleria e a todos los concejos, corregidores, asistente governadores, alcalades, alguaciles, merinos e otros juezes e justicias qualesquiera dela ciudad de Santiago de Galicia como de las otras ciudades, villas e lugares de nuestros reinos e señorios que agora son e seran de aqui adelante y a cada uno e qualesquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones, ante quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o su traslado signado de hescrivano publico sacado en publica forma en manera que aga fee y de lo en ella contenido pedido entero cunplimiento de justicia, salud y gracia.

Sepades que plieto paso e se trato en la nuestra corte y chancelleria que hesta y reside en la ciuda de Valladolid ante el presidente y oidores de la nuestra audiencia entre el collegio de la Compañia de Jesus de la ciudad de Santiago de Galicia y Geronimo de Secili su procurador ,de la una parte, y don Diego Vallesteros del Maço y Pimentel y Juan Santin, su procurador, y don Luis Vallesteros, que en este pleito salio y se opuso con tercero, y Pedro de Bivero, su procurador, y el dicho colegio de la Conpañia de Jesus y el arzobispo de Santiago y el dicho don Diego Vallesteros en su reveldia y el licenciado don Pedro de Tobar y Guzman, nuestro fiscal en esta nuestra corte e chanzelleria. Y el dicho don Diego Vallesteros y Juan de Silva vecino del coto y felegresia de San Hesteban de Sar y a Med de Villar becino de la felegresia de Santa Maria de Cruzes y el ayudante don Fernando Falcon, y Alberto de Yrus, vecino de la villa del Padron, y Domingo Cedelo, vecino de la felegresia de Santa Maria de Leroño, y Juan Garcia Xuarez, vecino de la felegresia de Santa Eulalia de Senrra ,y Antonio de Cardama, becino de la felegresia de Santa Maria de Cardama, y Juan Santin, su procurador ansimismo, de la otra sobre y en raçon de los foros de Chouchiños y la Choupana y otras casas en el dicho pleito contenidas, el qual vino ante nos de cierta sentenzia dada por los nuestros alcaldes mayores del nuestro Reino de Galicia. El qual enpeço por çierta demanda

puesta por Andres Lopez Basadre, en nombre del rector y Collegio de la dicha Compañia de Jesus de la ciudad de Santiago, a don Antonio Vallesteros en diez de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y seis que su thenor de la dicha demanda hes como se sigue:

Continúa a demanda presentada polo Colexio da Compañia a Antonio Ballesteros, veciño de San Xulián de Laíño e os demais poseedores do lugar dos Chouchiños e Choupana, que os levan el e aos caseiros sen titulo ningún e sobre as moitas veces se lle pideu que deixase libre o lugar para que o arcebispo poidese facer con eles a súa vontade.

Continúa co memorial des bens do lugar dos Chouchiños e Choupana no folio 7r-8v (ver preito orixinal)

Fol. 17r-23v

1666-11-9

O arcebispo de Santiago afora en 1666 o lugar de Chouchiños ao Colexio da Compañía de Xesús. (copia do 3 de febreiro de 1667)

... sy reconociendo lo mucho que el collegio de la Compañia de Jesus sirve a nuestro señor con sus misterios de confesiones, misiones y enseñanza en sus catedras y a la dignidad arzobispal, dixo su excelencia que por si y suscesores por quienes prestava caucion de rato y por havia y forma que de derecho lugar aya aforava y aforo y dio en fuero al Collegio de la Compañia de Jesus de esta dicho ciudad de Santiago y en su nombre al padre Juan Nieto rector al pressente de dicho colegio y a los que adelante le suscedieren el dicho oficio de rector por las bidas de tres señores reies de España con mas la vida del señor rei don Carlos segundo, que Dios guarde que al presente vive, asta que se fenezcan las tres bidas y mas la del dicho rei don Carlos segundo, cuio foro se entienda ser de el dicho lugar de Chouchiños que es tocante y perteneciente a la dicha dignidad arcobispal y por tal fue senpre avido y tenido que se compone de las eredades y bienes seguintes:

Una torre con otras dos casas.

Un molino.

Un agro que se dize do Milladorio que llebara dos cargas de pan poco mas o menos en senbradura.

Otro agro que se dice da Sobreira sobre la dicha casa con sus heredades montesias que llebara en sembradura como siete ocho rapadas de pan.

Otro agro sobre la puente con su monte y todo rodeado de sobresi que llebara en sembradura nuebe o diez rapadas de çenteno poco mas o menos.

Un pedaço de monte y eredad que esta sita sobre los molinos que se dize dos Corzos y llebara en sembradura seis rapadas de pan.

Todos los quales vienes y los mas a ellos anejos y pertenesçientes son propios de la dicha dignidad arçobispal anejos a dicho lugar de Chouchiños y estan sitos en dicha felegresia de Santa Maria de Conjo y de la misma manera con todo lo demas que es y constare ser anejo y perteneciente a dicho lugar de Chouchiños se lo afora Su Excelencia a dicho colegio de la Conpañia de Jesus de dicha ciudad de Santiago y en su nombre a dicho padre Juan Nieto, rector del dicho Colegio, y a los demas rectores que en adelante suscedieren en dicho oficio por las vidas de dichos señores reies en la conformidad referida y sin reserbacion de cosa alguna, con las mas cauciones que lo debiden cuios vienes en este foro contenidos con todas sus entradas y salidas son los que se avia echo foro a los dichos Jacome de Chouchiños y a Catalina de Chouchiños su muger, y aora se le dan en fuero a dicho colegio de la Conpañia de Jesus de dicha ciudad de Santiago por dichas vidas de dichos señores reies arriva mencionadas con las condiciones siguientes:

- La primera que dicho Colegio a de marcarlos y amojonarlos todos ellos y cada casa en particular por sus nombres y linderos para que a todo tiempo conste los que son y no puedan defraudarse por el discurso del tiempo a la dignidad arçobispal y de los apeos a remitir un traslado autoriçado al archivo de la dignidad y sean avidos y reconosçidos por suyos.
- La segunda que dicho Colegio de la Conpañia de Jesus a de traer bien cultibados y perfetados de manera que baian en aumento y no en disminuyçion.
- La tercera que no a de poder trocarlos, benderlos ni enagenarlos y si en alguna manera se hiciere sea la benta y enajenacion ninguna y de ningun balor y efecto y por el mismo echo caigan en comiso.
- La quarta que aia de pagar el dicho colegio de la Conpañia de Jesus a Su Excelenzia y señores suçesores de la dignidad arçobispal de renta en cada un año ocho cargas de çenteno que hazen nobenta y seis ferrados medido por la medida de Abila que usan en este Reino por cada

de San Martin del mes de nobienbre pagos en la dicha ciudad de Santiago a la pesona que tubiere poder de Su Excelencia y señores arçobispos, sus subcesores, enpeçando la primera paga para el dia de San Martin que viene del mil y seiscientos y sesenta y siete y en la misma conformidad de alli adelante mientras durare heste fuero, y fenescido a dejar dicho colegio de la Conpañia a dicha dignidad dicho lugar de Chouchiños libre y desenbaraçado con los perfectos maiores y menores y mejoramientos que en el se ubieren echo.

Y cunpliendo con el tenor destas condiciones su excelencia promete por su y señores subcesores suos que durante el foro no se le quitara por mas menos renta que otro de ni por otra causa alguna, antes quiere y consiente entre luego dicho colegio de la Conpañoa de Jesus a tomar la posesion de dicho lugar y vienes declarados y mas a el anejos y pertenecientes sin ninguna reserbacion...(Continúan as cláusulas habituais)

Y ansi lo otorgaron ante mi escrivano y testigos y su excelencia lo firmo de su nonbre juntamente con dicho padre Juan Nieto, rector, y siendo testigos don Pedro Arenas, cardenal, y el licenciado don Andres Martinez de Loaisa, canonigo en dicha Santa Yglesia, y don Francisco Martinez, racionero prebendado en ella, familiares de Su Excelencia, a quien doi fee conosco yo mismo al padre Juan Nieto, rector de la Conpañia que lo firmaron. Pedro, arçovispo de Santiago. Jesus Juan Nieto. Paso ante mi Antonio de Castro Jaspe.

Fol. 24r e ss.

1667-2-14/ 1667-2-20. Santiago

Notificación da real provisión ás partes contrarias

En el lugar de Chouchiños, felegresia de Santa Maria de Conxo a catorce dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y siete años, yo escrivano de pedimiento del padre rector del colegio de la Conpañia de Jesus de la ciudad de Santiago notefique la probision antecedente de Su Señoria el señor don Juan Santos de San Pedro, del Consejo de su magestad y su oydor y alcalde maior en la Real Audiencia deste Reyno, a Juan de Pardiñas, Bartolome de la Yglesia y a Pablos de Ortas, beçinos del dicho lugar y feligresia y poseedores de dicho lugar de Chouchiños y lugar de Chouchiños (sic) para que dentro de seis dias primeros siguientes baian y parescan delante de Su Señoria... a decir y alegaren de su justicia...

... a Maria Bizcaina que ansi dixo llamarse y ser biuda y beçina de dicho lugar y felegresia y poseadora de dicho lugar dos Chouchiños...

... a Alonso de Lapido, guarda de la Santa Yglesia del señor Santiago y tenedor que dixo ser del lugar dos Chouchiños y lugar da Choupana...

... a Pedro da Ponte, herrero, vecino de la dicha fellegresia y thenedor de el lugar de Choupana...

1668-1-08. Santa Maria de Mera

Notificación a Diego de Ballesteros como curador do seu pai.

Alega que ten con dereito foro do lugar e a Compañía o acusa de ter documentos falsos. Ballesteros presenta testemuñas que din que os papeis que ten son verdaderos e foron feitos polo escribano de Carril, Jacome Moreno. Tamén presenta o foro que se lle fixo o seu pai no ano 1653.

Fol. 73r-85v

1653- 06-02, Vilagarcia.

En los palacios de Vista Alegre, destrito de la jurisdiccion de la villa de Villagarcia, a dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años por ante mi escrivano y testigos abajo escriptos ante el Ylustrisimo y exscelentesimo señor don Fernando de Andrade y Sotomayor, por la gracia de Dios y de la sede apostolica arçovispo e la ciudad de Santiago, señor de la dignidad de la Sanya Yglesia. ciudad y arçobispado de Santiago, del Consejo de Su Magestad, su capellan maior ordinario de su real capilla, casa y corte, notario maior al reino de Leon, parescio presente don Antonio Ballesteros del Mazo, becino de la felegresia de San Julian de Laiño, basallo de dicho señor arçobispo y su dignidad e dijo que el tenia e posseia el lugar con que se dice e nombra de Chouchiños y el de Galegos con lo a ellos anejo y pertenesciente, sitos en la feligresia de Santa Maria de Conxo junto de la Rocha, pertenescientes a la dignidad arçobispal de su excelencia por bertus de fuero que del hiço a Jacome de Chouchiño y a Catalina Chochiños su muger, don Alonso de Orellana, maiordomo y tesorero del ylustrisimo señor don Gaspar de Cuñiga y Abellana, arcobispo y señor que fue de dicha ciudad, antecesor de su excelenzia, y por bertud de su poder que para ello tubo por las vidas y bozes que refiere por renta, canon e pension de cinquenta y quatro ferrados de çenteno y otros servicios y bentas que los dichos Jacome de Chochiños y su muger hicieron de dicho lugar y derecho

que a el avia adquerido por dicho fuero a Juan de Ballesteros, bisabuelo del dicho don Antonio Ballesteros, aviendo presedido para ello licencia del dicho señor ylustrisimo don Gaspar de Çuñiga y Abellaneda a quienes pago el laudemio.

Y estando poseedor del dicho lugar Antonio Ballesteros, hijo del dicho Juan de Ballesteros, abuelo del dicho Antonio Ballesteros, el ylustrisimo señor don Juan de Sanclemente, tanvien arçobispo y señor que fue de la ciudad de Santiago, demando dicho lugar al sobredicho pretendiendo despojarle del, por dezir que las bozes eran fenescidas y otras cosas a que se obpusso el dicho Antonio de Ballesteros y a justo no ser fenescido las bozes, antes ser la primera y aver echo en dicho lugar mas de dos mill ducados de perfectos, y al tienpo que entro a poseer dicho lugar el dicho Juan de Ballesteros no balia la dicha pension, y otras cosas que contiene la carta executoria que en raçon del le gano el dicho Antonio Ballesteros; y eso mesmo por renobacion del fuero que el padre frai Miguel de la Orden de San Agustin, en virtud de poder del ylustrisimo señor frai Agustin Antolinez tanvien arçovispo y señor que fue de dicha ciudad y su arçovispado, hiço de dicho lugar a favor del dottor Mateo de Ballesteros, padre del dicho don Antonio Ballesteros por tres vidas y bozes, mas despues de fenescidas las que contiene el fuero echo a los dichos Chochiños con aumento de renta de dos gallinas o dos reales por ellas, por manera que viene a ser tercera boz del fuero echo a los dichos Chochiños el dicho don Antonio del Mazo, segun de todo ello consta a Su Ecelencia por los papeles de que hiço demostracion el dicho don Antonio Ballesteros que bolvio a llebar a su poder. No estante, el dicho don Antonio de Ballesteros se alla con los titulos referidos de dichos lugares de luego en la forma que puede y en derecho lugar aya e hiço dexacion a su excelencia y su dignidad arçobispal de todo qualquiera derecho quel dicho lugar tenga y aia adquerido por ellos y todo ello los dichos perfectos e mexoramientos los cede, relaxa y traspasa en su excelencia y en su dignidad para que use de todo ello a su boluntad como cosa propia de todos los dichos derechos se aparta y a sus hijos, herederos y suscesorios obligacion en forma de que en ningun tienpo el ni ellos hiran contro esta dicha cesion; la qual ace y otorga con todas las clasolas, binculos y firmezas que para su balidacion sean neçesarias para que se lo agan conplir, dixo, da y otorga todo su poder conplido a los juezes y justizias de su fuero yn jurisdiccion donde se remite para que se lo agan cunplir como su fuese sentencia definitba a su cunplimiento dada y pasada en cosa juzgada; y renuncio todas las leies de su favor con la gerenal y derechos de ella, y ansi la otorgo y firmo de su nonbre.

Y su excelencia vista la dicha dejacion dixo la aceptava y acepto y della protesto usar en atencion al acrecentamiento y aumento que en ello se ace y sigue a su dignidad arçobispal, y mirando lo mucho que conbiene para maior acrecentamiento a su dignidad que el dicho lugar dos Chouchiños se afore en persona de toda satisfacion, lega, llana y abonada que cuide de repararle, cultivar y granxear y perfetar y pagar la renta que por dicho lugar se le paga como lo es el dicho don Antonio de Ballesteros y don Diego de Ballesteros de el Mazo y Pimentel, su hijo maior, y el presente no allare otra persona a quien hazer fuero de dicho lugar en quien concurren las dichas calidades, por tanto y usando de la dicha dexacion y por lo que conbiene al aumento a la dicha su dignidad por la via y remedio que mexor aya de derecho desde luego dixo su excelencia que por si y suscesores que le sucedieren en dicha dignidad por quien prestan caucion de rato necesaria aforava y aforo y dio en raçon de fuero el dicho lugar dos Chouchiños con todas sus eredades, prados, montes, molino y mas bienes a dicho lugar anejos y pertenescientes sin reservacion de cosa alguna al dicho don Antonio de Ballesteros del Mazo que esta presente y al dicho don Diego Ballesteros del Mazo Pimentel su hixo maior, ausente, por sus vidas y despues de ellas por las vidas de tres señores reis catolicos de España enpeçando con la primera con los que biniere y reinare despues del falescimiento de los sobredichos, asta ser fenescidas y acabadas las dichas quatro bidas de dichos señores reis y beinte y nueve años mas adelante, y despues de la vida del ylustρισimo señor rei. El qual dicho lugar dos Chochiños pertenesciente a dicha dignidad su excelencia le aforava por las dichas vidas y por renta, canon y pension en cada un año de dichos cinquenta y quatro ferrados de centeno muy limpio y seco, quito de polbo y paxa de dar y tomar por la medida derecha de Ábila, que son doze ferrados hazen carga y seis anegas y dos rapadas, y ocho reales de bellon, moneda corriente al tiempo de la paga de treinta y quatro marabedis, cada uno por raçon de los servicios expresados en los fueros antiguos de dicho lugar; los dos reales de aumento de este fuero, y los seis reales los mismos que pagan por raçon de dichos servicios los lugares sitios en el dicho Jiro de la Rocha pertenediente a su dignidad (...) precio estan reducidos y tasados dicho servicios; enpeçando con la primera paga de todo ello para dia de San Martin que bendra de este presente año y de alli en adelante a dicho plaço durante las vidas y bozes de este presente año y de alli en adelante a dicho plaço durante las vidas y bozes de este fuero, pago todo ello en la dicha ciudad de Santiago a la persona que tubiere poder de su excelencia y señores arçobispo que subcedieren o a sus arrendatarios, pena de execucion y costas en este fuero su

excelencia se lo haze segun dicho es y con als calidades y condiciones que hiran declaradas y no sin ellas:

Primeramente que los dichos don Antonio Ballesteros y don Diego Ballestros de el Maço y Pimentel su hijo y mas personas que de derecho eredaren sus bienes y poseieren dicho lugar an de traer bien labrado, estercolado, perfetado de todo lo necesario de manera que baya en aumento y no en disminucion y que sienpre an de traer el dicho lugar los posehedores de el reconocido por de la dicha dignidad, los quales estando tres años continuos sin pagar la dicha renta caygan el comiso y pierdan el derecho de este dicho fuero y que fenecidos este fuero an de dexar el dicho lugar con todos los perfetos y mexoramiento que en el estan echo y lo adelante se hicieron libre y desocupado sin pedir ni repetir cosa alguna a la dicha dignidad y el dicho lugar no se puede partir ni debidir entre dos ni mas erederos sino que aya de andar junto e yncorporado con una sola persona que pague la dicha renta y cunpla las dichas condiciones sin que los puedan bender, trocar ni enajenar a persona alguna que el dicho don Antonio de Ballesteros aya de tener obligacion de remitir al archivo de su dignidad un traslado de esta dejacion y fuero para que a todo tiempo conste y de ell a favor y claridad a costa de don Antonio Ballesteros, el qual dicho su hijo cunpliendo con el tenor de estas condiçiones su excelencia promete y se obliga por si y señores suçesores suos por quien presta caucion de rato en forma de que este dicho fuero le sera cierto y seguro, de que el dicho lugar no le sera quitado turante las vidas y bozes mencioandas por mas ni menos renta que otro por dicho lugar le de ni prometa ni decir que señores subçesores que lo quieran pra si mismo y aviendo algun pleito saldran a su defensa y lo seguiran asta dejarles quietos y pacificos poseedores.

Presente el dicho don Antonio Ballesteros Pimentel, su hijo maior ausente, y mas personas que sucedieren en su maiorazgo dixo, aceptava y acepto este dicho fuero a su favor del dicho su hixo, echo de el protesto usar y se obligo con su persona y bienes muebles y raiçer avidos y por aver de que cada uno el y dicho su hixo y mas personas que subçedieren en este dicho fuero pagaran en cada un año por raçon de dicho ligar a la dicha dignidad e a sus arrendatarios, maiordomo o personas que tubieren poder de su excelenzia y mas señores que subcedieren los dichos cinquenta y quatro ferrados de centeno bueno, de dar y tomar medido por la medida derecha de Abila y los dichos ocho reales de bellon moneda corriente al tiempo de la paga por cada dia de San Martin de nobiembre de cada un año, puesto y pago todo ello susodicho en la dicha ciudad de Santiago y la primera paga

para dia de San Martin de nobiembre que bendra de este presente año y que de alli en adelante a dicho plaço durante la vida y boçes de este dicho fuero, pena de execucion y costas y demas de ello fenescidas, dejen dicho lugar a la dicha dignidad con todos los perfectos y mexoramientos echos y que se hicieren. Y demas dello cunpliran y lo mesmo aran sus herederos con todas las demas calidades y condiciones en dicho fuero contenidas sin que falte cosa alguna.

Y a conplimiento de todo lo suso dicho su excelencia y el dicho don Antonio de Ballesteros, cada uno y por lo que toca, y queda obligado dieron poder conplido a las justicias de su fuero y jurisdicion a que se remiten para que se lo agan cunplir y guardar como por sentencia definitiba de juez competente pasada en cosa juzgada, renunciaron a todas leies de su favor, con la general y derecho de ella, y las mas que su excelencia deba y pueda reninciar. Y asi lo otorgaron ante mi escrivano y testigos, y lo firmaron de sus nonbres siendo testigos Sebastian Rodriguez Troncoso y el licenciado Bartolome Patiño, clerigo presbitero y becinos Billagarcia y Bernabe do Bal. Todos vecinos de la dicha villa de Villagarcia y al señor otorgante y aceptante y testigos yo escrivano doy fee conosco. El arçobispo de Santiago.- Don Antonio Ballesteros del Mazo. Paso ante mi Jacome Moreno.-

Fol. 89v-106v.

Diego Ballesteros e outras personas son apresadas e a Compañía declara que non quere seguir coa acción criminal; repítese que a Compañía reivindicou o foro de Chouchiños a Antonio Ballesteros que aducía na súa defensa que aún duraban as voces do antigo foro de 1571 pois tiña una prórroga feita polo arcebispo frai Agustín Antolínez de 1626. Diego Ballesteros presentou a escritura de prorrogacion feita polo arcebispo Fernando de Andrade do ano de 1653, feita ante Jacome Moreno, que resultou ser unha escritura falsa (falsa polo estilo, por non estar protocolizada no protocolo de 1653, por xa estar mortas as testemuñas e máis probas que demostran a súa falsidade e ademáis o escriban que axudou a escribila escapa cando o van a deter).

Don Diego presentou tamen no preito os recibos ata o ano 1668 das pensións que pagara polo lugar de Chouchiños pero parece que todas estaban rotas na zona onde se contiña a pensión de 54 ferrados.

No inventario dos papeis de don Antonio Ballesteros encontráronse o foro antigo, a

prórroga, a carta executoria ganada a Sanclemente, os arriendos, os recibos das pensións e máis papeis da facenda do dito Antonio Ballesteros.

En resumo, Diego Ballesteros falsificou, coa axuda dos seus amigos, varios papeis para poder continuar disfrutando do foro.

Por iso, acabouse presentando unha querela criminal contra Diego Ballesteros, Diego Sanjurjo, Antonio Blanco, Juan de Silva, Antonio de Miranda Varcancel escribán, María González, y Francisco de Luazes o seu marido, Juan Suárez García, Domingo Cedelo, don Fernando Falcón, Domingo Grandes, zapateiro, Gregorio López, Francisco Fernández, Alverte de Heuruz, Antonio de Cardama, Domingo Gómez, Amed de Villar, Miguel de Bladín, Andrés de Agrofoxo, Juan de Ira, Miguel Rivera, Andrés García, Mateo de Biojo, Francisco de Maro de Abreu, Francisco Camiña, Juan González escrivano, e Domingo de Lago, solicitando que os levasen presos ao cárcere da Real Audiencia para que confesasen o seu delito.

Pidese que Diego Ballesteros vaia a cárcere real. Tomáronse as confesions dos reos. Diego Ballesteros pide a absolución.

Fol. 106v-108r.

E porque del pleito cevil que se avia letigado con el Colegio de la Conpañia de Jesus de la ciudad de Santiago, resultava que, allandose el ynstrumento de foro sobre que era el pleito criminal desnudo y redarguido de falso, se le avia dado la elision a la parte del Colegio para eligisiese siendo civil bien lo criminal, abian querido proseguir la causa y aviendo elegido el cebil se rescivio la causa a prueba y en ella y despues en el progreso del pleito se avia calificado por su parte la verdad de su ynstrumento asi por testigos como por papeles, ynstrumentos y estando concluso en difinitiva, se dio auto para que, sin embargo, de el dado a favor de la parte de la Conpañia, se llevase el pleito al nuestro fiscal para que lo seguiese criminalmente de que por su parte se avia pedido reformation, pidiendo se devia declarar el que se proseguere criminalmente en que ynsistio. E porque quando se presento dicho ynstrumento en el oficio no padecia bicio en la asignacion de pension ni firmas de dicho ynstrumento en conformidad lo avia visto peritos llamados por nuestros alcaldes, cuyas declaraciones no se avian puesto por esrito y en dicha justificacion se avia negado a su parte..

Sentenza definitiva

En el pleito y causa que ante nos pende entre el padre retor y Colegio de la Conpañia de Jesus de la ciudad de Santiago, Somozo su procurador de la una parte, Don Diego Ballesteros del Maço, Pedro de Lago su procurador de la otra, a que salio el fiscal de Su Magestad en este Reino acusando y querellando contra dicho don Diego Vallesteros, Diego Sanjurxo, escrivano que a sido, Antonio Blanco, Juan da Silva, Francisco de Luazes, Maria González su muger, que primero lo fue de Jacome Moreno escrivano difunto, Juan Juárez García, Domingo Cedelo, don Fernando Falcón, Domingo Grande, çapatero, Francisco Fernández, Alverte de Yriz, Antonio de Cardama, Domingo Gomez, Amed de Villar, Miguel de Bandín, Pedro de Lago, procurador del mismo don Diego y Pedro fernandez Jil, de los dichos don Fernando Falcon con Amed de Villar, Alberte de Yriz, Domingo Cedelo, Antonio de Cardama, Juan Suárez García, Antonio Blanco, Juan da Silva y los demas en rebeldia, fallamos por los autos a que nos referimos que devemos de declarar y declaramos que la escriptura de foro en este pleito presentada por el dicho don Diego Ballesteros otorgada por el señor don Fernando de Andrade Sotomaior, arcobispo que fue de Santiago, gobernador y capitán general de este Reino de Galicia que suena su fecha de dos de junio de el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres años por ante Jacome Moreno, escrivano, es falsa y falsamente fabricada y como tal la damos por ninguna y de ningun balor y en efeto y aciendo justicia por la qual resulta contra dicho don Diego Ballesteros le condenamos en ocho años de presido en Oran y en seiscientos ducados.

Y al dicho Diego Sanjurxo a diez años de galeras y en ducientos açotes que primero que salga a cumplir dichas galeras le sean dadas por las calles publicas y acostumbradas de esta ciudad... (continúa sentencia para o resto dos acusados)... condenamos al dicho Don Diego Ballesteros a que dentro de nueve dias que fuere requerido con la carta executoria dexe, buelba y restituia a dicho retor y Colegio como forero y poder abiente de la dignidad arçobispal de Santiago el lugar de Chouchiños y vienes de que se conpone espresados en el memoiral presentado con la demanda puesta por parte de el dicho Colegio con frutos desde el dia que a presentado en este pleito el dicho subpuesto foro que suena su fecha de dos de junio del año de cunquenta y tres, cuia liquidacion reservoamos y remittimos a la execucion de la carta executoria de esta nuestra sentencia y lo mismo

la de los perfectos que se verificare aver echo en dicho lugar de Chouchiños y vienes de que se compone. El dicho don Diego Vallesteros y sus causantes que se compensaron con dichos frutos asta la corriente cantidad y lo que retraen de mas de dichos perfetos se lo pagara la parte del dicho colegio primero y antes del despojo y por esta nuestra sentencia de vista ansi lo pronunciamos y mandamos costas y aplicamos todas las dichas condenaciones para la Camara de Su Magestad por mitad. Y declaramos por justo y legitimamente echo y obrado por el señor don Jeronimo Altamirano y por nulo lo obrado por los menistros que a nonbrado y sin embargo mandamos ande junto con el pleito. Licenciado don Pablos Arias Tenplado. Don Francisco de Ulibares. Licencaido don Diego de Ugarte. An de firmar los señores don Jose de Samaniego y don Diego Ermoso.

Pronunciaron la sentencia los señores Gobernador y alcaldes mayores en este Reino de Galicia estando en audiencia publica en la ciudad de La Coruña a treinta dias del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años. Sanchez.

La qual dicha sentenzia se apelo para ante nos por parte de don Diego Ballesteros en cuia virtud vinieron los dichos autos y aviendo benido parece que para en el pleito se mostrar parte Juan Santin en nonbre del dicho don Diego Ballesteros presento ante el presidente y oydores de esta nuestra audiencia una carta de poder...

Poder a Juan de Santín de Diego Ballesteros. Feito en Santiago a 11 de maio de 1673.

Juan de Santín, en nome de Diego Ballesteros, pide que se dea por nula a sentenza, denegando en todo a pretensión da parte contraria.

Fol. 128r-137r

O proceso da via criminal comezou en 1669. Diego Ballesteros alega unha serie de razóns que demuestran a súa inocencia.

Fol. 138r-142v

... fallamos que los alcaldes maiores de el Reino de Galicia que de este pleito y causa conocieron en la sentencia definitiba que en el dieron y pronunciaron en la ciudad de La Coruña en treinta de julio de el año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco de que por parte de el dicho don Diego de

Ballesteros y consortes y fiscal de su Magestad fue apelado juzgaron y pronunciaron mal por ende devemos rebocar y rebocamos su juicio y sentenzia de los dichos alcaldes maiores y la damos por ninguna y de ningun balor y efeto y aciendo justicia declaramos y damos por ninguno y de ningun balor y efeto el foro en foro en este pleito presentado su fecha de dos de junio de el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y tres; y declaramos por balido el foro otorgado en nuebe de nobiembre de el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y tres por testimonio de Antonio de Castro Xaspe, escrivano de numero y cavildo de la Santa Yglesia de la ciudad de Santiago por el señor don Pedro Carrillo y Acuña arçobispo que fue de dicha ciudad y su arçobispado, con que sea y se entienda ser por tiempo y espacio de tres bidas de tres señores reies y no mas; en consecuencia de lo qual y sin embargo de la oposicion de terciaria echa en esta Real Audiencia por don Luis Ballesteros en quatro de diciembre de mill y seiscientos y setenta y seis condenamos al dicho don Diego Ballesteros a que dentro de nuebe dias primeros siguientes como fuere requerido con la carta executoria que de esta nuestra sentenzia se despachare entregue a el dicho Colegio de la Conpañia de Jesus todos los bienes pertenecientes a el foro de lugar de Chouchiños sobre que se le letiga, con los frutos y rentas que ubieren rentado o podido rrentar desde la letis contestacion de esta demanda asta la real entrega y restitucion, cuya liquidacion reserbamos para la execucion de la carta executoria que de esta dicha nuestra sentenzia se despachare y la misma reserba açemos para en quanto a los perfectos que se bereficare averse echo en el dicho lugar de Chouchiños y bienes de que sse conpone dicho foro el dicho don Diego Ballesteros y sus causantes que mandamos se compensen con dichos frutos asta la concurrente cantidad y lo que ynportare demas de dichos perfectos se los de y pague el dicho Colegio a el dicho don Diego Ballesteros primero y antes de el despoxo. Y por la culpa que deste pleito resulta contra contra dicho don Diego Ballesteros... (e outros)... condenamos a el dicho don Diego Ballesteros en dos años de destierro desta corte y de la ciudad de Santiago y diez leguas en contorno a boluntad de la sala y mas le condenamos en trescientos ducados... Fue dada en Audiencia publica en Balladolid a siete de maio de mil y seiscientos y setenta y siete años.

Fol. 197r-200v

A Compañía de Xesus pide execución da sentenzia e presenta o memorial dos bens.

Memorial de los bienes de que se conpone el lugar de Chouchiños, sito en la felegresia de Santa

Maria de Conjo, que es de fuero del señor arzobispo de la ciudad de Santiago que son los mismos que bienes condenados por la real carta executoria despachada por los señores preseindete y oydores de la Real Chancilleria de Valladolid a pedimiento de el rector y Colegio de la Conpañia de Jesus de la ciudad de Santiago, como foreros de dicho señor arzobispo anexos a su dignidad contra don Diego Ballesteros de el Mazo y que refiere el pedimiento antecedente son los siguientes:

- *Primeramente el agro que se dice de Foxo Carvon que llevara de senbradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos y esta cerrado y circundado de sobre si y se riega con una presa de agua que sale de el rio del Señor Arçobispo que viene por las riveras de San Lorenzo asta llegar a la puente de la Rocha que ba de la ciudad de Santiago a la villa de Noia y confinan con los dos rios que ban de Conjo y San Lorenzo por la parte del bendabal y trabesia.*
- *Mas otro agro que hesta cercado de sobre si junto al dicho rio de San Lorenzo y llebara de senbradura tres ferrados de pan.*
- *Mas una cortiña de hesta junto al dicho rio que llevara de senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas otra cortiña junto a la de arriba que llevara de senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas una cortiña y güerta de frutales questa junto a las casas, que son cinco, las dichas casas con caballeriças cada una de sobre si llevara de senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas otro agro arriba desta cortiña que llevara de senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas otra cortiña que hesta junto a dichas casas y llevara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas la Agra Grande que llevara de senbradura veinte y quatro ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas una toxeira, monte y dehsesa que llevara de senbradura catorce ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas otra bega quue esta cerrada sobre si y llevara de senbradura doze ferrados de pan poco*

mas o menos.

Todas las quales dichas heredades, casas y güerta confinan con los lugares de Agrasan, Agras de Conxo y Torrente, por los caminos de el rio de San Lorenzo y el que ba de esta ciudad de Santiago a la villa de Noia y todas estan juntas sin que se meta otra ninguna en medio.

- *Mas el monte y dehesa que hesta pegado a dichas heredades y confina con el dicho camino que va a Noia y rio del Arçobispo.*
- *Mas un molino que solia ser de dos ruedas que esta mas abaxo de las dichas cinco casas, mas otro molino con dos ruedas en una casa güerta y prado junto a ella que al de presente lleva Simon Fernandez alferes de la Conpañia del Capitan Carlos de Liz.*
- *Y ansimismo lleva por arriendo en dicho lugar de Chouchiños Juan Pardiñas, que lleva la mitad y la otra mitad se reparte en tres, la una la trae Bartolome de la Yglesia y la otra Paio e Ortas y la otra Maria Biscaila, viuda que finco de Alonso de Chouchiños.*

Memorial de lo bienes de la Choupana perteneciente al dicho lugar de Chouchiños sito en la felegresia de Santa Maria de Conjo que hes del señor arçobispo de Santiago:

- *Primeramente el agra que se dice da Poça de senbradura de catorze ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas tres casas de un suelo e un suelo de otra que de presente trae un bercero, con una güerta que esta junto a ella, que llevara de senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos.*
- *Mas el agro sobredicho da Poza que hesta pegado con dicha guerta y prado y todo ello cerrado y circundado de sobre si y en medio de los dos caminos que ban de dicha ciudad de Santiago billas de el Padron y Noia.*

De todos los quales dichos vienes se deve y a de darla posesion al dicho rector y Colegio con los frutos y rendimientos que menziona dicha sentencia dende el año de mil seiscientos y sesenta y ocho asta el presente ynclusive... mil y seiscientos y ochenta años...

Fol. 209r-210v

En 1680 notificase aos caseiros a sentenxa para que declaren e se faga pesquisa dos bens e

os perfectos que se fixeron. Declaran: Agustín de Caxide, posuídor dos muíños; Pedro do Pazo, posuídor do lugar da Choupana.

Inés de Caamaño, viúva de Simon Fernández, di que don Antonio Ballesteros en 1660 deu en foro ao seu marido ... *un molino que al tiempo estava derrotado y en pardiñeiro y ansimismo terretorio de un ferrado de pan en senbradura, junto y contiguo a dicho molino, por canon y pension de tres ducados de bellon en cada un año segun todo ello y las bozes quel expresa mas vien consta de la escritura de foro que presentamos con la jura devida, con testimonio de Amaro Mejuto, escrivano de Su Magestad, y en birtud de dicho foro y nuestro consentimiento tenemos por nuestro casero y colono en dicho molino su casa y heredad y mas perfectos a Agustín de Cajide que al presente en nuestro nonbre posee dichos bienes; y siendo hesto como hes ansi venido a nuestra notiçia que Vuesta Merçed a pedimiento del padre rector y mas religiosos de la Conpañia de Jesus de dicha ciudad pretende despojar los posehedores del lugar que se dice dos Chouchiños que son anexos y perteneçientes los vienes referidos segun de dicho foro consta en vuestra conformidad y de los mas que va mencionado suplicamos a Vuestra Merçed se sirva no entrometerse con dichos vienes; y siendo necesario declarar no haver lugar a su despojo y ademas dellos darnos vista de la comision que tiene y mas autos en su birtud obrados para mas en forma alegarlo que convenga a nuestra defensa...*

Fol. 211r-213v

1660-9-2

En el barrio nuebo de la Senra a dos días del mes de nobiembre de mil y siecientos y sesenta años, ante mi escrivano y testigos paresçio presente el capitan don Antonio Ballesteros del Mazo, vezino de la felegresia de San Julian de Laiño, e dijo que dende oy dia de la fecha de esta escriptura aforava y aforo y dio en aforamiento a Simon Fernandez, çapatero de obra prima, vecino de la dicha ciudad de Santiago, que afuera para si e Ynes de Camaño su muger, hijos y erederos que del binieren y sucedieren hes a saver lo que le afuera el su molino que hesta al presente en pardineiro segun hesta sito en el lugar que se dice dos Chouchiños que hesta en medio de otro del dicho don Antonio y de molino que quedo de Blanco y aora hes de los herederos del canonigo Salcedo, con sus entradas y salidas y lo a el anexo y perteneçiente; con condiçion y calidad que en el distrito del dicho molino

pueda cerrar y cerre terretorio de senbradura de un ferrado de pan a vista de personas que lo entiendan para en el hazer una guerta, el qual dicho sitio y terretorio piedra cerrare y apartar del mas lugar dos Chouchiños que hes del dicho don Antonio Ballesteros, el qual dicho molino y sitio se los afuera por la vida de tres señores reies de la corona de España enpeçando con la vida de nuestro rei Don Feliphe quarto que es y reina, y despues della otros dos señores reies que suçedieren en dicha corona de Hespaña unos en pos de otros y de alliende adelante veinte y nueve años mas asta ser fenecidos y acavados dichas vidas y bozes; por renta y canon y pension en cada un año de tres ducados de moneda de bellon, cada ducado de a onze reales, y cada real de a treinta y quatro marabedis que le a de dar y pagar por el dia veinte y cinco de diçienbre de cada un año que comenzara con la primera para el dicho dia del año que bendra de mil y seiscientos y sesenta y uno y de alli adelante en cada un año por todo el dicho tiempo que duraren las dichas sus bidas y boçes. Y con condiçion que a su costa lo ha de acer de madera, teja y puerta, treminado, dos canles y lo mas necesario; y despues el y los suios le an de tener reparado de todo lo necesario de madera que mexore y no empeore y que heste sienpre segura la dicha renta; y con condiçion que en el cerquito de el y la guerta que hiciere a de plantar arboles que fueren necesario, y fenecidas las dichas bozes se lo a de dejar libre y desocupado con todos los perfectos que en el estubiere echo... (continuan cláusulas habituais). Pasou ante Amaro Mejuto.

Fol. 214r-218v

1680-3-10

Juan de Pardiñas, Domingo de Pardiñas su hijo, Bartolome de la Yglesia, poseedores do lugar de Chouchiños, en execucion da executoria en razón do *despojo del dicho lugar antes de ser despojados de dicho lugar e suas propiedades a Compañia de Xesus piden que lles sexan pagados os perfectos e melloras ...de casas, muros, canxas, anebados y arboles de dar y no dar fruto de que se compone, echos y edificados por nos y nuestros padres, abuelos y mas maiores y en el ynterin declarar tocarnos la retenzion a que a lugar por lo general siguiente y mas favorable; lo otro quellara Vuestra Merce por cosa cierta, que todas las casas de morada de dicho lugar con las paredes y mas materiales de que se componen son echas y edificadas por nosotros y a nuestra costa y pension y parte dellas por nuestros padres y otras por nuestros abuelos y mas deçendientes que desde tiempo*

ymemorial a esta parte avitaron, poseieron y cultivaron dicho lugar, sus propiedades, con sus casas de morada, y tanvien se allara aver echo y cincundaddo todas las heredades y propiedades de que se compone, de la suerte y manera que al presente se allan cerradas con sus muros de piedra seca y balos de torron y piedra; y eso mesmo unos y otros an plantado y conservado todas las arboles de dar y no dar fruto que al presente hestan en pie en dicho lugar; de suerte que al tienpo y quando nuestros maiores y anteçesores de quien deçendemos y deribamos derecho entraron en dicho lugar, lo allaron campo, a monte y avierto y sus propiedades que oy estan cultivadas antes se allavan en montesia; y solo el territorio, destrito y jurisdicion hera y tocava a la dignidad arçobispal y sus muros, paredes y palos los an echo a costa de sus vienes y otros que de nuevo por nuestras manos emos echo y reparado. Y de todos devemos rescivir satisfacion que hestimamos en mas de dos mil ducados, lo otro tanvien se allara que dicho don Diego Ballesteros del Mazo, su padre, ni mas anteçesores jamas an echo en dicho lugar sus casas de morada, muros ni plantios cosa ninguna ni tanpoco nos an dado ni a nuestros padres ni mas maiores cosa ninguna para aver de cerrar dicho perfetos y mexoramientos. Y para que conste lo aquello cesionado ofrecemos ynformacion, al tenor de esta petiçion a Su Merced suplicamos se sirva mandar darnos la rescevir con citacion de las contrarrias; y echo nonbrar tasadores y onbres de arte que lo entiendan y ansi baluados y estimados hazernos pago de todos ellos...

En dicha ciudad, dicho dia, mes y ano dichos yo recetor, juez executor deste negoçio notefique que declare el auto por mi proveido y mas deligencias que menciona a Payo de Ortas, Bartolome de la Yglesia, Juan de Pardiñas, Rosendo de Abelenda que dijeron que en dicho lugar de Chouchiños y vienes que llevan y posen ellos an echo perfectos y mexoramientos como son aver echo algunas casas pequeñas para recoxer ganado como para vivir, algunos muros y plantios de carvallos y otras arboles de dar fruto y no dar fruto que a ellos les toca lexitimamente y no a don Diego Ballesteros que viene condenado a restituir dicho lugar de Chouchiños... confían que a Compañia de Xesús lles manteña por caseros do lugar traspasandolles todas as melloras ... qualquiera hazion, derecho que tengan a dichos perfetos de casas, muros y plantios y molino viejo de una rueda con otro caido junto a el que ellos ayan echo y sus anteçesores en dicho lugar... y dicho Paio de Ortas, como marido de su muger Dominga de Lapido, y Rosendo de Abelenda, como marido de Dominga de Pardiñas, y

Bartolome de la Yglesia, como padre de sus hijos y que le quedaron de Antonia de Lapidó, dijeron se obligaron cada dicho por las partes que les toca...

Os xesuítas aceptan a cesión.

Fol. 219v-221v

1680-4-29, Santiago

En la ciudad de Santiago a beinte y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta años delante de respceptor parescio Agustin de Caxide, vecino del lugar de Chouchiños y morador en dicho de los molinos de dos ruedas de la felegresia de Santa Maria de Conjo e dijo que sin embargo de la respuesta antecedente en atencion de que el padre rector y colegio de la Conpañia de Jesus a favor de quien yo, receptor, hestoy execuntando la real carta executoria de los señores presiente y oydores de la Real Audiencia de Balladolid en que viene comprendido dicho molino, en atenzion de que dicho reitor y colegio le an de parar en la bivienda de dicho molino y guerta, se dijo que boluntariamente sin ynducion ni persiacion de ninguna persona de dicho colegio por buenas obras que a resçevido y hespera resçevir y con particular de que anparen como lleba dicho en dicha bibienda casa y güertas a el anejos los cedia y cedio en dicho rector y colegio...

Os caseiros ceden as melloras aos xesuítas pois don Diego Ballesteros non ten dereito a elas. Na sentenza se di que se deben de pagar as melloras a Diego Ballesteros para que o lugar poda ser despojado e os xesuítas alegan que no ten dereito lexítimo pois as melloras as fixeron os caseiros.

Fol. 224v-231v

Os xesuítas din que que con respecto o foro feito a Antonio de Ballesteros, que no xuicio que tivo co acebispo San Clemnte alegou melloras e ter construído unha torre alegan que non ten dereito a percibir nada polas melloras

... que dicho lugar de Chouchiños al tiempo y quando se aforo a las personas de quienes deribarón derecho los causantes de la parte contraria, se conponia de casas, prados, heredades, molinos, dehesas, montes, serraduras, presas y riegas de agua segun todo ello mas largamente consta de dicho

foro (o foro feito a Antonio Ballesteros)... que ya antes de dicho foro hera lugar labradio y frutifero y se conponia de los mesmos prados, hereades, sotos, dehesas, casas que ay tiene de que resulta ser subpuesto y ageno de la verdad que el dicho lugar hera monte e ynfructifero. Lo otro porque no obsta decir que dicho bisabuelo a echo y fabricado dicha torre respeto de que dicho señor arçobispo en el mesmo letigio del año de mil e quinientos y nobenta u seis probó exatamente que dicho Antonio Ballesteros avia desperfectado dicho lugar, y que aunque fabricara dicha torre avia sido con la piedra y madera de las casas antiguas que avia en dicho lugar y cortado muchos robles y castaños y que dicha torre solo avia sido para recoxer en ellas rentas que arrendava, siendo asi que dicho lugar segun ba expresado tenia las casa que deshiço y ban referidas muy suficientes y bastantes para la labranza, cultura y granxeo de dicho lugar y que en el ansimismo a desecho mucho muros, cortado muchos robles y castaños antiguos que trujo a hesta ciudad....

Tamen alegan que o lugar sempre estivo arrendado aos caseiros, asi os Ballesteros non fixeron as mellora senón que foran os caseiros: Alonso de Lapido e seus xenros. Continuan as alegacións. As casas as fixeron Alonso de Lapido e Juan de Pardiñas e Bartolome de la Yglesia e Paio de Ortas. *y que ansimimos han plantado mucho castaños, robles, salgueiros y ameneiros y ciudado ansimimo de linpiar lo que producía la tierra y que aunque an cortado algunos heran ynnutiles y biejos y para reparos y granxeo de dicho lugar...*

Fol. 231v-238v

Resposta de Diego ballesteros.

Ballesteros responde que seus pais fixeron moitas melloras, e tamen o seu avó e seus antepasados. Que en 1631 se fixo arriendo só por 9 anos a Alonso de Oseve (alias Lapido), Juan de Coira, Francisco do Pazo e a Pedro Abelenda *con calidad y condiçion entre otras de que avian de plantar y dar puestas y presas en dicho lugar en cada un año de los dichos arrendamientos veinte y quatro arboles de castiñeiros, carballos y otros arboles y acer veinte y quatro brazas de muro como consta de los dichos arriendos...* Antonio de Ballesteros en 7 de novembro de 1647 deu en arrendamento este lugar a Juan de Pardiñas coa condición de plantar 24 árbores e facer 24 brazas de muro de pedra. Tamen alega que seus antepasados fixeron os muiños; alegan que non vivían ali os colonos no tempo de arcebispo

Sanclemente pois alí vivía Antonio de Ballesteros.

Tamén que consta que a echo muchos perfetos el dicho Antonio Ballesteros y aunque diçen que en parte donde se hiço y edefico la torre esta en dicho lugar avia una casa terreña, todos conbienen en que era paxaça y de piedra menuda y algunos que estavan cubierta con caniços y que la piedra que tenia no llevo aun para los cimientos de dicha torre. Y que a echo mucho muros y ballados y reducido muchas propiedades de monte a cultura... que los molinos los hiço y fabrico Gomez Ares en cuiu derecho sucedio el dicho Antonio de Ballesteros por titulo de venta y cesion... Ademáis o lugar de Chouchiños non tiña tanto valor cando se aforou a Jácome de Chouchiños.

Fol. 240r e ss.

1612 Arrendamento polo doutor Ballesteros a Alonso de Osebe Lapido e Juan de Coira

1621 Arrendamento a Alonso de Lapido

1631 Arrendamento a Alonso de Lapido, Pedro de Abelenda e Francisco do Pazo

1637 Arrendamento de Antonio Ballesteros a Juan de Pardiñas da metade do dito lugar.

1556: Escritura de cesión de Gomez Ares *de la mitad de los molinos que avian fabricado*

1576: Escritura de venda dos muíños a favor de don Antonio Ballesteros

1523: Foro????? ao doutor Ballesteros <sic> (será 1623.)

O executor sinala as melloras feitas polos caseiros e cales debe cobrar Diego Ballesteros:

Digo que conformandome en todo con mi real comision devo declarar y declaro que dicho Juan de Pardiñas planto en la dehesa de Fojo Carbon que segun el mismo confiesa y la parte del Colegio consta estar en ser ducientos salgeiros digo robles. Y ansimismo en el prado de Fojo Carvon ducienos salgeiros y desde la puente de la Rocha orillas del camino real que ba de la ciudad de Santiago para la villa de Noya por la parte de adentro de la agra de dicho lugar planto sesenta robles y en la dehesa de Sobreira ciento y beinte robles y en el monte detras a Sobreira veinte robles y en la agriña de junto al rio que ba de San Lorenzo treinta robles y castaños y salgueiros; y en la cortiña da Fonte quarenta castaños, robles y salgueiros y en el soto de dicho lugar planto veinte robles y castaños y en la dehesa de Fonte Corço sesenta robles y castaños.

Y ansimismo declaro segun se declara por dicho Juan Pardiñas y se confiesa por el Colegio que el sobredicho çerco y muro la cortiña da Fonte toda ella alderredor que segun se confiesa son ciento y

veinte braças; y la cortiña de Tras la Torre asta la guerta de Paio de Ortas hiço y fabrico sesenta brazas de muro; y en la cortiña da Agra asta ochenta braças de muro y en la agra da Sobreira a echo y fabricado veynte y ocho brazas, y desde las Folga dos Carros asta la parte de la Rocha a echo y fabricado ciento y cinquenta brazas de muro con faz de tierra y en la cortiña de Foxo Carvon cien vrazas de muro y en el agro da Choupana hiço y fabrico cinquenta, digo ochenta brazas de muro seco con faz de tierra. Y en la cortiña da fonte çerco treinta brazas y en el agro da Rebolta otras treinta brazas de muro.

Todos los quales plantios y muros consta ansi por la ynformaçion dada por dicho Colegio como por su confesion y declaracion de dicho Juan Pardiñas de todos los quales dichos muros y arboles que se allaren en ser y que ubiere plantado dicho Pardiñas en las partes arriba referidas y fabricado declaron tocar y pertenecer y ser perfectos y mejoramientos del dicho don Diego Ballesteros y quatro arboles y beinte y quatro brazas de muro en cada un año desde el de quarenta y siete asta este presente año...

Fol. 244v-249v

O executor da sentenza declara cales melloras se poden cobrar a cales non. Don Diego ten dereito a cobrar algunhas das que se fixeron no lugar. Razóns:

...Y ansimismo declarar ser perfectos utiles y necesarios y tocar a dicho don Diego Vallesteros la casa torre que en dicho lugar consta aber fabricado Antonio de Ballesteros en esta manera, que la piedra que se a consumido en los cimientos no se deve estimar por constar estar en el mismo sitio y ser de una casa vieja de dicho lugar ni tanpoco las bigas que en ella ay por constar averse cortado de las que avia en dicho lugar, ni menos se deve consierar por perfectos de dicho don Diego Vallesteros el lienço de pared que caie a la parte de Lebante pues consta averlo arruynado y redificado el dicho Juan Pardiñas y quanto a lo mas de que se compone dicha torre asi de piedra como canteria y manufatura son perfectos propios de dicho don Diego; y respeto que consta de las probanzas dadas el año de mil y quinientos y nobenta y nueve por el arçobispo de Santiago que dicho don Antonio Vallesteros avia edificado casas en la Choupana, termino de dicho lugar y que para ello avia desecho otras casas que alli avia antiguas segun lo articulo en la pregunta tres de dicha probança que junto lo que della resulta con lo que probo dicho don Diego de Ballesteros se reconoze aber fabricado en

dicho sitio dichas casas, las cuales oy estan en pie segun se confiesa y no consta averse fabricado otras, declaro ser perfectos propios de dicho don Diego la casa de la Choupana en que solia vender vino quanto a las paredes y manufatura y lo mas de que se conpone dicha casa excepto las maderas que esas esta provado aver salido de los arboles de dicho lugar, y quanto a la otra casa que hesta contigua a la de arriba y entranbas hazen dos casas debajo de un techo, respeto de que consta de la provanza antigua del año de mil y quinientos y nobenta y nueve averse consumido la piedra de otra casa en ellas y que las maderas salieron de dicho lugar, declaro ser perfectos de dicho don Diego tan solamente lo que puede valer la manufatura y la teja.

Y quanto a los mas perfectos que pretende dicho don Diego aver echo en dicho lugar sus causantes de muros, presas de aguas y redificacion de molinos y plantios aunque por la porbanza de dicho don Antonio Ballesteros del año de nobenta y nueve probo algunos no a sido en espeçie ni en numero ni al de presente consta los aya ni esten en ser y ansi por lo referido como por que la parte del Colegio tiene justificado en especie que los que ay y estan en ser los an echo y fabricado los caseros declaro no aver logar a lo que pide.

Tamén don Diego pide que se lle paguen algúns desperfectos feitos polos caseros, como a tala de árboles que, segundo parece se fixeron para facer as casas do lugar.

...Y asimismo declaro que Simon Fernandez redefico, puso el techo nuevo, teja y mas madera de que se conpone la casa en que hestan los dos molinos, los cuales ansimismo decalro averlos echo y fabricado Simon Fernandez y su muger los perfectos de que se conponen asta hacerlos molientes y corrientes pues consta del foro que se a echo por don Antonio Vallesteros y informacion que se a dado era solamente un sitio y formal de molino y no otra casa; y consta asimismo aver echo redeficado la estrema de dichos dos molinos y asimismo aver echo tres pasos, el uno de madera y los dos de piedra, todos los cuales declaro ser perfectos propios de dicha Ynes de Camaño y sus hijos; y asimismo declaro son perfectos y tocar y pertencer a los sobredichos la casa que se fabrico en el penal de dicho molino desde los cimientos asta como uuna vara de pared en alto y no mas, y quanto a las mas paredes y fabricas de dicha casa y muros de las güertas declaron no deverse estimar y pernecer a dicho Colegio como cesionario de Agustin de Caxide. Y quanto a lo que pretende dicha Ynes de Camaño, que se an de pagar los perfetos de aver reducido las guertas de incultas a cultura y la

misma pretensa tiene dicho don Diego cerca de otras heredades que an reducido sus causantes, digo no se le debe cosa alguna por raçon de los referidos en atencion de que hestos perfectos bienen de la naturaleza del contrato de foro y estan obligados a hacerlos y ceder al dueño del direto sin que se les deva satisfacion; todos los quales dichos perfetos arriva mencionados declaro deverse tasar y abaluar por personas peritas quanto a muros y a casas en el arte de pedreria y carpenteria y quanto a las arboles dos labradores quanto podra baler cada una plantada y presa y a ese balor se estimaran las que se deve dar el valor a dicho don Diego Vallesteros para lo qual cada una de las partes nombren el suyo...

Unha vez pago o que se debe a don Diego á Compañía de Xesús tomará posesión do lugar.

Fol. 253v-256v

Agravios que expón Diego de Ballesteros

...Con paresçer de asesor que Juan de Pardiñas planto en la deesa de Foxo Carvon ducientos robles y en el mismo prado ducientos salgueiros y que desde la puente de la Rocha orillas del camino real que ba de Santiago para Noya planto sesenta robles y en la dehesa de Sobreria ciento y beinte y en la agriña de junto al rio treinta robles, castaños y salgueiros y que hestos heran perfecto suyos como casero que poseyo dicho lugar de Chouchiños; y ansimismo que planto la cortiña da Fonte quarenta castaños, robles y salgueiros con la dehesa da Fonte Corço otros sesenta robles y castaños deviado declarar estos y lo mas que a en dicho lugar por del dichho don Diego respeto de que aunque ubiese puesto las dichas arboles avian cortado otras de mucho valor y estimacion mas antiguas que en dicho lugar avian puesto los causantes de mi parte; como ansimismo declaro dicho executor por perfetos echos por el dicho Juan Pardiñas ciento y veinte braças de muro que devia aver echo en la cortiña da Fonte, otras sesenta brazas en la cortiña de Tras la Torre, ochenta en la cortiña da Agra, veinte y ocho en el agro da Sobreira, ciento y cinquenta en la Folga dos Carros asta la Puente de la Rocha, ciento en la cortiña de Foxo Carvon, ochenta en el agro da Choupana y en la cortiña da Fonte otras treinta brazas; ...

Respecto á torre feita por Antonio de Ballesteros, Diego di que que ... *no deverse considerar un lienço de parede que cae a la parte de Lebante por protesto decir lo avia redificado Juan Pardiñas e este tiña obriga de reparalo polo contrato de arrendamento. Respecto ao muíño*

arrendado a Simon Fernández di que *todas las paredes y el suelo de un molino que redifico Simon Fernandez y su muger en la presa antigua del y mandar tasar lo que pudo rentar... para pagar ao Colexio tres ducados cada ano en razón do que percibía. Y lo mismo tanpoco le mando acer pago de los perfetos de otro molino que posen Juan de Pardiñas, Bartolome de la Ygleisa y Paio de Ortas, caseros de dicho lugar, que uno y otro contiguamente se redefico Gomez Ares causante de mi parte; que deviendo ansimismo dicho executor declarar perfectos de los dichos causantes de mi parte dos presas de agua que sacaron Antonio Ballesteros y sus padres de rio del Arçobispo para regar y fecundar dicho lugar y sus heredades y mandarselas tasar y pagar no lo hiço que deviendo ansimismo declarar por perfetos suso echos por Antonio Ballesteros y sus padres dos casas que se hicieron junto a la torre por no aver alli antiguamente mas de dos pequeñas pajaças que no servian para nada en cuyos cimientos se fundo la torre que dicho executor le mando pagar excepto los cimientos que declara ser piedra de las mismas casas y tampoco le mando pagar otras tres casas que alli ycieron los sobredichos a lado del bendabal de la torre junto a la que dicen aver favricado Bartolome de la Yglesia que una de ellas esta en ser y las otras en pardineiro....*

Tamén se fai referencia o plantío da devesa de Fontecorços e a devesa entre os muíños, que tamén considera melloras; tamén unha casa na Choupana *por ser dicha casa de benta de bino...* Tamén reclama a renda que os colonos lle deben.

Fol. 265r-267v

Resposta da Compañía ás pretensións de Don Diego.

Fol. 268r-275r

1681-01-20

Auto de resposta ás querelas presentadas por Don Diego.

quanto al primer punto de la querella dada por dicho don Diego Vallesteros en veinte y quatro de dicho mes de otubre que toca al plantio que hiço Juan de Pardiñas en la dehesa de Sobreira y en la eredad de Agriña y en la cortiña da Fonte ... remitiran su declaracion...

y en quanto al segundo punto que toca a las braças de muro que hiço Juan de Pardiñas en la cortiña

da Fonte detras da torre... remitieron declaracion...

... en quanto... al lienzo de la torre del lugar de Chouchiños que se derrivo e hiço Juan de Pardiñas su estimacion y preçio no excede.... e Don Diego ten dereito a xustificar como lle conveña. Respecto ao pago das paredes do muíño de Simón Fernández, foron adxudicados os perfectos á súa viúva e fillos e pagaban a D. Diego tres ducados de renda e non se lle pagaron os perfectos doutro muíño que levan Juan de Pardiñas e Bartolomé de la Iglesia; non se lle mandaron pagar os custes das paredes do muíño porque o arranxou Benito Fernández e pagaba un real de prata de renda por ese muíño que acostumaba a levar Gómez Ares.

A respecto das dúas presas de auga que se fixeron no río do Arcebispo para regar o lugar dos Chouchiños, as mandaron taxar. O pago das tres casas non excede, que se taxen as brazas de muro feitas e tamén as árbores plantadas; a casa da Choupana, non excede.

Dase orde de taxar algunhas melloras, as outras peticións non se atenden.

Fol. 275v-290r

1681-2-28, Santiago

Taxa

...los dichos Domingo Garcia, cantero y pedrero nonbrado por dicha Ynes de Camaño y sus hijos, y Domingo do Piñol, tambien pedrero y cantero nonbrado por el padre Antonio Lopez, paresçieron delante mi receptor e dijeron que debajo de juramento que tenian echo avian mirado, medido y tanteado el molino que oy lleba y pose Agustin de Caxide como casero de dicha Ynes Fernandez, conforme yo receptor se lo avia señalado y que lo avian medido y mirado y tanteado y que devajo de juramento acian la tasa siguiente:

Primeramente dijeron que aviendo medido alto y bajo las paredes de piedra piçarra de dicho molino de largo y de ancho allaron thener veinte y tres brazas a cada una de ellas con su trabaajo de manufatura le dan de balor y estimacion conforme al tiempo presente y calidad que tiene a onze reales cada braza a que se anade mas media por thenerla de suerte que ynportan las dichas veinte y tres y media ducentos y cinquenta y ocho reales y medio. Mas tasaron las dos puertas? de canteria de dicho molino que la una la mitad della esta tapada y la otra se sirve por ella para dicho molino y

tiene todas sus portales de canteria que asentados como al de presente estan labrados y picados a uno y otro le dan balor y estimacion, tasan y moderan en beinte y dos reales; mas tasaron dos esquinales de canteria que estan en el penal que sale a la parte del rio en veinte reales. Mas dijeron, tasaron y davan de balor a las sobrepeñas del tejado del pinchon que corresponde al rio en diez reales; mas tasaron una piedra de canteria que sirve de paso y atrabesa la presa del molino en tres reales; mas tasaron y dieron balor a quatro piedras que hestan al resçevir y salir el agua que hazen moler los molinos en diez reales; mas tasaron y dieron balor a un pie y capa brejo como esta sobre piedra pisarra en diez y ocho reales por manera que suma y monta esta tasa trecientos y quarenta y un reales salvo y hierro. La qual dijeron avia echo vien e fielmente debajo de juramento que cada uno dellos tienen echo y que a cada cosa andado el balor y estimacion que tenia conforme tienpo presente, y que no lo an quitando a una parte por darlo a otra a su favor y entender y en ella dijeron qe afirmaban y ratificanvan y dicho Domingo Garçia, lo firmo de su nonbre y dijo ser de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos; y dicho Domingo de Piñol no lo firmo por no saver, dijo ser hedad de treinta y ocho años poco mas o o menos. Firmelo yo resceptor que de ello doy fee. Domingo Garcia. Ante mi Francisco Prieto.

Tasa.

En dicha ciudad de Santiago el dia, mes y año de atras delante de mi resceptor parecieron los dichos Pedro de Cobres, carpintero nonbrado por dicha Ynes de Camaño y sus hijos, y Domingo da Pena, carpintero nonbrado por dicho padre Antonio Lopez, e dixeron que debajo de juramento que avian echo avian visto y mirado las maderas del molino que posee Agustin de Caxide y les fueron señalado por ni resceptor y aviendolas mirado y tanteado pieça por pieça açian la tasa y moderacion siguiente:

Primeramente cien ripias serradas en veinte y ocho reales, cinquenta cangas a medio real cada uno hacen veinte y cinco reales quatro tercios de aser baras y dos de atres en veinte reales; tres pontones de lume (liume?) cinco reales; seis clavaderas ocho reales; dos vigas con sus tejeras en quarenta reales; doze tablas viejas de alamo en ocho reales; dos soleiras en quatro reales; dos mogass con dos quinllas en veinte y dos reales; quinze tablones en el trepadizo del molino a tres reales cada uno, quarenta y cinco reales; una puerta seis reales; dos cabales treinta reales; dos palos del paso de la

puente quatro reales; diez moyos de teja a çinco reales cada uno çinquenta reales de clavacion en toda dicha casa doze reales; de beo? segorella y argollas de un pie y capa ocho reales; de manifieta de todo quarenta reales. Por manera que suma y monta esta tasa tresçientos y cinquenta y un reales, salbo hierro. La qual dijeron aber echo bien y fielmente a su saver y entender y que debajo del juramento que cada uno tiene echo y no lo an quitado de una parte para darlo a la otra y que en ella se afirman y ratefican y no lo firmaron por no saver y dijeron cada uno de ellos de quarenta años poco mas o menos y de ello yo resceptor doy fee.-

Tasa.

En la ciudad de Santiago a beinte y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años delante de mi resceptor pareçieron Domingo Garçia, cantero y pedrero nonbrado por don Diego Ballesteros, y Domingo de Piñol, tanvien pedrero y cantero nonbrado por el padre Antonio Lopez en nonbre de su Colejio, para tasar los muros que se hiçieron y fabricaron en el lugar de Chouchiños y sus terminos desde el año pasado de mill y seiscientos y doze asta el de mil y seiscientos y sesenta y ocho que se contesto el pleito y de que dimano la real carta executoria que executo que se mandan tasar por el real auto de exceso en declarazion del otabo punto de la querella de exceso de dicho don Antonio y darles balor a tienpo presente de los que hiçieron Alonso de Osebe, Paio de Ortas, Juan de Pardiñas, y Vartolame de la Yglesia y mas caseros que an bivido y labrado dicho lugar dende dicho año de mill y seiscientos y doze asta dicho de mill y seiscientos y sesenta y ocho. Dijeron que aviendo medido todas las cortiñas, prado y eredades, dehesas que le an sido señalados por mi resceptor con asistencia de los dichos Juan de Pardiñas, Paio de Ortas, Bartolame de la Iglesia, Padre Antonio Lopez y dicho don Diego Ballesteros separando los muros y ballados que dichos caseros dijeron avian echo desde dicho año de seiscientos y sesenta y ocho allaron y tasaron conforme al tienpo presente las vrazas de muros y ballados siguientes:

Primeramente aviendo medido despues de separado los perfetos y muros que no deven entrar en dicha tasa desde la esquina de una casa questa pegada a la torre a la parte de abajo que enpieça en la cortiña de tras dicha torre asta dar en la esquina de la Folga dos Carros allaron tener ochenta y una brazas y media, que todas ellas estan de una faz de tierra y otra de piedra que por ser de la calidad referida le dan balor a cada braza de a dos reales y medio que suma y monta ducientos y quatro

reales; y aviendo medido dende dicho Folga dos Carros asta llegar a la puente de la Rocha despues de separado lo que no entra de medir y tasar allaron tener cinquenta y dos braças y media de a nueve quartas de una faz de tierra y piedra que tasan y moderan cada braza a dos reales y quartillo que hazen cento y diez y siete relaes y quartillo; y aviendo medido el prado de Fojo Carvon dende la esquina de dicha puente de la Rocha todo el alderredor arillas del rio hasta dar en la presa allaron thener ciento y tres brazas de nueve palmos de faz de tierra y faz de piedra que cada braza de la dan balor y estimazion a tres reales que ynporntan treçientos y nueve reales; abiendo medido por la parte de adentro dicho prado dende mas abajo donde entra el agua de la presa que riega dicho prado y devide de la dehesa de Fojo Carvon allaron en el cinquenta y seis brazas de a nueve cuartas de medio muro de piedra sobre piedra que por ser lo de mala calidad lo tasan en dos reales cada braza que hazen ciento y doze reales. Aviendo medido la rebuelta de Penidiño por estar la mayor parte de ella avierta tendra de piedra beinte y una brazas a real y medio cada braza hazen treinta y un reales y medio; aviendo medido la cerradura de la dehesa de Fonte Corços, que confina con la de Domingo Bugallo, toda la piedra qe allaron tiene, tasan y moderan en treinta y seis brazas cada braza a dos reales y medio que hazen nobenta reales; y aviendo medido la heredad de Milladorio que confina por una parte al camino frances y por la otra parte a agro de Agrasan allaron tener setenta y nueve brazas a dos reales y medio cada braza, ynportan duçientos setenta y quatro reales y medio; aviendo medido y mirado el agro que viene de la Choupana desde la casa donde se bende el bino dando la buelta a la redonda allaron ser de tasa sesenta brazas a precio de dos reales, ynportan ciento veinte reales; aviendo medido la Rebolta de Arriba que confina con la jesteira de Juan Freire, allaron ser de medida de cinco vrazas por la piedra que tiene de balor y estimaçion de diez reales; aviendo la Rebuelta que baja al lugar que toda ella es toda avierta toda la piedra que tiene la moderan en dos brazas de muro y cada brazas a dos reales que hacen quatro relaes; y aviendo medido y mirado un muro que enpieça en el çeleiro de Juan de Pardiñas que confina al monte da Sobreira, allaron tener dos brazas la qual moderan en dos reales y medio cada una que hazen cinco reales; y aviendo mirado y medido el agro de la Ayra que pose Juan de Pardiñas y cierra la aira alderredor allaron tener y entrar en esta tasa veinte y una brazas de mas parte de ellas de piedra se caya algunos pedazos de piedra y tierra y compuntado lo bueno con lo malo tasan y moderan cada braza a tres reales que hazen sesenta y tres reales; mas medieron y tasaron lo que de fue de entrar en esta tasa un muro de

pedra seco que debide la puerta de Bartolame de la Yglesia y esta en medio de la cortiña da Fuente y de la agriña asta topar en el rio del Arçobispo y allaron thener onze brazas y medio y por ser de piedra seco de una faz le tasan cada braza a tres reales que hazen treinta y quatro reales y medio; aviendo medido y tasado el muro que esta en el medio del agriño y de la agriña allaron entrar en esta tasa diez brazas y por ser de mala calidad la tasan y moderan a dos reales cada vrazza que hazen veinte reales cada braza; mas medieron y tasaron lo que de entrar en esta tasa en la cerradura de entremedias de las cortiñas da Fonte que confina con la torre diez brazas de muro seco de una faz en precio de a tres reales cada braza hacen treinta reales; mas medieron y tasaron un muro viejo dela guerta de Bartolame de la Yglesia en quatro brazas que a precio de a dos reales y medio hazen diez reales, y aviendo medido dende un caniço que entra a la aira de Bartolame de la Yglesia donde enpieça la cortiña da Fonte toda ella alderredor por la parte de afuuera asta topar en el rio allaron tener y ser de esta tasa quarenta brazas de muro de piedra seco por partes y por otra de piedra y tierra y computa de un con otro tasan cada vrazza a quatro reales que hazen ciento y sesenta reales todos los quales dichos muros que lleban tasados con asistencia de mi resceptor y las partes allaron en dicho lugar y parece ynportan mill seiscientos y trece reales, salbo hierro si lo ubo en las suma y dicha tasa dijeron ansi an echo vien y fielmente a todo su saver y entender debajo del juramento que echo tienen sin averlo quitado de una parte por darlo a otra y en ella se afirman y dixeron ser de hedad el dicho Domingo Garçia de quarenta y cinco años poco mas o menos y dicho Domingo Piñol de treinta y ocho poco mas o menos; y dicho Domingo Garcia lo firmo de su nonbre con mi resceptor que de ello doy fee. Ante mi Francisco Prieto.

Tasa.

En dicha ciudad de Santiago dicho dia, mes y año dichos, los dichos tasadores proseguiendo la tasa de los tres lienzos de la torre y tres cassas que se mandan tasar estantes y presas de agua a dicho don Diego abiendoles sido señalado todo con asistencia de las partes a todo hicieron la tasa siguiente:

Primeramente dijeron que aviendo visto y mirado, medido y tanteado los tres lienzos de parede de la torre desde sus cimientos que allaron tener veinte y una brazas y media de parede de piedra de pisarra y que cada braza de dan de balor y estimazion a diez reales que hazen ducientos y quinze reales y que aviendo contado, visto y reparado dos bentanas de asiento de dicha torre y la puerta

principal de la entrada en ella por el patin y otras tres que una sale al corral y las otras dos corresponden a las cortes de ganado que la una de ellas sale a la casa en que vive Paio de Ortas y esta tapeaddas todas ellas y el patin de piedra de canteria bosca los quatro esquinales de dicha torre todo ello le dan de balor çiento y treinta y tres reales; y aviendo medido y mirado y tanteado una casa que sirve de dos cortes y esta toda debajo de un techo de colmo que esta a la entrada de dicho lugar arrimada a la torre a la parte de abajo allaron thener beinte brazas y media de pared y media de piedra de pisarra y cada braza tasan y moderan con el trabajo a diez reales que hazen duçientos y quarenta reales; aviendo tambien mirado otra casa que sirve de corte al penal de ella dicho Vartolame de la Yglesia arrimo y fabrico la casa en que al presente vive y abiendola medido y tanteado por dentro y por fuera allaron thener diez y sseis vrazas y al mesmo respeto de los diez reales que van tasadas las demas a lo mesmo la tasa que reportan çiento y sesenta reales; aviendo visto y mirado dos canjovas y un dintel que esta en una casa deboronada y caida que por estarla no le dan valor mas que a la piedra que toda ella la tasamos y moderamos en sesenta y un reales y medio que con diez en que tasamos las janbas y dintel hazen setenta digo ochenta y uno; y aviendo tambien visto y mirado y tanteado la presa que esta en la cabezera del prado de Foxo Carvon que sacaron de el rio del Arçobispo con que se riega dicho prado y lo tasaron y moderan al tienpo presente con piedra y manefutura en quinientos reales. Por manera que suma y monta esta segunda tasa de tres lienzos de torre, casas biejas, quanto a las paredes que lo demas de carpinteria no se taso por ser todo viejo y malo y con la presa ynportan mill tresçientos y beinte y nuebe reales, salbo hierro de suma que no balga, y dichos tasadores dixeron avian echo tambien dicha segunda tasa vien y fielmente y que a su saver y entender no lo an quitado a una parte por darlo a la otra y que en ello se afirman y retifican debajo del juramento que tiene echo y dicho Domingo Garçia lo firmo de su nonbre y dijo ser de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos y dicho Domingo de Piñol de treinta y ocho tambien poco mas o menos y no lo firmo porque no save. Firmelo yo resceptor que de ello doy fee.

Domingo Garcia.- Ante mi Francisco Prieto.

Tasa.

En la ciudad de Santiago el dia, mes y año dichos delante mi resceptor parecieron los dichos Juan Freire, onbre bien nonbrado por el padre Antonio Lopez en nonbre de su Colejio, y Marin Bieitez

onbre bueno nonbrado por don Diego Ballesteros para la tasa de plantios que se manda hazer por los señores de la Real Audiencia deste Reyno en declaracion de el otavo punto de la querella de exceso contra mi dada por dicho don Diego Ballesteros que an plantado Juan de Pardiñas, Paio de Ortas y Bartolome de la Yglesia, Alonso de Osebe de Lapido su suegro y mas caseros que an sido y son y an labrado y poseydo el lugar de Chouchiños desde el año de mill y seiscientos y doze hasta el de mill y seiscientos y ochenta, como tambien los que an plantado los antecesores de dicho don Diego en la deesa de Fonte Corços como en la de sobre los molinos, dijeron que avian visto y mirado las partes, dehesas y eredades donde estan plantados los robles de cueva que les an sido señalados por dicho don Diego digo Padre Antonio Lopez y don Diegos Ballesteros y dichos caseros que todos consintieron dever, entrar en tasa y plantios en conformidad de dicho auuto y conformandose con el hicieron la tasa siguiente:

Primeramente dijeron que avian visto y contado dende la puente de la Rocha asta la Folga dos Carros por la parte de adentro en la agra grande de dicho lugar quarenta y ocho robles de cueva que pudieron plantar muy bien noebe onbres en un dia y merecieron por su trabajo de plantio razon de tres reales cada uno, hazen veinte y siete reales; y tanvien dijeron y declararon avian entrado en el agro da Sobreira y en el an bisto y contado treinta robles plantados de cueba que muy bien pudieron plantar quatro hombres en un dia a razon de tres reales, ynportan doze reales; y tanvien dixeron y declararon que an visto y contado la deesa de Tras la Sobreira donde contaron diez robles que muy bien pudo poner un onbre en un dia por ser buena parte y le tasan los mesmos tres reales; y tambien dixeron y declararon an visto y contado en la deesa de Sobre los molinos quarenta carballos que se plantaron por don Antonio Vallesteros que pudieron plantar muy bien ocho onbres que a razon de los tres reales cada uno ynportan veinte y quatro reales; y tambien dixeron y declararon an bisto la deesa de Fonte Corços y en ella allaron plantados sesenta robles que se dice plantaron los antecesores de dicho don Diego que muy bien pudieron plantar doze onbres que a los mesmos tres reales ynportan treinta y seis reales. Por manera que suma y monta esta tasa de plantios ciento y doz reales salbo hierro de quenta que no balga. La qual dijeron avian echo vien y fielmente a su saver y entender y que no lo an quintado a una parte por darlo a la otra y en ello se afirman y ratefican debajo del juramento que tiene echo; y dicho Martin Vieitez lo firmo de su nonbre y dixo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos y el dicho Juan Freire dijo de cinquenta y seis años poco

*mas o menos y no lo firmo por no saver. Firmelo yo resceptor que dello doy fee. Martin Bieitez.-
Ante mi Francisco Prieto.*

As taxas mándanse á Real Audiencia que emite un auto dado en A Coruña a 18 de marzo de 1681 ordenando que o Colexio pague a don Diego o taxado.

Fol. 294v-339v

1681-2-25/1681-3-6/1681-3-24

Toma de posesión dos lugares de Choupana e Chouchiños feita polo Colexio da Compañía de Xesús.

Posesion

En el lugar de la Choupana, felegresia de Santa Maria de Conjo, el dia mes y año dichos yo resceptor juez executor deste negocio para efeto de dar la posesion al Padre Antonio Lopez de la casa principal de dicho lugar la tome por la mano y meti dentro de ella, hice abrir y çerrar las puertas con el cerrojo que tenia de ella, le de tierra, piedra barro, teja y madera y hiçe pasear por ella y por cada una de dichas ynsignias le di la posesion real, corporal, autual, çevil (...) Continúan cláusulas e testemuñas.

Posesion.

... para efeto de dar la posesion de otra casa antigua a la antecedente que sirve de bodega tiene parede en medio que les divide y una puerta que les debide con cerradura y cerrojo a dicho Padre Antonio Lopez en nombre de su Colegio le tome por la mano...

Posesion.

....para efecto de dar la posesion de otra casa vieja que no tiene sino las paredes y una puerta de madera aneja a las antecedentes a dicho padre Antonio Lopez...

Posesion.

... para efecto de dar la posesion a dicho padre Antonio Lopez... de una guerta que esta a espaldas de dichas tres casas le tome por la mano...

Posesion.

... para efecto de dar la posesion a dicho padre Antonio Lopez... el agro de la Choupana anejo a las

casas y guerta referido le tome de la mano...

Posesion.

En el lugar de la Choupana felegresia de Santa Maria de Conjo a seis dias del mes de março de seiscientos y ochenta y uno yo resceptor para efecto de dar la posesion del molino que pose Agustin de Caxide al padre Lorenzo de Barros le tome por la mano....

Posesion.

... para efeto de dar la posesion al padre Lorenzo de Barros de la casa en que vive Agustin de Caxide le tome por la mano....

Posesion.

... para efeto de daar la posesion al padre Lorrenzo de Barros de la guerta que esta entre los rios le tome por la mano...

Posesion.

... para efecto de dar la posesion al padre Lorenzo de Barros de un pedazo de heredad que esta pegada a dicho molino le tome por la mano..

Posesion del lugar de Chouchiños.

En el dicho lugar de Chouchiños, felegresia de Santa Maria de Conjo, a los dichos veinte y quatro dias de dicho mes y año.... para efeto de dar la posesion al Padre Miguel de Vitores de la torre e casa principal de dicho lugar le tome por la mano...

Posesion

... para efecto de dar la posesion ... de otra casa que esta debaxo de dicha torre le tome por la mano...

Posesion

... para efeto de dar posesion...de otracasa que hesta a la hesqina y entrada de dicho lugar le tome por la mano...

Posesion

....para efeto de dar la posesion... de un pedaço de casa que esta a la caida de dicho torre debajo del cubierto de la casa paxaça en que bive Paio de Ortas que tiene una puerta condenada y sale al patin de la torre le tome de la mano....

Posesion.

...para efecto de dar la posesion de un celeiro y casa que hiço Juan de Pardiñas que tiene çedido al

Colegio al Padre Miguel de Vitores en nonbre de su Colegio le tome por la mano....

Posesion

... para efeto de dar la posesion de la ayra en que maxa el pan Juan de Pardiñas que esta en frente de dicha torre y casas de Paio de Ortas le tome por la mano...

Posesion.

... para efecto de dar la posesion... de la guerta que posee Juan de Pardiñas al Padre Miguel de Vitores...

Posesion

... dar la posesion de la casa en que bive Paio de Ortas que fabrico Alonso de Lapido, su suegro, que tiene cedida al Colegio al Padre Miguel de Vitores...

Posesion

... dar la posesion al dicho Padre Miguel de Vitores del çereiro y casas que estan a hespaldas de la casa en que vive Paio de Ortas que tambien tiene cedido a dicho Colegio y esta en territorio de la cortiña de Tras de la Torre le tome por la mano y de echo le entre dentro della y le hiçe abrir y cerrar las puertas y della le di tierra y piedra, barro, teja y madera y colmo de que tanvien esta cubierta...

Posesion

... dar la posesion de la guerta que posee Paio de Ortas...

Posesion

... dar la posesion de la ayra de Paio de Ortas... y della le di tierra y piedra y rama de centeno que en ella estava senbrado...

Posesion

...dar la posesion.. de la casa en que viba Bartolome de la Yglesia que tiene cedido al Colegio...

...dar la posesion al Padre Miguel de Vitores del cereiro de Bartolome de la Yglesia... y le hiçe abrir y cerrar las puertas...

Posesion

... dar la posesion... de la guerta que posee Bartolome de la Yglesia que tiene cedido al Colegio...y hice entrar dentro y della le di tierra y piedra y coles que estaban plantadas en dicha guerta...

Posesion

...dar la poseion de la ayra que posee Vartolame de la yglesia que tiene cedido al Colegio...

POsesion

... dar la psoesion de una casa que sirvo de corte de las viejas y antiguas de dicho lugar tasada por don Diego Ballesteros que esta pegada a la que bive Bartolame de la Iglesia... le di tierra y piedra y madera y colmo y le hiçe abrir y çerrar las puertas...

Posesion

... dar la posesion de un formal de casa viejo... questa pegado a la casa que menziona la posesion antecedente que por partes no tiene sino las paredes viejas y caydas...

Posesion

...dar la posesion ... de un formal de casa viejo questa a la entrada de dicho lugar que no tiene sino las paredes viejas...

Posesion

... dar la posesion... de la parte de la cortiña da Fonte que lleva y posee Juan de Pardiñas...y della le di tierra y piedra y oxas de çenteno que hestava senbrado...

Posesion

... dar la posesion... a la parte de la cortiña de tras de la torre que pose Paio de Ortas... y le di tierra y piedra y oxas de centeno de que estava senbrada...

Posesion

... dar la posesion al Padre Miguel de Bitores de la cortiña da Fonte con quatro castaños grandes que tiene en la cabeza como ba de largo asta bater en el rio

Posesion

... dar la posesion... de la cortiña da Fonte que lleeba y pose Bartolame de la Yglesia que hesta separada de la de Juan de Pardiñas y la divide un muro questa en medio... y le di tierra y piedra y hierbas y sarsas y rama de salgueiros questan a la orilla del rio con quien confina...

Posesion

...dar la posesion... del agriño y eredad del mesmo nonbre que todo esta en una pieça e dentro de los terminos de dicho lugar... le di tierra, piedra, hierbas y çarsas...

Posesion

...dar la posesion de la agriña da Pereira... le di tierra y piedra, rama de çenteno que estava senbrado...

Posesion

...dar la posesion de la agra grande do fondo en la mitad que lleva y posee Juan de Pardiñas... le di tierra y piedra y rama de çenteno de que esta senbrada y rama de carballos que tiene plantados en ella...

Posesion

... dar la posesion... de la agra grande do fondo que posee Paio de Ortas ... le di tierra y piedra y rama de çenteno de que esta senbrado en ella y rama de carvallos que estan plantados...

Posesion

.... dar la poseion ... de la quarta parte de la agra grande de fondo que labra y posee Bartolame de la Yglesia ... y le di tierra y piedra y rama de çenten de que esta senbrada y rama de carballos questan plantados en ella...

Posesion

... dar la posesion del agriño questa orillas del rio... le di tierra y piedra y rama de çenteno de que esta senbrado...

Posesion

... dar la posesion... y dehesa del agriño ... y le di tierra y piedra y rama de los robles que hestan plantados...

Posesion

... dar la posesion... de la mitad del prado de Foxo Carvon que lleba y posee Juan de Pardiñas... y le di tierra y piedra y erba y oxas de salgueiros que estan plantados a orillas del rio...

Posesion

... dar la posesion ... de la quarta parte del prado de Foxo Carvon que lleva y posee Paio de Ortas... y le di tierra y piedra y hierba y ramas de salgueiros que estan plantados a orillas del rio...

Posesion

... dar la posesion... de la quarta parte del prado de Foxo Carvon que lleba y posee Bartolame de la Yglesia .. le di tierra y piedra y rama de los salgueiros questan a orillas del rio...

Posesion

... dar la posesion... de la mitad de la dehesa del Coton que esta encima del prado de Foxo carvon que lleba y posee Juan de Pardiñas ... y le di tierra y piedra y rama de los carballos questan en dicha

dehesa...

Posesion

...dar la posesion... de la quarta parte de la dehesa del Coton ... y le di tierra y piedra y rama de los carballos...

Posesion

... dar la posesion... de la quarta parte de la dehesa del Coton que lleba y posee Bartolome de la Yglesia... y le di tierra y piedra y ramas de los carballos...

Posesion

... dar la posesion... de la leira das Buratas que posee Juan de Pardiñas... y le di tierra y piedra y rama de çenteno de que hestaba senbrada y ramas de carballos y castaños...

Posesion

... dar la posesion... de la leira da Sobreira que labra y posee Paio de Ortas... y le di tierra y piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la mitad de la leira da Sobreira ... que labra y posee Juan de Pardiñas... y le di tierra y piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la quarta parte de la leira da Sobreira que labra y posee Bartolame de la Yglesia...

Posesion

... dar la posesion ... de la dehesa de entre los rios... y le di tierra y piedra y rama de los carballos de que esta plantada...

Posesion

... dar la posecion... de la rebolta do rio y dehesa que tiene dentro... y le di tierra y piedra y ramas de los carballos que estan en dicho dehesa...

Posesion

... dar la posesion... de la dehesa de Fonte Corsos con su fonte... y le di tierra y piedra y ramas de carballos de dicha dehesa que estan plantados en ella...

Posesion

... dar la posesion... de la rebolta de Tras la Sobreira... y le di tierra y piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la Rebolta del Penediño... y le di tierra, piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la Revolta de Arriva... le di tierra, piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion del salido y monte del lugar de Chouchiños ... le di tierra y piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la mitad del agro do Milladoyro que lleva y posee Juan de Pardiñas... le di tierra, piedra y hierbas...

Posesion

... dar la posesion... de la quarta parte del agro que se dize do Milladorio que labra y posee Paio de Ortas...

Posesion

... dar la posesion.... de la quarta parte del agro do Milladorio que labra y posee Bartolame de la Yglesia...

Posesion

... dar la posesion... de la mitad del agro da Choupana que posee Juan de Pardiñas...

Posesion

... dar la posesion... de la quarta parte del agro da Choupana que posee Paio de Ortas...

Posesion

... dar la poseseion... de la quarta parte del agro da Choupana que labra y posee Bartolame de la Yglesia...

Posesion

... dar la posesion... del molino anejo al lugar de Chouchiños que posen Juan de Pardiñas, Paio de Ortas y Bartolame de la Yglesia que esta dentro de los terminos de dicho lugar... y le di tierra, piedra, barro, teja, madera...

Fol. 270r-295

1575-4-27

Autos de apertura do testamento, memorial de débedas, cumprimento, inventario de bens, etc de Antonio Pérez da Rocha, veciño de Santa María de Conxo.

Comparece ante o notario o seu sogro, Álvaro García de Seares, veciño de Santiago, que da parte do falecemento de Antonio e solicita a apertura do testamento. Era testamento pechado e selado que el entregara.

Declaran os presentes no outorgamento; que din que estaba enfermo na cama, en casa do sogro pero que tiña todo o sentido.

Fol. 274R e ss.

1575-4-22, Santiago

Testamento

Mandase enterrar na Quintana, *junto a la torre de las campanas del rei de Françia, que tiene un sino de un escribano.*

Dispón misas e dádivas a entidades relixiosas; unha delas a confraría do Rosario; diversas cantidades de aceite para as lámpadas de Conxo, Laraño e Santa Susana.

Dádivas a criados para que reciban as soldadas pendentes. Son varios mozos *acollidos* na súa casa, outros concertados a xornal, etc.

Menciona a un criado, xa falecido, chamado Fernando que deixou algunhas débedas pendentes que el saldou; entre elas 6 reais que pagou a Gregorio dos Chouchiños; Fernando tamén cobrou no seu nome, sen chegar a dar conta deles, sete reais e medio dun censo *del Milladero* e non deu cartos nin conta. Tamén pagou por el outros cincuenta e tantos reais *questan sentados en un librilla que dize aquí esta la cuenta de Fernando* e deulle tamén por festas e outros gastos. Que se teña en conta todo á hora de facer contas da herdanza.

Misas por criadas falecidas.

Desde 1572 tivo cargo de recadar a renda da Amaía e que lle deben aínda cartos de cabritos, e outras cousas. Que se teña en conta e se cobre.

En primeiro lugar estivo casado con Antonia Pérez, da cal tivo os seguintes fillos: Pedro e Viçente; cando ella morreo, eran dos dous os seguintes bens: *tres camas de ropa y ocho mesas de manteles alamaniscos, y otras quatro o çinco mesas de serbiçio y beinte y cinco sabanas buenas e otras quatro o cinco sabanas e asta treinta pieças de baras e bueys, almалlos grandes y pequenos y tres mulas nuevas y al pie de ochenta cabras e obejas y una caldeira de agua buena y tres calderas de fuego buenas y otras menudencias de casa que heran de poco preço de que al presente no me acuerdo..* isto debe terse conta á hora de facer o reparto con aqueles fillos.

Declara que a Vicente e Pedro, pertencelles pola súa nai o lugar de Corneda e o seu muíño e o lugar da Vila, que rendan certas cantidades de trigo ao ano; sobre o lugar da Vila ten preito co cardeal Mondragón. Tamen lles pertence a metade da casa da Rúa do Camiño, a outra metade é del.

Declara ter de foro do arcebispo o lugar da Rocha, *en que bivo e moro, el qual avia adquerido de Pedro da Rocha, estando casado con la dicha Antonia Perez, mi primera muger e durante el matrimonio hizimos en el dicho lugar las casas en que yo al presente bivo e moro e despues, estando casado con Beatriz Alvarez, mi muger, adqueri el dicho lugar da Rocha en nuevo titulo polos días da súa vida e da de Beatriz e outra voz, por certa renda e la condiçion es e hizimos y edificamos otras casas serbideras que estan en el dicho lugar da Rocha ...* como coa primeira muller xa fixera arranxos, manda que ao seu falecemento se poña en subasta o arrendamento a quen o queira levar *y que sean dos labradores llanos e ricos que lo labren, tengan e poseyan, e de los frutos que procedieren e multiplicaren,* separada a renda do arcebispo que a leven entre Beatriz Álvarez e os fillos -aínda menores-. Cando ela morra, os fillos do primeiro e segundo matrimonio levarán todo a partes iguais.

Declara que cando casou con Beatriz, o seu pai Álvaro García de Seares deulles como dote diferentes bens: renda de centeo nos lugares de Mámoa e Seares e de Lens, e mais a parte que tiña nas égoas do lugar de Seares, que serían sete ou oito; e tres camas e unha arca, e unha ucha, e unha mesa e outras axuares que non lembra. Advirte que no matrimonio

comprou bens en Seares que non entran na dote; tamén gando e égoas dese lote, que levou á Rocha e outras partes, son seus e non da familia da muller.

Declara que con Gonzalo de Luaces, broslador falecido, tiña en parcería 40 recas de égoas *con un burrajo e ciertas mulas* unhas estaban na Amaía e outras noutros lugares.

Con Fernando Freire ten outra cantidade de égoas, das que lle corresponde a metade. Ten outra a medias con Pedro Vazquez de Puga, na Amaía.

O balance das débedas o ten nun escrito.

Nomea cumpridores a Álvaro García de Seares e a Beatriz Álvarez; cumprida a manda, deixa por seus universais herdeiros aos seus fillos, Vicente e Pedro -do primeiro matrimonio- e a Pedro, Xaquín, Lopo, Domingos, Bartolo e Marica e ao fillo que naceu agora. Como son todos menores, nomea titores dos do primeiro matrimonio a Fernando del ¿madoiro, escribán; e dos do segundo a Álvaro García de Seares, beneficiado de Santa María de Pontevedra (de dous deles), a Xoán García de Seares (doutro), o seu tío; ao avó, de Domingos; e de Marica e a outra nena, á súa nai.

Declara certos censos que ten pedidos e que están pagados parcialmente e dispón como pechalos.

Declara que o seu irmán Pedro García, legou a un pobre 14 ducados que aínda están por pagar.

Declara ter unha executoria da real audiencia deste reino contra Pedro Fernández de Andrade, dispón que se cobre aos seus herdeiros.

Manda un loito completo á súa muller. Que leve e goce da parte que lle corresponde dos bens mobles e raíces que teñen. Tamén deixa aos seus fillos loito e roupas.

Asinado da súa man. Antonio Perez.

Fol. 282r e ss.

1575-4-27

Memorial de lo que me deben a mi, Antonio Pérez da Rocha ata o día de hoxe, 27 de abril de 1575.

Diferentes cantidades de diñeiro e gran pendentes de cobro das rendas que recadou na Amaía. Cita tamén o peche ou contas pendentes das recadacións doutras zonas, dos contratos de parcería de gando, etc.

Algunhas cabezas de gando están na súa casa.

Débenselle os alugueiros de varias casas que ten na cidade.

Débelle o muíñeiro do muíño de Conxo que se *dize el sa de nogueira?*, seis ducados da renda; ten que arranxalo.

Débeselle un ano da renda do casal de Corneda; tamén do casal de Oca.

Débenselle cartos de pezas de pano que ten en depósito en casa de labregos (en Cures, en Ponte Albar)

Ten na terra de Deza, certo gando vacún que quedou do seu pai e que esta por partir con Gonzalo Fernández e Xoán García; os bens están partidos, pendente de solucionar o conflito con Pedro Fernández de Andrade sobre o lugar de Fernande en San Mamede de Piñeiro.

Ten varias pezas de prata en depósito por prestamos.

Fol. 287r e ss

1575, abril-maio

Autos de cumprimento da manda.

Fol. 292r e ss.

Inventario de bens. Declaración dos bens que fixo a viúva

No folio 292v, inventario da Rocha:

En el lugar da Rocha, en la casa de sobrado.

En lo alto della, un lecho en que ay un colchon e dos mantas de cacheira, dos sabanas e un cabeçal biejo e unha almohada blanca, todo ello viejo y raydo.

Iten en una ucha grande que esta en la entrada de la dicha pieça, lo siguiente:

Una capa de paño negro con una faxa de raso¹¹.

Una capa blanca de agua

Una ropa aforrada en pelicas blancas de Beatriz Alvarez

Una capa de mescla rayda

Tres paños de cama de lienço raydos e otro pequeño del mismo lienço e una delantera de beatilla.

Un trabesero de lienço de lino de red

Dos regalos del mismo lienço de red.

Dos cobertores colorados.

Una manta fraxada nueva

Dos colchas, la una dellas vieja

Dos sobremesas

Dos mantas, digo quatro mantas de albeo, nuevas

Una capilla de la capa de mescla

En otra camara:

Un lecho y en el dos mantas de albeo, raydas e un cabeçal

Iten quatro esteras de Portogal

Iten quatro escabeles de palo nuevos

Iten ocho picheles destaño grandes e pequeños

Iten dos jarras destaño

Iten otras dos mantas de albeo, la una buena la otra mediana.

Item una sobremesa vieja

Iten dos bancos pequeños

Iten otra ucha grande en la dicha pieça, en la qual se halló lo siguiente:

Diez e ocho sabanas, las siete de lienço delgadas, las otras de estopa grandes e pequenas e algunas dellas viejas

Una cama de lienço de Caliqu, listado

¹¹ Segue, tachado: *rayda*

Iten diez mesas de manteles delgadas e gruesas, e algunas dellas viejas

Yten seys mesas de manteles alemaniscas

Iten tres mesas de manteles angostos para los moços

Seys paños de manos-- gordos y delgados

Dos façejejas de red

Veynte e dos panizuelos nuevos e dos pieças por curar.

Iten çinquenta e syete panizuelos de mesa, raydos e algunos viejos.

Mas quatro almohadas blancas

Dos almohadas blancas desyladas

Otras quatro almohadas labradas de negro todas ellas, las unas e las otras raydas

Dos taças de plata blancas, la una grande con un IHUS en el fondo e la otra pequena con una benera en el fondo, e la otra taça blanca que las dos dellas declaró Antonio Perez en su testamento estar por prendas.

Iten una ymajen de Nuestra Señora de la Quinta Angustia, debuxada en una capilla.

Iten un cruçifixo en otra capilla, pequeño de los de Flandes.

Iten otra ucha pequeña que tiene papeles, con su llabe e çerradura.

Iten en la dicha ucha, dos esçarçelas viejas.

Iten çinco bolsas de cuero.

Dos candadillos de las dichas bolsas

Una bolsa de cuero

Un arcabuz con su frasco y frasquillo y el arcabuz con su cobertor de cuero.

Iten otros dos cabeçales

Iten quatro colchones llenos de lana.

Otro colchon chiquillo viejo

Iten una fuente destaño

Ocho platos destaño, los quatro grandes y quatro pequeños

Unas alforjas e una silla vieja

Un cavallo que esta manco con dos syllas e dos frenos e la una dellas que esta vieja, con sus adresos.

Un potro de color negro por domar.

Un barril de calabaza

Una espada

Dos mesas de gonsos, una pequeña e otra mas grande

otras dos esteras viejas

tres candeleros de açofar viejos.

Una vallesta con su aljaba

Un alanbique

Una red de codornizes

Un barril de nuez de Yndias

En la pieça baxa de la dicha casa se hallo:

Una ucha grande con su llabe e çerradura en la que estan los colchones arriba dichos.

Iten otra ucha grande de thener pan

Iten otra ucha de thener pan cozido

Otras tres uchas viejas bazias

Tres baçias de pan

Tres picheles

Dos cribas

Dos rastrillos

Una tabla de pan

Una rapada de linaça

otro ferrado y medio de linaça nurasca?

Dos çestos de aro

Otras alforjas viejas

Otro pichel, viejo quebrado

Çinco manteles

Dos adibales, uno de çerdas e otro de esparto

Tres yugos

Tres legones

Tres foças
Un palo de hierro
Dos lanças viejas
Un ferrado
Tres çestas
Seys sacos destopa raydos
Tres calderas de sobrefuego, medianas, viejas
Un caldero de sobrefuego
Una caldera de agua con su cobertor y ferrada vieja
Un pote de metal
Tres espetos
Tres testos
Tres cucharas de hierro
Una grenlla
Diez e seys cuncas de palo
Una dozena de platos de palo pequeños y grandes
Una sartana vieja
Un syllete
Iten otra ucha grande para pan
Iten otra arca grande de quatro pies¹²
Una mesa larga de pies
Una silla vieja de bergas
Quatro foçiñas de segar pan
Dos carros ferrados
Dos arados
Una grade
Otro jugo quebrado

¹² Segue, a continuación, tachado: *una mesa larga de pies*

Iten en la casa questa junto desta:

Seys arcas grandes e pequeñas de tener pan, bienas e medianas

Un baño

Una pipa vieja llena de cal

Otra pipa para vino, bazia

Iten en la bodega:

Dos pipas bazias

Mas un pipote

Una ucha bieja syn cobertor

Tres fexes de lino por maçar

Mas diez e seys tablas de castaño

Mas otras dos tablas e una casquera

Ganado:

Diez puercos machos y enbras, los quatro grandes y seys pequeños

Mas beynte e dos pieças de ovejas e carneros

Mas quorenta e siete pieças de cabras e castrones e onze cabritas deste año.

Seys patas

Yten tres bueyes de Iugo

Una baca vieja con una anella

Otras quatro bacas con quatro terneros, los dos machos y dos enbras

Dos bacas del monte con dos terneros

Dos bacas del monte con dos anellos, uno macho e una hembra

Otra baca del monte con una anella

Otra baca

Dos almallos, uno louro e otro franco

Otra baca nueva

Otra baca pequeña

Las yeguas y burro e roçin que ay son de por mitad con la mujer e hijos que fincaron de Gonçalo de Luazes.

Las mas bacas que ay las dexo en su testamento el dicho Antonio Perez, que aya gloria.

Una manta bieja

Un alfamare viejo

Unas tenazas

Un martyllo de ferrar

Un paxabante

Otro martyllo pequeño

Otra caldera vieja

Arquivo do Reino de Galicia

(ARG)

1570

O arcebispo de Santiago, Don Cristóbal Fernández de Valtodano, co arcebispo de Sevilla, Don Gaspar de Zúñiga, sobre paga de desperfectos das Casas arcebispais (Reparos das fortalezas do arcebispado de Santiago).

Inclúe unha taxación das fortalezas de: Xallas, Muros, Noia, Outes, Rianxo, Lobeira, Lantaño, Caldas, Pontevedra, Montes, Rodeiro, Borraxeiros, Grobas, Mesía, A Barreira, Pico Sacro, Casas de Santiago (Pazos arcebispais), Torre e casa do cárcere en Santiago.

Fol. 32v

Pico Sagro

Primeramente se tasa por reparo dos esquinas, la una de nueve hiladas de alto y seys baras de largo y la otra honze y seys baras de largo de buenos sillares conforme que hestan elegidos los quales estan arruinados./33r

Otrosi se tasa por reparo una escalera de madera para subir al dicho castillo para entrar por la puerta del.

Otrosi se tasa por reparo quatorze baras de sillares que faltan ddebaxo de la puerta y diez y seys ençima de la dicha puerta porque hestan algunos y los otros hestan para caer.

Otrosi se tasa para reparo seys braças de pared en una yglesia questa arruinada con la dicha torre y la madera y texa della.

Otrosi se tasa por reparo toda la carpinteria y texado de la dicha torre porque nos paresçio por una bentana que las vigas que thenia estavan podridas por aver llovido por ellas y por esto se tasa por reparo.

1796

Veciñanza do Xiro da Rocha sobre traballar e facer carretaxes ao camiño Real.

Os veciños opóñense a colaborar no arranxo das rúas de Santiago alegando que xa teñen que reparar os camiños das súas parroquias e coutos. Se menciona a construción da Vereda Real desde a Porta de San Roque ata o Campo de Santa Susana.

Inclúe regras para a construción de camiños, a listaxe de veciños de Laraño, Figueiras, Villestro, Ameixenda, Fecha, Enfesta, Marantes, Nemenzo, Ames, Ortoño e outras mais, cos carros, peóns...

Os veciños da Amaía alegan, entre outras cousas para rexeitar as carretaxes que *tienen que fabricar y reparar los puentes caminos y veredas de su comprension no ignorandose que solo los que se hallan desde Santiago hacia las villas de Noya, Ce, Corcubion Finisterre y Muxia son de una crecida consideración....*

1611

Martín Rubio contra o arcebispo de Santiago sobre o lugar da Rocha.

Martin Rubio, como marido de Maria Eáns, filla lexítima de Antonio Pérez da Rocha e Beatriz Álvarez apelou ante a Real Audiencia a sentenza dada en favor do arcebispo en razon de 40 ferrados de centeo, unha marrá, un cabrito, vinte ovos e oito mrs vellos dados polo remate da metade do lugar da Rocha feito en Domingo Pérez da Rocha. Reclama que a sua muller foi a mellorada na herdanza e, xa que logo, lle corresponde esa metade e o arcebispo non podía darlla a outra persoa.

Foi admitida a apelación na audiencia da Coruña 20-9-1611; inclúe documentación presentada polas partes no proceso anterior, probanza, etc.

Fol. 118v e ss.

1562-7-28, Santiago de Compostela

Foro feito por Juan de Cortazgo, capelán, con poder que para elo ten do arcebispo don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, a Antonio Pérez, mercador, e a Beatriz Álvarez, a sua muller ausente, polas suas vidas e catro voces do lugar da Rocha.

É o lugar e casal que se dize da Rocha con sus entradas e salidas, segun que esta sito en la felegresia de Santa Maria de Conjo, con todas sus heredades... segun que esta balado y demarcado de sobre si e con el monte de Trandeiras asta el rio de la Rocha, con todo lo mas al dicho lugar anejo y pertenescente, con sus casas y cortes segun e de la manera que dicho Antonio Peres e su muger lo tienen e poseen. Con condicion que ellos e las dichas voçes durante este dicho fuero an de dar e pagar en cada un año de canon e pension a Su Señoría e a sus sucesores treinta e dos rapadas e un ferrado de pan centeno, linpio de polbo e paja medido por la medida de Abila, que se usa en este reino, pago por el mes de agosto en cada un año en esta çiudad de Santiago al mayordomo que cogiere la mayordomia del Xirio de la Rocha; e mas una marrana, y un cabrito, veinte huebos e ocho mrs biejos

de serviçios o por ellos sus reales, pago por Navidad e Pascua de Flores de cada un año...

Segundo parece cando Antonio Pérez morreu, reclamouse a renda do foro á súa muller, que logo casou con Pedro Brey, e chegouse a levar o asunto á xustiza e foron condenados ao pago da renda, como non o fixeran, procedeuse á execución da sentenza e logo á incorporación do lugar a mesa arcebispal e mais tarde á súa posta en explotación a través dun novo foro. É contra esta nova adxudicación que reclama a filla de Antonio Pérez.

O adxudicatario foi un tal Domingo Pérez, escribán, que resulta ser neto de Antonio Pérez e Beatriz. Segundo contan os declarantes, a rama familiar deste Domingos Pérez e a da demandante, litigaron e botaron fora do preito a Beatriz e a Pedro Brey; e, polo que se ve, acabaron preiteando tamén entre eles.

Nun momento dado designáronse uns péritos (dous labregos, veciños de Laraño) para que fixeran as partillas e así evitar liortas entre eles (12-8-1597) dos bens do pai entre os fillos e a viúva. Inclúese ese documento no proceso (sen foliar todo o mazo):

PRIMEIRO MONTÓN

la heredad e tarreo que se dize e llama de Trandeiras, la mitad del pusieron en este monton, para la parte de baxo del rio y ansi mismo pusieron en este monton, para la parte de avaxo del rio; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del tarreo y heredad que se llama do Pereiro, que ba de vaxo arriva a longo do agro de Trandeiras y esta mitad deste tarreo le ponen en este monton para la parte de Trandeiras y ansi mismo pusieron en este monton la mitad del tarreo da Barreira para la parte do Redondo e ansimismo pusieron en este monton la mitad de la Cova do agro do Redondo para la parte del rio que entesta en los Fondos.

Y ansimismo pusieron en este monton// la mitad del agro do Nabal para la parte de la congrostra; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro dos Palleiros, questa a la parte da cançela; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro de Su as Hortas para la parte de Beade; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro da Panasqueira, para la parte del muro avaxo arriva; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro de Rial, para la parte de la calçada, como esta de avaxo arriva; e ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro e toxal da

Raxeira para parte del molino; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro da Canoteira para la parte de Beade; y ansimismo pusieron en este montón la mitad del agro de Beade, de avaxo arriva, que se entienda// todo este monton para la parte del monte de Beade; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro y rebuelta que esta en la entrada del agro de la Calcada, que se entienda lo de este monton para la parte de Beade; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro de la Calcada, que se entienda lo deste monton para la parte de Fornelos; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de la cortina do Linar, para la parte del Camino Françes; y ansimismo la mitad de la cortina do Molino, para la parte da Rocha Viexa; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de un tallo de heredade que corre dende l'agoeira por donde entra el agro en el agro da Barreira derecho açia el [...¹³] Pereiro, que se entienda para la parte del Camino Françes; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de otro tallo de heredade// que esta junto a la parte de arriva de la presa para la parte do Magarote e con esto dieron por echo este primero monton de las heredades del dicho lugar de la Rocha ansi las que se lavran como las questavan a hierba, exçeto que no partieron la heira y huerta que quedan por partir respecto de los perfectos que en todo ello ay e lo mesmo queda por partir los montes del dicho lugar, que dijeron los dichos labradores no se podian partir...

SEGUNDO MONTÓN

... // la mitad de la heredad que se diçe e llama de Trandeiras, que se entienda la parte de este monton, para la parte de la canzela; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de la heredad que se diçe do Pereiro, que se entienda lo deste monton para la parte da Barreira; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del tarreo de la Barreira y entiendese lo de este monton para la parte da Rocha Biexa; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de la Cova do agro do Redondo, que se entienda lo de este monton para la parte de la aldea del lugar da Rocha. Y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro do Nabal, que se entienda lo de este monton para la parte del agro do Pereiro; y ansimismo pusieron en este monton //la mitad del agro de los

¹³ Unha manchiña de tinta impide ler a seguinte palabra.

Palleiros, que se entende lo de este monton para la parte de Trasdeiras; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro de Su as Hortas, que se entiende lo de este monton para la parte de la congosta; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro da Panasqueira, que se entiende lo de este monton, para la parte da calçada; y ansimismo pusieron en este monton la mitad do agro de Real [Rial] y se entiende lo de este monton para la parte da Raxeira; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro e toxal da Raxeira, y se entiende lo de este monton para la parte do Real; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro da Caroteira, y se entiende lo de este monton para la parte del Magarote; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del//del agro de Beade, de baxo arriba, y se entiende lo de este monte para la parte da Rebolta da Calçada; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro y rebuelta que hesta en la entrada del agro da Calçada y se entiende lo de este monton para la parte de la pressa; y ansimismo pusieron en este monton la mitad del agro de la Calçada y se entiende lo de este monton para la parte de Magalote y entrada del mesmo agro y ansimismo pusieron en este monton la mitad de la cortina do Linar y se entiende lo de este monton para la parte do rio; y ansimismo pusieron en este monton la cortina do Moyno, la mitad que se entiende lo de este monton para la parte do molino; y ansimismo pusieron en este monton la mitad de un tallo de heredad que corre dende el agoeiro por donde entra la agua en el agro da Barreira, derecho al espino que se entiende para la parte del lugar, y del pasa¹⁴ [...]iro;// y ansimismo pusieron en este monton la mitad de otro tallo de heredad que esta junto a heste, arriba de la pressa, para la parte do Pereiro...

Tamén se presentou o testamento de Beatriz Álvarez dispuso que os bens dela se partiran a medias entre os irmáns, sen conflito.

¹⁴ Un furado provocado pola acción de insectos impide a lectura da palabra que falta.

1751

Proceso dos veciños da freguesía de San Pedro de Busto, Domingo de Outeiro e consortes, contra os veciños das freguesías de Formarís, e Vilamaior pola composición de camiños

Sen foliar, vai referenciado ás imaxes que temos por se fose interesante relelo ou reproducilas.

Trátase dunha causa vista en Santiago, no tribunal do Asistente e que chega á Real Audiencia en apelación. Inclúense, xa que logo, copias da documentación do proceso en primeira instancia e tamén dos escritos que presentaron como proba. Entre elas:

- Comunicación do concello de Santiago á xustiza ordinaria do Xiro da Rocha comunicando á recepción dunha orde de José Pedragas, intendente Xeral do Reino de Galicia e un decreto outorgado por el dado na Coruña o 7 de agosto de 1732. Nel expón que por mor das moitas queixas sobre lo *peligroso y desconpuesto de los caminos reales de la mayor parte de este reyno* e estando dentro das súas competencias o seu arranxo para que non sucedan desgrazas, manda a todas as xurisdicións, e a cada unha dentro do que lle corresponda, que fagan arranxar os camiños; corre a dirección ás cidades cabeza de provincia. Elas recibirán esta orde e serán as encargadas de poñelo en marcha, mirando que se execute a orde co menor dispendio e a maior xustificación dos custes.

O intendente ordena o arranxo, coa advertencia *de que los malos pasos que hubiere en dichos caminos los ha de hazer cubrir de calzada de piedra*

- Auto do xuíz do Xiro da Rocha. O xuíz do Xiro preparou 38 veredas, tantas como distritos encabeza para que os mordomos saiban e comparezan na audiencia do asistente acompañados por 2 veciños para dar conta dos camiños públicos da súa demarcación e a quen corresponde o seu arranxo.

No prazo dado comparecen os distintos mordomos, que van detallando os camiños

públicos da súa freguesía ou couto.

8 de setembro: comparece o mordomo e veciños de Luou e Rarís: *en dicha feligresia ay el camino que prinzipia en la Puente de la Rocha y en el medio della asta topar en el medio de la Poza Real, camino de Padrón, cuya composición toca a las dos felegresías de Luou y Rariz...*

O xuíz ordena que revisen o tramo, que aperciban os medios e que arranxen o que lles corresponde.

O camiño a Ponte Vea comeza no lugar de Combarro e incumbe aos veciños de Santa Baia de Oza.

8 de setembro: comparece persoalmente Andrés Caero, mordomo de Santa María de Conxo, e con el Lucas Freire e Alonso Pérez, veciños da dita freguesía:

que los caminos públicos que ai en terminos de dicha felegresía son el real que ba de esta ciudad para el Padrón, comenzando mas avaxo de la capilla y santuario de Santa Marta y una cruz que en aquel sitio se alla en una peña y acabando en medio del Puente de la Rocha, y su composición corresponde enteramente a los vezinos de dicha felegresía de Conxo; y lo mesmo ay otro que tamvien va desde esta dicha ciudad para la feligresia de San Pedro de Carcacia, el qual comienza en el lugar// de Cornes asta pasar al de Coruxeiras de dicha felegresia y el reparo toca a los vezinos de esta en correspondenzia de las casas y vienes que cada uno ocupa; tambien ay otro camino que ba desde dicho Puente al lugar de Castiñeiriño y su composición pertenece a los vezinos y personas que lleban y poseen vienes a su circunferencia, y aunque ay otros caminos particulares, estos no son publicos ni por ellos transitan pasaxeros ningunos solo si balen los vezinos para la serbidumbre y cultibo de sus vienes...

No mesmo día compareceu tamén Juan Calvo, mordomo pedáneo de San Martiño de Laraño, e con el Luis Núñez e Angel de Ínsua:

que los caminos y transitos que ay en dicha felegresía y sus terminos hes el real que va desta ciudad para la villa de Noya, el qual comienza en la cruz pequena de xunto a la yglesia y feneze en el lugar de Barreiro, junto al sitio de Recovio, y el repararlo corresponde a dicha felegresía y sus vezinos.

Nos días seguintes van comparecendo todos os mordomos do Xiro da Rocha

O Mordomo e veciños de San Xoán de Calo:

los caminos publicos que ay en dicha felegresia y sus terminos son el que ba desta ciudad para la villa de Pontevedra y otras partes y el que toca a dicha felegresia y toca azer comienza en el// Porto Fornelos, junto al camino de Viduydo, y en un marco que xunto a el se alla para su division y feneze junto a la granxa de Carantoña y Fuente Piollosa...

O Mordomo e veciños da freguesía de Santa María de Biduído:

que los caminos y transitos publicos que ay en terminos de la dicha felegresia son el real que va de esta ciudad para la villa del Padron y lo que corresponde a esta felegresia comienza en el sitio que llaman de Poza Real y calzada que junto a ella se alla y fenece en el lugar de Fornelos, terminos de la felegresia de Conxo y no obstante ello su composizion perteneze a la referida de Viduido//segun costumbre en que se allan; tanvien ay otro camino que eso mesmo ba de esta ziudad para la villa de Noya y el que corresponde a dicha felegresia prinzipia en el sitio y poza de Chouchiños, terminos eso mesmo de la de Conxo y feneze en el crucero de Laraño y ay la mesma costumbre que en el de arriva y no ay otros...

En anos posteriores autos xudiciais sobre abusos de algúns oficiais que obrigan ás parroquias e veciñanza a arranxar camiños que -segundo o declarado en 1732- non lles corresponden.

1788

Os veciños de Santa María de Biduído cos de Santa María de Conxo, sobre composición de camiños.

Os veciños de Biduído denuncian e consideran unha tropelía que se lles obrige a arranxar *el camino transversal existente a la salida de la ciudad de Santiago desde la Cruz que llaman de Cornes hasta pasar el puente llamado Rocha de Avajo, se les quiere precisar en el dia a que lo redifiquen y compongán con toda seguridad y comodidad qual nunca ha tenido cuia obra exzedera precisamente a toda la posibilidad....* Opóñense a esta obriga alegando que son xente pobre e que a parroquia de Biduído dista como *una legua y media del expresado terreno y sitio del Puente Rocha.*

Ademais din que *la composición que se requiere hacer del mismo transito de la Rocha para que quede en la forma que debe y que nunca ha tenido ay mucha tierra y piedra que desmontar y otros trabajos que hazer ymposible por meros labradores que piden direccion de maestro; a aquello se añade que en la parroquia de Conjo en cuios terminos existe el citado transito apenas tiene camino en su territorio que componer por quanto el de la Rocha de Arriva que ba la villa del Padron que antes se componia por los vecinos de dicha de Conxo y otros es oy camino real que se repara por cuenta de Su Magestad...*

E insisten en que xa reparan os camiños da parroquia e reparaban otros caminos siendo otro dellos el de la misma vereda de la Rocha que les coxe una larguisima porcion. Os de Conxo, como era de agardar, rexeitan esta pretensión.

1666

O rector do Colexio da Compañía de Xesús con Diego de Ballesteros sobre o lugar de Chouchiños

Fol. 19r-21v

O rector da Compañía de Xesús, en nome do arcebispo de Santiago, e como poseedor do foro do lugar de Chouchiños presenta unha demanda contra Antonio de Ballesteros, veciño de San Xulián de Laíño, *y los mas thenedores y poseedores del lugar que se llama dos Chouchiños y del lugar llamado la Choupana sitios en la feligresia de Santa Maria de Conjo e Antonio de Ballesteros que los tiene y pose por si y sus caseros sin titulo ni causa lexitima y si hubiese alguna sera hecha por persona que no tubiese facultad para poder hacerlo y si fuere foro estaran fenecidas y acabadas sus boces y aunque por muchas veces se le ha pedido al dicho don Antonio de Ballesteros y a los demas poseedores dejasen dichos lugares libres y desocupados con todo lo a ellos pertteneçiente para icho señor arçobispo pudiese disponer dellos de su voluntad como de cosa suya propia y de dicha Su Dignidad desde tienpo ynmemorial a esta parte no lo ha querido ni quiere hacer para cuyo remedio suplico se sirba de condegnar por su sentençia a que restituyan dichos lugares con frutos desde la ynjusta ocupacion....*

Na demanda se presenta un memorial dos bens do lugar de Chouchiños e o foro do lugar de Chouchiños feito polo arcebispo de Santiago á Compañía de Xesús

Fol. 23r-24v

Memorial de los vienes de que se conpone el lugar dos Chouchiños sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo que hes del señor arçobispo de Santiago.

Primeramente el agro que se dice do Foxo Carbon que llebara de sembradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos y esta cerrado y circundado de sobre si, y se riega con una presa de agua hes del rio del Arzobispo que viene por la ribera de San Lorenço asta llegar a la Puente de la Rocha que

ba desde la çiudad de Santiago a la villa de Noya y confina con los dos rios que ban de Conxo y San Lorenço por la parte del vendabal y travesia otro agro que esta cerrado de sobre si junto al dicho rio de San Lorenço que llevara de sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos. Mas una cortiña que esta junto al dicho rio que llevara de sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos. Mas otra cortiña junto a la de arriba que llebara de sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos. Mas una cortiña y guerta de frutales que hesta junto a las casas, que son çinco las dichas casas con caballeriça sobre, si que llevara de sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos. Mas otro agro arriba desta cortiña que esta junto a dichas casas que llebara en sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos. Mas la agra grande que llevara de sembradura veinte y quatro ferrados de pan poco mas o menos. Mas una toxeyra, monte y dehesa que llevara de sembradura catorce ferrados de pan poco mas o menos. Mas otra beyga que esta çerrada de sobresi y llevara de sembradura doce ferrados de pan poco mas o menos. Todas las quales heredades confinan con los lugares de Agrasan, Agra de Conjo y Torrente por los caminos del rio de Sar y de San Lorenço y el que ba de la çiudad de Santiago a la villa de Noya y todas estan juntas sin que se meta otra ninguna ni del monte y dehesa que esta pegada a dichas heredades y confina con dicho camino que ba a Noya y rio del Arçobispo. Mas un molino que solia ser de dos ruedas, que esta avajo de las dichas cinco casas. Mas un molino con dos ruedas en una casa, una guerta y un prado que al presente lleva Simon Fernandez, alferrez de la compaña del capitan Carlos de Lis, que la lleva en arriendo. Y asimismo viben por arriendo en dicho lugar de Chouchiños Juan de Pardiña, que lleva la mitad; y la otra mitad se reparte entre tres: la una trae Bartolome de la Yglesia y la otra Payo D'Orta y la otra Marina Viscaíña, biuda que finco de Alonso de Chouchiños.

Memorial de los vienes de la Choupana perteneçiente a sicho lugar de Chouchiños, sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo que hes del dicho señor arçobispo de Santiago. Primeramente el agro que se dice da Poça que llevara en sembradura catorce ferrados de pan poco mas o menos. Sus tres casas y un suelo de otra que al presente trae un berçero con una guerta que es junto a ellas y un prado que llebara en sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos. Mas el agro sobredicho da Poça esta pegado con dicha guerta y prado y todo ella esta çerrado y çercado de sobresi y en medio de los dos caminos que ban desde la çiudad de Santiago a las villas de Padron y Noya

En 1667 continua o preito con Antonio Ballesteros do Maço pero está enfermo e demente; citan ó seu fillo Diego Ballesteros como curador do seu pai.

Diego Ballesteros di que ten o foro que se fixo a Xácome de Chouchiños e á súa muller Catalina de Chouchiños, que o cederon a Juan de Ballesteros.

A Compañía alega que tanto a cesión como os papeis que presentan os Ballesteros non teñen efecto.

Fol. 28r-28v

1666-11-9

...el lugar llamado de Chouchiños, sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo, con sus casas, molinos, heredades, prados, montes y con los mas a el anexo y pertenesçiente del qual se avia hecho foro a Jacome de Chouchiños y Catalina de Chouchiños, su muxer, por sus vidas y otras dos vidas mas los quales traspasaron el derecho de dicho foro de dicho lugar en Juan de Ballesteros y su muxer a quienes subçedio Antonio de Ballesteros su hijo; el qual fue la ultima boz de dicho foro y vino a feneçer con su muerte a mas de quarenta años y en dichos bienes esta yntruso don Antonio de Ballesteros ...

Fol. 31r

O arcebispo Pedro Carrillo y Acuña aforou o lugar de Chouchiños ó Colexio da Compañía de Xesús e lles deu poder para litigar e recuperalo.

Fol. 32r

No foro foro que se fixo a Xacome de Chouchiños *...siempre a avido y tenido que se comprende de las heredades y vienes siguientes:*

Una torre con otras dos casas y un molino. Un agro que se dice do Melladoyro que llevara dos

cargas de pan poco mas o menos en sembradura. Otro agro que se dice da Soreira sobre las dichas casas con sus heredades montesias que llevara en sembradura como site o ocho rapadas de pan. Otro agro sobre la ponte con su monte y todo rodeado de sobre si que llevara en sembradura nueve o diez rapadas de centeno poco mas o menos. Un pedaço de monte y heredad que esta sita sobre los molinos que se dice dos Corcos y llevara en sembradura seys rapadas de pan. Todos los quales dichos vienes y los mas a ellos anexos son propiedad de la dicha dignidad arçobispal anejos a dichos lugar de Chouchiños...

Fol. 37r

Repitese o memorial con os lugares de Chouchiños.

Memorial de los vienes que se compone el lugar llamado dos Chouchiños ...Primeramente el agro que se diçe de Fojo Carboo que llevara de senbradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos...

Fol. 61r

O procurador de Diego Ballesteros del Maço Pimemtel solicita se absolva e se dé por libre ao dito don Diego xa que o foro de Xácome de Chouchiños non está baleiro e que se fixo prorrogación e renovación do foro por frei Agustín Antolínez, arcebispo de Santiago, ao dr. Mateo de Ballesteros en 12 de xuño de 1626. Escritura que se fixo ante Pedro Díaz de Valdivieso, notario de Santiago.

Fol. 63r-65v

O foro ...lo llevara en nonbre de dicho señor arçobispo y de la dicha dignidad arçovispal el dotor Matheo de Vallesteros del Maço, vecino y abogado de la dicha ciudad de Santiago y consultor del Santo Oficio de la Santa Ynquisiçion deste Reino, por renta y pension cada un año de quatro cargas y media de centeno y una marraba y un cabrito y veinte guebos y ocho maravedis viejos, y por la

dicha marrana, cabrito y guebos y maravedis viejos seis reales... y que el dicho doctor Vallesteros tiene en el dicho lugar por sus caseros Alonso de Oseve, Juan de Coira y otros caseros y por papeles de escrituras, pleitos viejos e ynformacion dellos y executoria librada por los señores governador y oidores en favor de Antonio de Vallesteros, padre del dicho doctor Vallesteros que exsivio en su presencia y de mi escrivano consto tener el dicho lugar en nonbre de la dignidad como forero por la vida de Jacome y Catalina dos Chouchiños a quien se hiço dicho fuero... ser el doctor Vallesteros segunda voz por averse falesçido la dicha Catalina dos Chouchiños despues de muertos los dichos Juan de Vallesteros y Catalina Rodriguez, y que avia sucedido el dicho a Antonio de Vallesteros a los dichos sus padres; y allo ansi mismo con asistencia de mi esrivano y en vista de los dichos papeles y provanças aver echo ansi el doctor Vallesteros como el dicho su padre y abuelos muchos perfectos e mejoramientos de valor, mas de mill y quinientos ducados y atento que el dicho doctor Vallesteros, sin envargo de ser segunda voz y thener dichos perfetos, pedio a su (...) en nombre de dicho Señor Arçovispo y su dignidad y en virtud del dicho poder le prorrogase mas tres boçes en el dicho lugar desde aora para quando se ayan de acavar las dichas tres boçes contenidas en el dicho fuero que se yço a los dichos Jacome y Catalina de Chouchiños, que el se allanava a acrecentar mas de renta, canon y pension cada un año dos gallinas o por ellas dos reales de mas de la renta que se a de pagar conforme al dicho dicho fuero...y dende entonçes para aora alarga y prorroga el dicho fuero otras tres boçes susçesivas que se ayan de nonbrar en la forma que contiene el dicho primero fuero...

Fol. 104v-164v

Declaración de testemuñas.

Declaración de Gregorio Nieto, labrador e veciño de Santa María de Conxo. Presentado polo Padre Domingo de Rosales en nome da Compañía de Xesús.

A la primera partida del primer memorial que al testigo se a sido leyda y declarada por mi receptor, dice que sabe y conoce y mas bien el lugar que se dice de Chouchiños con sus casas, cortes y otras cosas y esto responde. A la segunda partida de dicho memorial que a dicho testigo le ha sido leyda y declarada, dijo que save y conoce el agro que se dice de Fojo Carbon que llebara en senbradura dies y

ocho ferrados de pan poco mas o menos segun esta cerrada y circundada de robres y de una parte se rega con la agua que sale del rio del Arçobispo y vaja por la ribera del San Lorenzo asta llegar a la Puente de la Rocha y dicho rio va dende esta ciudad de Santiago a la vecina de Noya y responde. A la tercera partida del dicho memorial que a este testigo le fue leyda, dijo que ansimismo sabe y conoce un agro que esta cerrado de sobresi que hesta junto y pegado a la partida antecedente, y junto al dicho rio que baja de San Lorenzo y rio de Rocha, segun hes muy bien conocido y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la quarta partida de dicho memorial que a los testigos les fue leyda y declarada por mi receptor, el testigo sabe y conoçe y mui bien la cortina mencionada en dicho capitulo segun esta junto y pegado a dicho rio que le dibide y queda a la mano izquierda y confina con eredades de dicho lugar de Chouchina por todas partes y llebara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la quinta partida de dicho memorial dijo el dicho testigo que asimesmo sabe y conoce otra cortina que hesta junto y pegada la que tiene declarada y tiene las mesmas demarcaciones y es mui bien conocida y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la sexta partida de dicho memorial que al testigo le a sido leyda y declarada por mi receptor, dijo que sabe y conoce mui bien una cortiña y guerta de frutales que se conpone de unas mançanas y otras frutas junto y pegada a las casas de dicho lugar que seran cinco por mas o menos y llebara en senbradura guerta y cortiña tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la septima partida de dicho memorial, dijo el testigo que ansimismo sabe y conoce muy bien otro agro que esta arriba y pegada a la cortiña que deja declarada y llebara de senbradura (..) ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la otava partida del dicho memoriall que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor, dijo que ansimismo sabe y conoce mui bien otra cortiña que hesta junto a dichas casas al lado yzquierdo y confina con otras que deja declaradas y llebara en senbradura ferrado y medio de pan poco mas o menos, y esto responde.- A la nobena partida de dicho memorial que al dicho testigo le a sido declarada, dijo que asimismo sabe y conoce muy bien el agro Grande de dicho lugar que esta en medio y pegado a las otras heredades de dicho lugar y llebara en senbradura veynte dos ferrados de pan poco mas o menos, y esto responde. A la decima partida del dicho memorial que a dicho testigo se la sido declarada por mi receptor, dijo que asimismo sabe y conoce muy bien la tojera y monte y dehesa de dicho lugar que esta pegada y contigua al agra que deja declarado y todo esta cerrado bien

y llevara en sembradura doce ferrados de pan poco mas o menos, y esto responde. A la honcina partida del dicho memorial, dijo el testigo que ansimismo sabe y conoce muy bien una beyga que esta mas arriba de dicho monte y esta cerrada de sobre si y llebara en sembradura doe ferrados de pan poco mas o menos, y dicha beyga y todos los mas bienes) que deja declarados estan todos pegados unos a otros y por una parte confinaba los lugares del Agrosan, agras de Conjo y Torrente y con camino que vaja del rio de San Lorenzo, camino que van desde esta ciudad de Santiago a la villa de Noya y otra parte sin que entre ella se meta eredades ni acienda de otra persona. Y esto responde por todas ellas a la partida doce de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por el el receptor. Dijo que asimismo sabe y conoce bien el monte dehesa que hes otro tras del que dejo declaradado y de una parte esta en el camino que ba desta ciudad de Santiago a la villa de Noya y por otra con el rio que llaman del Arçobispo y corresponde a la partida trece de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por el receptor. Dijo ansimismo sabe y conoce el molino de Chouchiños, anexo y perthenesçiente a dicho lugar y muele con la agua que bino del rio de San Lorenzo devajo de las casas de dicho lugar y esto responde. A la partida cartorce del dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor dijo que sabe y conocoe muy bien el molino, guerta y prado todo ello cerrado y circundado aderredor y junto a dichas casas y lugar de Chouchiños que lleban y posen las personas contenidas en dicho memoria pero el testigo no sabe (...) que cada uno lleban y esto responde. A la quicena partida de segundo memorial que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor dijo el testigo sabe mui bien conoce el agro que se dice das Choupanas segun esta cerrado y circundado de sobre si y entre caminos que ban desta ciudad de Santiago para la villa de Noya y de Santa Marta para la villa de Padron y llebara en sembradura doce ferrados de pan poco mas o menos. A la segunda partida del dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor dijo que ansimismo sabe y conoce muy bien tres casas y un suelo de otras que se dice del lugar de Choupana al de presente bive Pedro da Ponte, errero, con una guerta y prado pegado a ella y todo cerrado y circundado de sobre si y dicha casa, prado y guerta hesta entre caminos que ban para la villa de Noya, Padron, Conbento de Conjo y otras partes y dicho prado y guerta llebara en sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A las tres partidas tres contenidas en el dicho memorial que todas ellas estan junts en terminos de la

dicha feligresia de Santa Maria de Conjo, las cuales save por los conocer muy bien son propias de la dignidad arçobispal de la Santa Yglesia del señor Santiago y su arçobispo y como tales suyos propios el testigo se los a bisto y be llevar por sus criados, caseros y personas en su nonbre aforandoles y arrendandolos a las dichas personas que les pareçia cobrando y perçibiendo en ellos sus frutos y rentas y por dende dicha dignidad y no de otra persona el testigo los a y tiene dende setenta años a esta parte que es el tiempo e su acordança sin que en ellos aya bisto ni oydo cosa en contrario, y demas de ansi lo aber bisto ser y pasar lo a oydo decir a Gregorio Neto, su padre que abra que se murio quarenta años poco mas o menos, y a dicho tienpo tendria de edad ochenta y quatro años y a Domingo de Mareque, que abra que se murio beinte años y a dicho tienpo tendria de edad mas de sesenya y ocho años, y a Jil da Peba, que ansimismo abra que se murio treinta años y a dicho tienpo tendria de edad ma de ochenta, todos vecinos y labradores que fueron de la dicha feligresia de Santa Maria de Conjo... A la tercera pregunta de dicho interrogatorio dijo el testigo que el a oydo decir que el señor don Pedro Carrillo de Acuña, arçobispo que fue e esta dicha çiudad y su arçovispado, a echo fuero de todos dichos vienes al retor y Colexio desta dicha ciudad y que en birtud del letigavan referese a el de que constara y esto responde. A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dijo el testigo que sabe y be que las personas contenidas en la caveza del ynterrogatorio de pregunta cono son don Diego Ballesteros del Maço como hijo de don Antonio Ballesteros, Juan de Pardiñas, Bartolome de la Yglesia, Pedro de Ortas llevan y y posen todos los bienes que dejo declarados saber y conocer no sabe porque titulo refiere a el de que constara y esto responde. A la ultima y final pregunta del dicho ynterrogatorio que le fue leyda dijo que todo lo por el dicho y declarado hes berdad, publico y notorio, publica boz e fama, en que esta fermo e ratifico y no lo firmo por no saver, firmolo yo receptor y dello doi fee. Ante mi Francisco Prieto.

Declaración de Juan Pérez, labrador e veciño de Santa María de Conxo. Presentado polo Padre Domingo de Rosales en nome da Compañía de Xesús.

Dijo que sabe y conoce muy bien el lugar de Chouchiños con sus casas entradas y conoçe muy bien el lugar de Chouchiños con sus casas, guertas y corrales, entradas y saidas y esto responde. A la segunda partida primer memorial que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor, dijo el

testigo que sabe y conoce mui bien el agro que se dice y nonbra de Fojo Carbon que al parecer del testigo llevara en senbradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos y todo esta cerrado y circundado sobre si y de una parte en testa va a longo del rio que se dice del Arçobispo y por la parte de arriba en prado y monte y dehesa de dicho lugar de Chouchiños y esto responde. A la tercer partida del dicho memorial que al tiempo le fue leyda y declarada por mi receptor, dijo que ansimesmo save y conoce otro agro que hesta arriba del que deja declarado en el segundo capitulo segun esta cerrado y circundado de sobre si y esta junto y pegado avajo de las casas del dicho lugar y va por el rio avajo y confina con agro da Fonte que hes la que se sirbe del dicho lugar y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la quarta partida de dicho memorial que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor, que save y conoce muy bien una cortiña que hesta junto a dicho rio y pegado a eredades del dicho lugar y eredades que dejo declaradas y llebara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos segun esta muy vien conocido y esto responde. A la quinta partida del dicho memorial dijo este testigo que asimesmo sabe y conoce la cortiña que menciona dicho capitulo segun esta arriba de la correioira que sale del lugar de Chouchiños y confina con una casa que hizo Alonso de Chouchiños, difunto, poseedor que fue de parte de dicho lugar, y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos, y en dicha cortiña por estar pegado a dicho lugar acuerda el testigo un pedaço della estar de guerta y responde. A la sesta partida de dicho memorial que al testigo le fue leyda y declarada, dijo este testigo que asimismo save y conoçe muy bien una cortiña que al de presente hesta en la aira de Juan de Pardiñas que toda ella llevara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos segun es muy bien conocida y esto responde. A la setima partida de dicho memorial que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor, dijo que ansimismo save y concoe muy bien un agro que esta mas arriba de la cortiña y ayra que deja declarada en el capitulo antecedido con quien demarca y confina por una parte y por otra por el camino que ba desta ciudad para la billa de Noya y llevara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la octava partida del dicho memorial que al testigo le fue leida y declarada por mi receptor dixo que save y conoçe otra cortiña que esta junto y pegado a dichas casas acia al lado yzquierdo y en medio de las que deja declarado con quien confina por todas partes y llevara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la novena partida de dicho memoiral que al testigo le fue leyda y declarada de parte

de mi receptor, dijo que save y conoce un agro Grande que esta junto y pegado a las otras heredades de dicho lugar y de una parte esta y confina con el camino real ba desta dicha ciudad a la villa de Noya y otras partes y llevara en senbradura veinte y quatro ferrados de pan poco mas o menos. A la deçena partida del dicho memorial, dixo el testigo que save y conoçe muy bien una toxeira y monte y dihesa segun esta junto a la fuente dos Corços y se demarca con heredad del dicho lugar y monte del lugar de Santa Marta y Agraçan y llevara en senbradura catorce ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la partida honce de dicho memorial que a dicho testigo le a sido leydo por mi receptor, dijo que save y conoce una beiga que esta mas arriva del monte y dehesa que deja declarado que por uan parte confina con dicho monte y por otra parte con el Camino Frances que ba a la villa de Noya segun hes muy bien conoçida y llevara en senbradura doçe ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. Y todas dichas heredades de que el testigo deja declaradas por hestar pegadas unas a otras y en una cerradura las testa y confina con el lugares de Sgrosan, agro de Conjo y Torrente y caminos franceses que las divide y hes el que a la villa de Noya y Rianjo y rio de San Lonrezo, sin que entre todas ellas sepa el testigo ni oydo de esta a otras algunas de difirentes heredas mas del lugar de Chouchiños y esto responde. A la partida doçe del dicho memorial dijo el testigo que ansimismo save y conoçe el monte y dehesa que esta junto y pegado a las heredades del dicho lugar y de otra parte confina con el camino que ba para Noya y de otra con el rio del Arçovispo que no puede diçir el testigo que llevara de senbradura y esto responde. A la partida treçe de dicho memorial dijo el testigo que save y conoce el molino que hesta avaxo de las casas de dicho lugar que el testigo no le a visto moler mas que por una rueda y muele con agua que viene del rio de San Lorenço anejo a dicho lugar de Chouchiños y lo llevavan y poseyan los caseros de dicho lugar desde algunos años a esta parte y antes don Antonio Vallesteros y lo arrendare a los caseros del con las mas heredades y esto responde. A la partida catorce de dicho memorial dijo el testigo que save y conoce muy vien el molino de dos ruedas en una casas con una guerta que solia llevar Simon Fernandez y aora tiene por noticia lo llievan sus herederos, no save quien son.

A la primera partida del segundo memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por su recetor, dijo que sabe y conoce muy bien el agro que se dice da Poça segun se demarca y esta con el prado y guerta de las casas da Choupaña en que al presente vive Pedro da Ponte, errero, y de otra

con camino que ba la billa de Noya, villa de Padron y llebara en senbradura catorce ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la segunda partida del segundo memorial, dijo el testigo que sabe y conoce muy bien las tres casas vajas y un suelo de otra que las quese avitan, las bibe y pose dicho Pedro da Ponte con su guerta y prado pegado a ellas de senbradura de dos ferrados de pan poco mas o menos y dichas casas se demarcan y estan entre caminos que van de esta ciudad de Santiago para la villa de Padron, villa de Noya y otras partes y todo ello esta cerrado y circundado de sobre si y esto responde.

Declaración de Jácome Vidal, labrador, veciño da parroquia de Santa María de Conxo. Testemuña presentada pola Compañía de Xesús. 64 años.

A la primera partida del primer memorial de viens que al testigo le fue leyda e declarada por mi recetor ,en dicha partida dijo que sabe y conoce el lugar de Chouchiños mencionado en dicha partida con sus casas, cortes, corralas y mas a el anejo y perteneciente y tanto responde. A la segunda partida del dicho memorial de vienes que a el le fue leyda y declarada por mi recetor, dixo el testigo que ansimismo save y conoce muy bien el agro que se dice de Foxo Carbon que llebara en senbradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos. Segun se riega con una presa de agua que sale del rio del Arçobispo que vaja para la ribera de San Lorenço y va a dar a la puente del rio de la Rocha y camino que va para la villa de Noya y Padron y otras partes segun todo el es mui bien conocido y tanto responde a dicho capitulo. A la tercera prte de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor, dixo que asimesmo sabe y conoce muy bien otro agro del mesmo nombre que hesta junto al (...) de la partida segunda que dejo declaradao (...) circundado sobre si y llebara muy bien en senbradura quatro ferrados de pan poco mas o menos y tanto responde. A la quarta partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor dijo el testigo que ansimesmo save y conoce muy bien la cortiña mencionanda en dicho capitulo segun esta junto y dejado al rio del Arçobispo y junta y pegada a las partidas que deja declaradas, llevara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos y tanto responde. A la quinta partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor dijo el testigo que asimismo save y conoce mui bien otra cortiña que hesta junto y pegado a lo que deja

declarado en los que practica y llebara en sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos y tanto responde. A la sesta partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor, dijo que ansimesmo save y conoce muy bien una cortina y guerta de frutales que hesta junto y pegado a las casas de dicho lugar que son cinco y las quatro las biben y la dicha cortiña y guerta llevara en sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos y tanto responde. A la septima partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor, dijo el testigo que tambien sabe y conoce mui bien un agro que hesta arriba de la cortiña que deja declarado en la partida sesta y casas que ella menciona que llebara en sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la otava partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi recetor, dijo que save y conoce muy bien otra cortiña questa junto a las casas de dicho lugar (...)

Declaración de Alberte de Cajade, proposto pola Compañía. Labrador. Veciño de San Martiño de Laraño. Igual cas anteriores.

Declaración de Juan de Outeiro. Labrador, veciño de Santa María de Conxo. Presentado pola Compañía. Igual.

A resposta igual ... dicho lugar se demarca y confina con los lugares de Agrasan y van a longo a las agras de Conjo y territorios y caminos que vienen de San Lorenzo y ban de camino desta ciudad a la puente de la Rocha acia la mano derecha y por los caminos se camina a la villa de Noya y del Padron y otras partes...

Declaracion de Alberte de Fraíz, labrador, veciño de San Martiño de Laraño, en nome da Compañía de Xesús.

Coñece Foxo Carbón, sembradura 18 ferrados, que se rega cunha presa que ven do río do Arcebispo e vai a dar á Ponte da Rocha. Declaración similar ás anteriores

María Vizcaíno, viúva de Alonso de Chouchiños; presentada pola Compañía. 56 anos.

Declara que a propiedade é do arcebispo; ela arendou os bens a Antonio de Ballesteros e pagalle unha renda. Que es poseedora de parte de dicho lugar y estuvo casada con Alonso de Chouchiños, pariente de los mas poseedores del dicho dicho lugar.

Declaración de Juan de (...), presentado pola Compañía. Veciño de Santa Maria de Conxo. Foi poseedor de parte do lugar de Chouchiños.

...Conoce muy bien el agro que se dice y nombra de Foxo Carbon que llebara en senbradura diez y ocho ferrados de pan poco mas o menos segun esta cerrado y circundado sobre si y se riega con una presa de agua que viene del rio del Arçobispo y va a dar al rio de la Rocha y por (...) caminos que van por la villa de Noya y de otra confina con dos rios que van para Conxo y vajan de San Lorenzo y responde.... Save y conoce muy bien otro agro que hesta junto y pegado a los rios de San Lorenzo y del Arzobispo segun esta cerrado y circundado sobre si y se riega con una presa de agua que viene del rio del Arçobispo y va a dar al rio de la Rocha y pr (...) caminos que van para la villa e Noya de una parte y de otra confina con dos rios que van para Conxo y vajan de San Lorenzo y esto responde... Dijo que save y conoce muy bien otro agro que hesta junto y pegado a los dichos rios de San Lonrezo y del rio del Arzobispo segun todo esta en termino y servidumbre de dicho lugar de Chouchiños y cerrado y circundado de sobre si y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la quarta partida de dicho memorial dijo que sabe y conoce una cortina que hesta junto a dicho rio de San Lorenço aneja a dicho lugar y pegada a el y llebara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la quinta partida de dicho memorial de vienes que le fue leyda y declarada al testigo dijo que conoce asimesmo otra cortiña que hesta junto y pegado a la que deja declarado con quien esta y confina con otra de dicho lugar y llebara en senbradura tres ferrados de pan poco mas o menos y responde. A la sesta partida de dicho memorial (...) lugar con guerta y frutales y por todas partes confina y esta con las que deja declrado y llebara todo cortiña y guerta poco mas o menos y tanto responde. A la septima partida de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leyda y declarada por mi receptor, dijo que sabe y conoce muy bien otro agro que hesta mas arriba de la cortiña que deja declarada conocer en la partida sesta, que hesta con otras mas propiedades de dicho lugar y llebara en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos y esto responde. A la otava partida de dicho memorial que le a sido leyda y declarada por mi el receptor, dijo que ansimesmo sabe y conoce una cortina que hesta junto y pegada dichas casas y lugar con(...) confina y llebaron en senbradura dos ferrados de pan poco mas o menos; de dicho memorial de vienes que al testigo le fue leydas y declaradas por mi receptor dijo que

ansimismo save y concoe muy bien un agra grande que hesta dentro de las cerraduras del dicho lugar de una parte esta y confina con las casas y eredades de dicho lugar que deja declarado ...
Continúa respondendo igual que as testemuñas anteriores.

Declaración de Mateo del Casal. Veciño de San Martiño de Laraño. Presentado pola Compañía. Igual que as testemuñas anteriores.

Declaración de Juan de Rey. Testemuña presentada pola Compañía. Igual que as anteriores.

Abril 1668

Declaración de Diego Ballesteros. As preguntas son se sabe que Jacome de Chouchiños e a súa muller venderon o dereito do foro de Chouchiños a Juan Ballesteros. Si coñecen a Diego Ballesteros. Se en 1620 o arcebispo Antolínez fixo subrogación do foro por tres voces máis a Mateo Ballesteros.

Testemuñas Rodrigo Núñez, veciño da xurisdición de Carboeiro. Responde que Jácome de Chouchiños vendeu o dereito do foro a Antonio Ballesteros; sabe que Mateo de Ballesteros herdou o foro do seu pai e que tivo por fillo o capitán Antonio Ballesteros; o arcebispo renovou o foro a Mateo Ballesteros por tres voces.

O resto das testemuñas igual. Non aportan datos novos sobre o lugar de Chouchiños.

Fol. 207v-220r

Foro dos Chouchiños.

Mencionase o foro feito polo señor don Alonso de Arellano por tres voces a Jácome do Chouchiños, fillo de Aldara e a Catalina Chouchiños, veciños da parroquia de Santa María de Conxo. Foro ... *el lugar y casa aqui contenido y nonbrado que se diçe dos Chouchiños sito en la felegresia de Conxo en que al presente vive y mora el dicho Jacome dos Chouchiños sito en el dicho no (sic) Diego de Cobas y Aldara dos Chouchiños, sus padre y madre con todas sus casas y leiras y*

cortes, heredades labradas y montesias, arvoles plantadas, prados y pastos, montes y dehesas, entradas y salidas y con todos sus molinos y con todo lo mas al dicho lugar anejo e pertenecientes y sus molinos y aguas corrientes... segun que los tubieron, poseyeron los dichos sus padre e madre, y los hubo y poseyo antes dellos Gomez Tubio con tal condicion que los molinos que tiene y pose Gomez Ares y iço y redifico a su costa y estan echos en los terminos heredades y rio del dicho lugar que a su costa a echo y redeficado el dicho Gomez Ares los tenga y goçe, lleva y poseya durante las vidas y voces de los dichos Jacome de Chouchiños y su mujer y suscesibos en este dicho fuero y sean reconoçidos por el dicho lugar y pague el dicho Gomez Ares y sus herederos durante dicho fuero un real de plata que asta aqui a pagado y lo pague de aqui adelante al dicho Jacome dos Chouchiños... Pagará cada ano polo mes de agosto 18 rapadas de pan.... Durante la vida de la dicha Aldara dos Chouchiños la dexaran vivir en el dicho lugar y casas del y labrar del dicho lugar lo que al presente labra y al dicho Gomez Ares que ay ay tenga los molinos que ansi yço y refedico a su costa en el dicho lugar...

Foro feito diante do notario Alonso Casquizo¹⁵.

1561

Escritura de cesión

In dei nomine, amen. Sepan quantos esta publica hescritura de cesion e traspasaçion y arrendamiento vienre como en la ciudad de Santiago a siete dias del mes de diçiembre del año del señor de mil e quinientos e sesenta e un años en presençia de mi escrivano e notario publico e testigos de yuso hescritos paresçieron de presentes Jacome dos Chouchiños, labrador e morador en el lugar y aldea dos Chouchiños que hes en la felegresia de Santa Maria de Conxo de a par de esta ciudad, e dijo que por quanto el Muy Manifico señor don Alonso de Arellano, thesorero y contador del Ilustrisimo Señor don Gaspar de Çuniga y Avellaneda, arçovispo... el dicho señor le habia echo y otorgado un contrato de foro por todos los dias de su vida y de su mujer Catalina dos Chouchiños, vecina de la dicha felegresia, de cada uno dellos tres voçes nonbradas por horden suçesiva del lugar

¹⁵ Foron aparecendo varias versións deste documento noutros arquivos.

casal que se nonbra dos Chouchiños que al presente tiene e labra y posee por virtud del dicho titulo de fuero y segun y de la manera que lo posee y erede su padre y madre Rodrigo de Covas y Aldara dos Chouchiños y antes dellos Gomez Tubio por justos y derechos titulos y arçobispos que avian sido en esta dicha Santa Yglesia y de su mesa arçovispal y lo poseyeron sienpre con todas sus casas y heiras, cortes y heredades, labradas y montesias, arvoles y platados, prados e pastos, montes e debesas, entradas y salidas y con todos sus molinos y aguas corrientes y estantes y con todo lo demas al dicho lugar anexo y perteneciẽte segun e de la manera que se contiene en el dicho fuero a que se referia, y en el fuero que fue echo a los dichos sus antecesores de que iço presentaçion y demostraçion ante el dicho señor don Alonso y por el vistos los dichos titulos y causa justa que el dicho Jacome dos Chouchiños tenia para el dicho don Alonso le renovase e yciese de nuevo fuero del dicho lugar e casas y lo a el pertenesciente e al tiempo que le avia pedido y suplicado le hiciese fuero de renovacion del dicho lugar el avia puesto en platica e como al dicho lugar e casas y a su Señoria Ylustrisima y a su Santa Yglesia y mesa arçovispal hera suyos propios unos molinos sitos en el rio del Harçovispo que hestan juntos y en medio de unos molinos de Juan Perez, maestro de la obra, e de Juan Peres, escrivano, y entre los molinos que al de presente tiene Gomes Ares junto da Ponte dos Santos que son ansimesmo pertenecientes al dicho lugar segun que dicho Gomez Ares los tiene y posee (...) en el dicho titulo de fuero los quales dichos molino tiene y posee Afonso de Ares de Meçonso, mercader, vecino de la dicha ciudad le avia dicho (...) al dicho señor Don Alonso como los dichos molinos de licencia, conocimiento del dicho Jacome dos Chouchiños e de su padre e madre Afonso Ares les hiciere herredo fuera porque avia muchoa años que estavan en hiermo, caydos y descipados y sus padres senon acordaban averlos llevdos molientes y corrientes como agora lo estan echo y redificados en acrecentamiento y aun entro y poseiho del dicho lugar y de la mesa arçobispal; en el reparo de los quales dichos molinos el dicho Afonso Ares avia gastado mas de sesenta ducados como parece y consta por las personas oficiales que en el entedieron y lo hicieron de costa del dicho Afonso Ares, lo qual todo que dicho hes avia comunicado y platicado con el dicho señor don Alonso y estando el dicho señor don Alonso enformado de algunos vecinos labradores y personas comarcanos y juntos del dicho lugar y felegresia que los avian y avian visto y eran si el dicho señor don Alonso le avia respondido lo miraba bien al tiempo que se ubiese de otorgar u acer la dicha escriptura de fuero se pondria en ella que el dicho Afonso Ares ubise de llevar, tener e poseer el dicho

molino atento los gastos que en avia echo y en la utilidad y porvecho que se sigue y al provecho del dicho lugar y mesa arçobispal... la tiempo que se yciere y otorgare el dicho fuero al dicho Jacome dos Chouchiños e yo el dicho escrivano lo avia ordenado no se avian dicho ni dijo en el dicho fuero que el dicho Afonso Ares los tubiese e goçase durante la vida e boces del dicho Jacome dos Chouchiños y su muger como se dixo y senbro y esta escrito y sentado que Gomes Ares que tiene los molinos en el dicho fuero contenidos los ubiese de llevar y goçar por el dicho tiempo y boces y pagar cierto canon y pension como se a pagado y pagaran el sus antecesores cada uno a Su Señoria y a su mesa arçobispal diez y ocho rapadas de pan de centeno y una marrana y otras cosas como se contiene en el dicho fuero a que se referia...

... el dicho Jacome de Chouchiños dixo que por la via, forma e manera que mejor ubiese lugar de derecho y atento a la utilidad y provecxho que se sigue a la dicha mesa arçovipal estaren reconocidos y por señorío propietario de los dichos molinos la dicha mesa arçovispal dende agora arrendava y arrendo y çedia y traspasava en el dicho Afonso Ares y en sus subçesores durante su vida y voçes que tiene el dicho fuero e dicho de que hen esta dicha escritura se ace mencion con todas sus entradas y salidas... y le pague en cada un año el y sus subçesores al dicho Jacome dos Chouchiños y a sus voçes y subçesores un real de plata por cada dia de Nabidad ... y que el dicho Afonso Ares a su costa tenga los dichos molinos reparados molientes y corrientes de todo lo neçesario y ansi los dejara al arçovispo...

Pasou ante Alonso Casquizo.

Neste preito acusan a Ballesteros de ter documentos falsos. Diego Ballesteros di que a documentación foi feita ante Jácome Moreno, escribán de Peñaflor. Ano 1653. O foro o fixo D. Fernando de Andrade, arcebispo de Santiago.

1777, A Coruña

O arcebispo de Santiago, don Francisco Alejandro Bocanegra, cos posuídores e "llevadores" dos lugares e forais de Rial, Rocha, Torrente, en Santa María de Conxo e outros veciños do Xiro da Rocha, sobre prorrato de rentas.

Fol. 31-35

Copia do foro do lugar de Enfestela feito a Sebastián Palomino no ano 1614

Don Antonio Ferro Caaveiro.... digo que en el año pasado de mil seiscientos y catorce por el Ilustrisimo arçobispo que entonces hera se hizo foro del lugar de Enfestela sito en la parroquia de Santa María de Conjo a favor de Sebastian Palomino en renta anual de diez y seis ferrados de centento... suplico se sirva mandar... saque copia autentica de la motibada escritura...

Fol. 32-35

1614, xuño, 05. Santiago de Compostela.

Foro do arcebispo de Santiago a Sebastian Palomino do lugar de Enfestela.

Enfestela. Foro.

...otorgamos e conocemos por esta presente carta que por bos hacer bien y merced a bos Sebastian Palomino vecino de la ciudad de Santiago, actanado los buenos servicios que nos abeis fecho y areis en lo que adelante os encargaremos y que nos sereis fiel y ovediente vasallo a nuestra Dignidad y subcesores... otorgamos y damos en renta en fuero a bos el dicho Sebastian Palomino, nuestro herederos y subcesores por buestra vida mas aliende otra tres subcesivas y mas en pos de otras y mas aliende de las dichas tres voces buestra vida veinte y nueve años ... os damos en el dicho fuero todo el lugar enteramente que se dice y nombra da Enfestela, sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo en el Jiro de la Rocha alderredor desta ciudad, con todas sus casas y casares, heredades labradas y

montesias, chousas, devesas, molinos, prados a monye y a fontes segun de la manera que lo posehe, trae y labra al de presente Gabriel de Torrente el Viejo, Marcos de Torrente el Mozo, vecinos de la dicha feligresia de Santa María de Conjo segun el dicho lugar se demarca y deslinda las heredades de la manera siguiente:

El casal viejo que esta en medio de el todo esta cercado y circundado de por si de muro de tierra y piedra sin se meter ninguna heredad de otra ninguna persona en medio de el y se demarca por el Camino Frances que ba desta ciudad para la villa de Noia a la mano izquierda dende el omilladero de la Choupana asta topar en el rio y puente que llaman de la Rocha, ba rio arriba asta dar en la puente que ba dende esta dicha ciudad de Santiago a la villa del Padron y vienen cerraduras arriba acia esta ciudad pegado con el camino frances asta topar en la segunda cancela que ba acia el lugar de Torrente y ba a dar todo balado en medio acia el nordes con la Agra do Castro que hes del Cabildo de Santiago de los racioneros de Santi Spiritus y otros, segundo todo el esta cerrado de por si segun dicho hes, y las heredades que estan dentro de el que se dicen y nombra y declaran de la manera siguiente: El prado que se dice o agro da Riveira que llevara dos celemines de pan de sembradura, que esta de la otra parte el rio y de una parte topa con el lugar da Rocha y de la otra con el mesmo rio que ba por medio segun esta cerrado y circundado de por si.- Mas el agro que se dice da Escorredia que por la parte de avajo topa con el rio y el dicho prado da Riveira que esta de la otra parte y por la parte de el sotano acia el camino frances topa con heredades del lugar de Rial y de la parte de arriba con heredades de el dicho lugar que llebara de sembradura dos cargas de pan.- Mas la jesteira de la Escorredia que sale al camino frances de el que viene del Padron y topa con la dehesa de Rial de el monasterio de Conjo, y de se demarca por medio con la heredad de la Escorredia que llebara de sembradura una carga de pan.- Mas el agro de Casas que tiene la cancela pegado en el camino frances que viene del Padron que de la parte de avajo acia el solano topa con la dicha Jesteira da Escorredia y esta circundado de por si en medio de las mas heredades de el dicho lugar y llevara de sembradura carga de pan.- Mas el agro da Pena que topa con el dicho agro de Casais, acia el Camino Frances y esta circundado de por si y topa con las demas heredades del dicho lugar con sus robles alderredor que llevara de smebradura carga y media de pan.- Mas el agro da Cortiña que por una parte topa con el agro da Pena y por otro con el agro da Jestela que son del dicho lugar que esta

cerrado de sobre si que llevara de sembradura una anega de pan.- Mas el agro que se dice de Enfestela que por una parte acia el vendabal topa con la heredad de la Escorredia y esta cerrado de por si en medio del dicho lugar y llevara de sembradura quince ferrados de pan.- Mas el otro agro que se dice da Enfestela que ba a dar en el rio de la puente de la Rocha, Camino Frances de la via de Noia, dende el rio asta topar con heredades de el lugar de Chouchiño segun esta cerrado y llevara de sembradura quatro cargas de pan.- Mas a leira do Rio que esta cercada de por si que topa con la dicha heredad de arriba que llebara una rapada de pan de sembradura.- Mas otra jesteira, agro que se dice nombrada Enfestela de la Lomba con su dehesa de dentro y alderredor que topa con el agro da Senrra con la heredad de avajo que viene de la puente de la Rocha y ba todo seguido balado arriba con el Camino Frances acia esta ciudad asta topar con el agro de Tras do Castro, que hes de el dicho lugar balado en medio y llebara todo el de sembradura cinco cargas de pan.- Mas la heredad que se dice Tras do Castro que esta cerrada de por si y ba a topar al milladero de junto a la Choupana a la parte de arriba y de la parte de avajo topa con heredades de la agra do Castro que so de el Cavildo de Santiago Sancti Spiritus y llevara de sembradura dos cargas de pan.- Mas la heredad da Cortiña do Castro segun esta alderredor cercado de por si y llevara de sembradura dos cargas de pan y de la parte de el nordes topa con heredades da agra do Castro que son de el Cavildo y de la parte de avajo con heredades del dicho lugar.- Mas el agro da Rebolta que esta en medio de el dicho lugar que esta cerrado de por si en medio de el dicho lugar, que llevara de sembradura quatro rapadas de pan.- Mas el agro da Senrra que de la parte del nordes topa con el agra do Castro y de la parte de el vendabal con heredades de el mismo lugar y esta cercado de por si de robles todo alderredor con la cortiña que esta pegada con el segun ba dar al camino frances que viene de el Padron y tiene la cancela acia el lugar de Torrente segun llevara todo el de sembradura tres cargas de pan de sembradura.

Con todo lo demas a el anejo y perteneciente y segun y de la manera que asta aora los sobredichos le han posehido y antes de ellos sus antecesores y hes nuestro y de nuestra Dignidad arzobispal y por renta y canon y pension en cada un año de diez y seis ferrados de centeno de renta puesto y pago en esta dicha ciudad de Santiago en manos y poder del thesorero que de nos fuere y de nuestros subçesores o de el arrendador del maoidomazgo de el Jiro de la Rocha o quien nuestros poder hubiere a buestra costa, riesgo y ventura, limpo y seco de dar y tomar medido por la medida derecha de Avila

,segun solemos cojer nuestra renta y de nuestra dignidad arzobispal y las de dicho nuestro maiordomazgo del Jirio de la Rocha, el qual dicho fuero vos hacemos con las las condiciones siguientes: que vos el dicho Sebastian Palomino y las dichas vuestras voces que despues de vos vinieren y subcediesen turante las dichas voces y veinte y nueve años de suso declarados abeis de pagar el dicho canon e pensión en cada un año en seis ferrados de centeno de renta puesto y pago en esta dicha ciudad de Santiago en manos y poder o de quien nuestro poder hubiere o en la parte y lugar que se obrare la dicha nuestra renta de el dicho maiordomazgo comnizando con la primera paga de los dichos seis y seis ferrados de centeno para el agosto primero que viene de el año que viene de mil y seiscientos quinze y los demas años durante la dicha vuestra vida y tres voces y veinte y nueve años mas en consiguiente los unos y los otros; y hes condicion que el dicho Sebastian Palomino y sus voces y subcesores, han de tener el dicho lugar, casa y heredades de el mui bien labrado y cultibado, cerrado y murado de manera que baia en aumento y no baia en desminucio, y lebanstar y reparar las casas de el de todo lo nescesario sin que por razon de los dichos perfectos a el ni a sus subcesores de todo lo que en el hizieren nos ni nuestros subcesores le aiamos de pagar ninguna cosa por razon dellos a los sobredichos ni a ningunos dellos aunque los tales perfectos sean maiores y de mas calidad que la dicha propiedad, y que vos y las dichas vuestras voces no tubiesedes ninguna obligacion de los hacer porque dende agora para todo tiempo de siempre jamas nos los dejais, days graciosamente remitis, todo e qualquiera derecho que a ellos podais aver vos y las dichas vuestras voces y subcesores y que todo ello nos lo dejais libremente sin costas algunas.

Iten hes condicion que vos ni las dichas vuestras voces no podais vender, trocar ni enajenar ni concambear ni dividir ninguna de las dichas casas, heredades y casas al dicho lugar anejo y pertencientes y si lo hicieren por el mismo se entienda haver caido en comiso y perder el derecho de este dicho fuero.

Iten hes condicion que no podias comprar ninguna heredad que alinde con las declaradas en este dicho fuero y si lo hicieredes luego zede el derecho de llas en nos y nustras subcesores y sin embargo se entienda haver caido en comiso por lo haver echo.

Iten hes condicion que vos y los dichos vuestros subcesores que despues de vos binieren y subcediren en este dicho fuero nos han de ser ovedientes y servientes a nos y a nuestros sucesores en la dicha

dignidad y no lo haciendo se entidan averen caido en comiso.

Iten hes condicion que no podais bos ni las dichas buestras voces vender el derecho de el dicho lugar sin primero y ante todas cosas nos requerir y a nuestros subcesores y a nuestro thesorero en nuestro nombre para que si lo quesieremos por el tanto lo tomemos y no lo haciendo se entienda averes caido en comiso y pagarnos a nos y a nuestros subcesores el ynteres de ello.

Iten hes condicion que el dicho Sebastián Palomino y sus voces a se presentar y presenten por fin de la muerte de cada una de las dichas voces delante nos o nuestro thesorero a reconoçer por nuestra la propiedad y que pagaran el dicho canon y pension para que se sepa la persona que posehe el dicho lugar y esto dentro de sesenta dias segund dicho hes.

Iten hes condicion de este dicho fuero que por fin y muerte del dicho Sebastian Palomino o de cada una de las dichas voces que posehieren el dicho fuero aian de pagar y paguen la luctuosa que hes la mejor cosa de quatro pies que dellos quedare y fincare a no y a nuestros subcesores en esta dicha ciudad. Y cumpliendo y guardando esta dicha escritura de fuero y las condiciones en el ynsertas y declaradas y especificadas prometemos e nos obligamos y a los vienes e rentas de la dicha nuestra dignidad por nos y nuestros subcesores que el dicho lugar, casas y heredades de el que ansi os aforamos os seran ciertas seguras, sanas y de par durante la dicha buestra vida, voces y veinte y nuebe años mas subcesivamente y que no bos sera tomado ni quitado por mas ni menos renta que otra persona por ello de ni prometa so pena de las costas e gastos que en razon delo se causaren.

Presente el dicho Sebastian Palomino que por si y en nombre de sus herederos y voces dijo que acetaba y aceto esta dicha escritura de fuero segun y de la manera y con las condiciones en ella contenidas y asentadas e prometia e se obligaba con su persona e vienes muebles e raicer avido y por haver por si y en nombre de las dichas sus voces de pagar y que pagaran en cada un año los dichos diez y seis ferrados de zenteno y cumplira lo demas en el dicho fuero contenido y para el dicho agosto que viene de el dicho año de mill y siescientos y quince comenzara con la primera paga de la dicha renta segun de suso ba declarado...

Y ansi lo otorgamos en forma y los firmamos de nuestro nombre y juntamente el dicho Sebastián Palomino que hes fecho y otorgado en la nuestra ciudad de Santiago y dentro de las casas

arzobispales della a cinco dias del mes de junio de mill y secientos catorce años estando a ello presentes por testigos el doctor don Gaspar de Matienzo, provisor de Santiago, y Gregorio Lopez Moñiz, escribano ,y Alonso Varcala, vezinos y presentes en la ciudad e yo escrivano doi fee conozco a los otorgantes. Maximiliano, arzobispo de Santiago. Sebastian Palomino. Paso ante mi Pedro Diaz de Baldeveiro, escribano.

Es copia del orijinal que queda en dicho registro y mi oficio a que me remito y en fee de ello de pedimiento de don Antonio Ferro Caaveiro como procurador de el Señor su parte, lo signo y firmo en diez ojas de papel de primera incluso la petición y auto que ba por caveza y esta de sello segundo y las de yntermedio comun pliegos enteros. En la ciudad de Santiago a veinte dias del mes de junio año de mill setecientos y setenta y siete. En testimonio de Verdad Domingo Antonio Sánchez.

Fol. 63-72

1777

O día 24 de febreiro de 1777 o arcebispo solicita a Tomás Romero, arquiteiro, que busque todos os documentos necesarios que acrediten os bens dos lugares e forais dos que vai facer prorrato.

Copianse varios apeos e foros de finais do s. XVI e do s. XVII:

Algúns dos orixinais están en: AHUS, Clero, 24.

Fol. 66-67

1596: *Apeo del lugar de Santomil en San Martin de Laraño.*

Y al folio ciento nueve de el mesmo libro se me señalo y manifesto por el dicho archibero el apeo que dice asi:

Lugar de Santomill que posehen Afonso de Santomill y Bartholome de Cajade, vezinos de San Martiño de Laraño y quedo de Rodrigo de Lamas a quien se dio en fuero.

En el iglesia de Santa Maria de Viduido, feligresia de Santa Maria de Viduido, a quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e noventa e seis años Bartolome Fernandez Bueno, thesorero y contador del señor don Juan de Sant Clemente, arzobispo de Santiago, en cumplimiento de el poder y comisión que Su Señoria le ha dado para hacer apeo y averiguación de los lugares e casares e mas vienes de el Giro de la Rocha que pertenecen a su señoria y a su dignidad arzobispal hizo parezer delante si a Alfonso de Santomil e Bartholome de Cajade, labradores vecinos de la feligresia de San Martiño de Laraño e parescidos les mando... declarese los lugares e mas vienes que posehia y heran de Su Señoria y de su dignidad y estaban sitios en la dicha feligresia de San Martiño de Laraño e lo que pagaban de renta por ello en cada un año e las heredades que cada lugar tiene e lo que lleban en sembradura e si tienen escrituras de los dichos lugares ... los quales Alonso de Santomill e Bartolome de Cajade ... dijeron que estaban prestes de declarar...

Primeramente dijeron y declararon que ellos son los mesmos Alonso de Santomill y Bartholome de Cajade e ques entrambos y dos por mitad traen e posehen el lugar y casal que se dice y nombra de Santomill con sus casas y heredades e los mas a el anejo e perteneciente y esta sito en la dicha feligresia de San Martiño de Laraño, el qual dicho lugar saven y han visto y ben que hes propio diezmo a Dios de Su Señoria y de su dignidad arzobispal e para la dicha dignidad lo ha tenido e tienen e por el han pagado e pagan en cada un año de renta quatro cargas de centeno bueno, limpio, medido por la medida de Avila, que se usa, y de fueros se paga en cada un año seis reales en dinero y se paga la lutuosa quando se muere el posehedor del dicho lugar y quel dicho pan se paga por cada mes de agosto y se ha de poner a costa de la persona que ouiere el dicho lugar en la ciudad de Santiago o en la villa de el Padron donde Su Señoria e su arrendatario lo quisieren llebar y que no pagan otros ningunos servicios y que el dicho lugar lo tienen e posehen por escritura de fuero que se ha echo a Rodrigo de Lamas, difunto, vezino que fue de la dicha feligresia de San Martiño de Laraño por su vida y dos vezes y fue abuelo de el dicho Alonso de Santomill que declara y como su nieto y voz postrera que ha sido nombrada por el dicho fuero ha entrado en la mitad del dicho lugar e la otra mitad la trae el dicho Bartolome de Cajade que declara en virtud de el dicho fuero e por acojimiento que de la dicha mitad hizo Costanza de Santomill, hija lexitima de el dicho Rodrigo de Lamas a quien se hizo el dicho fuero y la dicha Costanza de Santomil hera hermana lexitima de Rodrigo de

Santomil, padre del dicho Alonso de Santomil que declara e postrera voz del dicho fuero e por esta orden que esta dicho los que declaran dicen han entrado el dicho lugar e lo tiene e posehen y el dicho Bartolome de Cajade que declara dijo que el dicho acojimiento que hizo la dicha Costanza de Santomil de la dicha mitad de el dicho lugar como heredera del dicho su padre lo ha echo a Andres Parente do Rial, difunto, suegro que fue del dicho Bartolome de Cajade que declara y como su heredero y por el dicho acojimiento entro en el dicho lugar y que la dicha escritura de fuero que dicen en esta su declaracion haver de el dicho lugar y por aora no la tiene y la buscaran se la exhiviran delante el dicho contador para que la bea y visite e que el dicho lugar de Santomill tiene e son suias propias las casas y heredades siguientes:

Tiene el dicho lugar dos casas la una de vivienda y la otra de servintia de el dicho lugar lebantadas y colmadas; tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas e salidas con una eira cerrada en que se recoge el pan que se siembra en el dicho lugar. Iten la leira de Leiroa que llebara de sembradura cinco ferrados de zenteno poco mas o menos. Iten otra leira de Balo que llevara un ferrado de pan poco mas o menos en sembradura. Iten la leira da fonte que llevara dos ferrados de pan poco mas o menos en sembradura. Iten otra leira da Pereira que llevara en sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos. Iten el agro d'Ounenin que llevara media carga de pan en sembradura poco mas o menos. Iten la cortiña do Casal que lleva medio ferrado de pan poco mas o menos. Iten el agro do Cancelo que llevara en sembradura una rapada de pan poco mas o menos. Iten las agra de Bajo y Desoascasas que llevara en sembradura dos carga e media de pan poco mas o menos. Iten la leira da Fonte Longa que llevara tres ferrados de pan poco mas o menos en sembradura. Iten la agra do ameneiral que llebara cinco rapadas de pan poco mas o menos en sembradura. Iten tiene el dicho lugar los montes que se dizen y nombran de Pedra Rebadosa y da Rega da Rocha que llebaran quatro cargas de pan poco mas o menos. El qual dicho lugar de susodeclarado con sus casas y heredades dijeron estos que declaran que estaba bien reparado, perfectado, murado, labrado y cultivado y las dichas casas lebantadas, cubiertas e reparadas ...

Cuio apeo con otros mas que en dicho libro se allan suenan signados y firmados por Gregorio Vazquez escribano de numero y consejo de esta ciudad de Santiago.

1523

Foro do lugar de Laraño

Dentro de los palacios arzobispales de la ciudad de Santiago e veinte y dos días del mes de agosto de mill setecientos setenta y ocho yo escribano atendiendo a los expuesto por Juan de Seoane y que para formalizar el rateo del lugar de Laraño o Larañiño hera nescesario tener represente el foro tenga la dignidad hes a saver a don Thomas Romero, archivero de la dignidad arzobispal, ponga de manifiesto dicho foro o su copia para compulsarla y manifestarlas a dicho perito para que arreglado haga el prorrato y con efecto puso de manifiesto a mi escribano el mesmo libro que ante y de donde se sacaron los mas compulsorios en el qual al folio trece del dicho libro se alla la copia del foro que dice:

Foro de Laraño

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de aforamiento vieren como yo Alvaro de Loaces vecino e regidor de la ciudad de Santiago e thesorero del Ilustrisimo don Juan Tabera cardenal de San Juan Ante Portan Latinan, arzobispo de Santiago,.... otorgo e conozco por esta presente carta que en nombre de su ilustrisima señoria... su tenor del qual de berbo ad berbum hes este que se sigue:

Poder do arcebispo Tavera para poder aforar:

Don Juan Tavera ...arzobispo de Santiago... por quanto somos informado que de no se aver aforado y dado en arrendamiento por vida los casares, prados y heredamientos de nuestra mesa arzobispal mucha parte dellos estar sin casas y sin edificios y las viñas y prados sin cercados todo maltratado y desaparecido a causa de no haver persona que quisieren repararlos temiendo de que se lo quitarian y cada dia a esta causa se disminuyen las rentas y el valor de los vienes y casares y otros heredamientos e que por esperiencia se ha visto y ve ser muy util y provechoso a nuestra dignidad y mesa arzobispal darse en fuero y arrendamiento por vida...

... otorgo e conozco por esta presente carta que aforo e doi en aforamiento por razon de foro a vos Andres do Rial vezino de la feligresia de San Martiño de Laraño que estades presente por los dias de

buestra vida e mas e aliende dos voces en tal manera que vos en vuestra vida nombreis la primera voz y la primera nombre la segunda y no siendo nombradas que subceda por voz quien mas de derecho heredare vuestros bienes a saver que vos aforo el casar de Laraño que hes sito en la dicha feligresia de San Martiño de Laraño que hes en el mayordomazgo del Jiro de la Rocha atento que sois buen labrador e que perfectaredes el dicho casar por quanto esta mal reparado el qual vos aforo con todas sus entradas e salidas, usos e costumbre quantas ha e tiene y le pertenecen con todas sus heredades labradas e montesias quantas hai e tiene y le pertenecen e montes a fontes para lo podais poseher, labrar y esquilmar y esfrutuar por precio y quantia en cada un año de diez e coho rapadas de centeno limpias e bien medidas por los dias de vuentra vida, y despues de vos las voces que subcedieren en el dicho casar den e paguen en cada un año diez e nueve rapadas de centeno medidas por la medida derecha de la ciudad de Santiago, puesta en la ciudad de Santiago o en la villa de Padron como hes costumbre qual mas el mayordomo o arrendadoer que por su señoria fuere quisiere, y en todo el mes de agosto de cada un año, que sera la primera paga el agosto que viene de quinientos e treinta e quatro años y ansi en cada un año al mesmo termino e plazo e mas pagueis los foros acostumbrados a su (...) que hes una marrana cebada, un cabrito e veinte huebos, ocho marabedis biejos, el qual vos aforo a todo vuestro riesgo e bentura de todo caso fortuito del cielo e de la tierra, asi de piedra, niebla, esterilidad, fuego, robo, agua e (...) e otro qualesquier caso pensado e por pensar para que sin embargo de los dichos caso o casos fortuitos seais obligados a lo cumplir e pagar todo lo en esta carta contenido y cada cosa e parte de ello y con condicion y dentro de tres años primeros siguientes hagais en el dicho casar una buena casa de piedra, teja e madera y lo tengais asi bien reparada y los palleiros de el y cortes del dicho casar cerradas e baladas las heredades de el las quales hagais apepar y deslindar por ante ... escribano e testigos e tengais en vuestro poder con este dicho fuero el apeamiento y lo dejeis asi bien reparado como dicho hes...

En la ciudad de Santiago al postrero dia del mes de diciembre de mill e quinientos e treinta e tres años....

1596.

Apeo do lugar de Fornelos.

Lugar de Fornelos que trae Juan de Ventin o Mozo hijo de Juan de ventin su padre y nieto de Juan de Ventin su abuelo difuntos a quien se hizo el fuero de este lugar y hes sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo.

Dentro del monasterio de Santa Maria de Conjo a cinco dias del de octubre de mill y quinientos y noventa y seis años Bartholome e Fernandez Bueno thesorero y contador del señor don Joan de San Clemente arzobispo de Santiago... hacer apeo y averiguación de los lugares y casares e mas vienes de el el Girio de la Rocha... hizo parecer a Juan de Ventin el mozo, labrador, vezino de la dicha feligresia de Santa Maria de Conjo... declarase los lugares e mas vienes que posehian y hera de Su Señoria y de su dignidad arzobispal y estan sitios en la dicha feligresia de Santa Maria de Conjo e lo que pagaba de renda por ellos en cada un año y las heredades que cada lugar tiene e lo que lleban en sembradura...

Pimeramente dijo e declaro que es el mesmo Joan de ventin el Mozo e que tiene e posehe el lugar y casal que se dice y nombra de Fornelos, e lo tiene e posehe como hijo y heredero de Joan de Ventin el Viejo su padre, difunto y con todas sus casas y heredades y lo mas al dicho lugar anejo e perteneciente y como esta sito en la dicha feligresia de Santa Maria de Conjo y save y ha visto y ve que el dicho lugar de Fornelos ansi como la tiene e posehe este que declara y hes propio diezmo a Dioz de su señoria y de su dignidad arzobispal e por la dicha dignidad lo ha tenido en tiene e por el ha pagado e paga en cada un año de renta once rapadas de centeno que hacen treinya e tres ferrados medidos por la medida derecha de Avila y de fueros se paga en cada un año seis reales en dienero, se paga la lutuosa quando se muere el posehedor de el dicho lugar y el dicho pan...

...Que el dicho lugar de Fornelos tiene y son suis propias las casas, molino y heredades siguientes: Tiene el dicho lugar dos casas de vivienda colmadas, dos casas de servintia del dicho lugar y un pardiñeiro de casa que esta caida. Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas y salidas y con una eira que esta cerrada de sobre si en que se recoje el pan que se labra en el dicho lugar. Tiene el

dicho lugar un molino corriente y moliente sito e el rio do Porto dos Fornelos. Iten el agro do Agreiro que llevara dos cargas de pan en sembradura poco mas o menos.- Iten la agra de Arriba heredad que llebara en sembradura dos cargas de pan poco mas o menos.- Iten el agro da Braña que llevara con los pradiños que estan junto a el una carga de pan poco mas o menos. Iten el agro do Reiro que llevara montesio y labradio quatro cargas de pan poco mas o menos en sembradura. Iten la rebolta de sobre o Camiño que llevaran en sembradura una carga de pan poco mas o menos.- Iten la cortiña grande que lleva una carga de pan poco mas o menos en sembradura. Iten los montes de Tans? Y do Outeiro, do Sisto que llevaran en sembradura seis cargas de pan poco mas o menos...

Fol. 145v-147r

1596

Apeo do lugar da Rocha

Lugar da Rocha de Santa María de Brei (Pedro Brei) y Beatriz Albares su muger y fuero que se hizo a la dicha Beatriz Alvarez y Antonio Perez su primero marido. En la ciudad de Santiago a ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e noventa e seis años Bartolome Fernandez....apeo y averiguación de los lugares e casares de el Girio de la Rocha... hizo parecer delante a Pedro de Brei, mercader, vecino de la ciudad de Santiago e parecido tenido de parte de su señoria... declarase los lugares e mas vienes que posehian y heran de Su Señoria y de su dignidad y estan sitios en el Jirio de la Rocha e lo que pagaban de renta por ellos en cada un año y las heredades que cada lugar tiene e lo que lleban de sembradura...

Primeramente dijo y declaro que el hes el mesmo Pedro de Brei y que como marido y conjunta persona de Beatriz Alvarez su lexitima muger tenia e posehe el lugar y casal da Rocha con sus casas, molino, heredades y los mas a el anejo e perteneciente y como esta sito en el faligresia de Santa Maria de Conjo destrito de el Girio y maiodomazgo de el Jirio de la Rocha, el qual dicho lugar save que hes propio de su señoria y de si dignidad arzobispal y por la dicha dignidad lo ha tenido e tiene despues que caso con la dicha Beatriz Alvarez, su muger, que abia como diez y seis años poco mas o menos y por el ha pagado e paga ocho cargas y un ferrado de centeno linpio medido por la medido

derecha de Avila que se usa de doce ferrados en carga y de fueros se paga en cada un año seis reales en dinero y que el dicho pan se paga por cada mes de agosto y se ha de poner a costa de la persona que viviere el dicho lugar, es esta ciudad de Santiago o donde le fuere señalado a este que declara y a los mas posehedores que subcedieren en el lugar y que no se paga de el dicho lugar otro ningun servicio ni lutuosa mas de los dichos seis reales que dicho tiene y que el dicho lugar lo trae e posehe como marido de la dicha Beatriz Alvarez y en virtud de una escritura de fuero que ha hecho Juan Archato, capitan de don Gaspar de Zuñiga y Avellaneda, arzobispo de Santiago, a Antonio Perez mercader vecino de la dicha ciudad y a la dicha Beatriz Alvarez primera muger que fue por sus vidas dellos ambos en una sola voz y demas y aliende de el postrero de ellos quatro voces y que la dicha Beatriz Alvarez hesta mesma a quien se hizo el dicho fuero y al dicho Antonio Perez su marido que fue, y ella por ser como hes viva del dicho fuero y ansi entre ambos y dos como marido y muger traen e labran el dicho lugar por el y sus caseros y la dicha escritura de fuero este que declara la exhivira delante el dicho contador para que la vea y visite y que el dicho lugar da Rocha de que hes posehedor tiene sus casas y cortes y molino y sus corrales con sus entradas e salidas, guertas y aguas con que se riega, y todas sus heredades labradas y estan muradas, cerradas y los montes marcados y conocidos por el dicho lugar y con sus marcaciones antiguas y comienzan los dichos montes dende el rio da Rocha y por las regas arriba asta dar en el lugar de Coira y Santomil y buelben al lugar de Ventin y por el Camino real asta dar en el dicho rio da Rocha y Ponte darriba y ansi como esta conocido por el dicho lugar este que declara lo tiene e posehe y que el que declara no puede decir lo que llevaran las heredades en senbradura por ser las heredades de el dicho lugar y montes de el ser todo mucho y largo y bueno; e que esta bien reparado e perfectado de todos los reparos necesarios y las casas lebantadas y cubiertas y labrado y cultivado y bien plantado y que no esta bendido ni enajenado, trocado ni concambeado ni traspasado con otra ninguna persona... y en ello se afrimo e ratifico e lo firmo de su nombre e dijo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos. Siendo testigos presentes Pedro de Brei el Mozo, estudiante, hijo del dicho Pedro de Brei e Juan de Amarin, criado de mi escribano y Francisco Vazquez criado del dicho contador...

1606

Foro do lugar de Rial de Conxo.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de fuero vieren como nos Maximiliano de Austria, arzobispo y señor de la ciudad y arzobispado de Santiago... otorgamos y concedemos por esta presente carta que por os hacer vien y merced a vos Sebastian Palomino nuestro criado, y acatando los buenos servicios que bos nos aveis echo y areis en lo que adelante os encargaremos y que nos servis fiel y lealmente basallo... os aforamos y damos en fuero a bos por buestra vida y mas aliende tres voces subcesibas y una de pos de otra que bos al tienpo de buestro fallecimiento nombreis la primera voz y la primera segunda, y la segunda tercera...el lugar que se dice y nombra de Rial sito en la feligresia de Santa Maria de Conjo de el Jiro de la Rocha segun el dicho lugar nos pertenece y a la dicha nuestra dignidad arzobispal... y con las heredades al dicho lugar devidas anejas y pernecientes y las siguientes casas y lo demas a este como se sigue:

Una casa tejada con sus paredes de piedra alderredor pegada a otra casa colmada que dicen hes del cavildo de Santiago y frontero de la dicha casa dos pardiñeiros y una guerta pequeña cercada con unas arboles que save son laurel y dos figeiras y una maceira nueva y detras de la dicha casa un campo de salido con dos cerdeiras.- Mas el agro de la Estibadella Vieja que tiene nuestro y de la dicha nuestra dignidad arzobispal y de la parte de vajo esta demarcado con la parte que pertenece al cavildo de Santiago que llevaria quatro ferrados de centeno de sembradura poco mas o menos y por entranbas dos partes con heredad del monasterio de Conjo y la toca y le pertenece al cavildo de Santiago de esta dicha heredad son tres baras de siete codos cada bara, y a nos y nuestra dignidad arzobispal nos pertenece siete baras cada una de siete codos. Mas una huerta sembrada de coles y esta dentro della una figueira, que esta pegadas al dicho agro de la Estibada Vieja y un castaño nuevo dentro della questa cave? de la guerta lo han de quitar y poner el castiñeiro viejo que esta fuera que se ha de demarcar con el camino y del medio del monte de el monasterio de Conjo. Mas un pedazo de heredad sito en el agro Nuevo a la parte de la travesia que por la parte de avajo entesta con heredad del cavildo que esta demarcado que la parte que nos pertenece y a nuestra dignidad llevara de sembradura tres ferrados de pan y por la parte de avajo confina con el rio y por la parte de la

travesia extrema con el agro de la Puente.- Mas este pedazo de heredad sito en el agro de la Puente que extrema por la parte del vendabal con el agro que pertenece al cavildo segun esta demarcado y por la parte del nordes extrema con heredad del monasterio de Conjo que llevara de sembradura una carga de pan poco mas o menos con mas un pedazo de tojal que alinda y esta dentro de dicho agro y por la parte de travesia topa con el camino frances que ba de esta ciudad para la de el Padron que llevara de sembradura tres ferrados de centeno.- Mas otro pedazo de heredad sito en e agro de Refojo que por la parte de la travesia topa con leira del cavildo y por la parte del vendabal con el rio de la Rocha y por la parte del nordes con el camino frances que llevara de sembradura quatro ferrados de pan y por la parte del nordes en la caveza de la dicha heredad un pedazo de dehesa que las siete partes de toda la dicha desesa y mas que esta en el dicho agro nos pertenece a la dicha nuestra dignidad arzobispal.- Mas un souto de castaños y carballos junto al puente de la Rocha acia el monasterio de Santa Maria de Conjo, orillas del mismo rio, que las siete partes de el nos pertenecen a nuestra dignidad arzobispal y la otra parte al cavildo de Santiago.- Mas otras quatro leiras sitas en el agro de Fontecoba que son del dicho lugar de Rial que lo de mas del dicho agro pertenece al cavildo y al monasterio de Santa Maria de Conjo segun que las dichas leiras estan demarcadas con sus marcos que llebaran de sembradura siete ferrados de trigo poco mas o menos.- Mas el agro de las Barcias que por la parte del vendabal esta acia el lugar de Rial y por la otra parte acia el monasterio de Conjo, confina con el monte, que la parte que nos pertenece a la dicha nuestra dignidad arzobispal llebara siete ferrados de pan de sembradura poco mas o menos, que son tres leiras la una esta o longo de la Barcia de Gabriel de Torrente y entesta parte y mas parte con el rio y las otras dos leiras confinan acia el monte.- Mas un agro que esta todo cerrado alderredor y por la parte de la travesia alinda con el rio de la Rocha y por la parte del vendabal con el monte del mismo lugar y de el camino frances, que llebara de sembradura quatro cargas de pan que se llama agro de San Vieito.- Iten el agro de Requeijo y una leira grande que llevara de sembradura cinco ferrados de pan que alinda por la parte del vendabal con leira del cavildo segun todo el esta cerrado y circundado y por la parte del nordes con heredad del monasterio de Conjo y por la parte de la travesia con el camino frances.- Mas una leira sita en el agro de la Callada que ba de longo del nordes asta el vendabal y sale al camino frances que llebara de sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos y por la parte de la travesia alinda con heredad del mnasterio de Conjo.- Mas otra leira sita en el dicho agro

de la Cajada que ba de longo a longo del nordes al vendabal que llevara de sembradura tres ferrados de pan poco mas o menos y por la parte de la travesia alinda con leira del cavildo por la parte de el sur con heredad de Nuestra Señora de Conjo.- Mas en el agro de la Cajada otra leira de heredad que ba de longo a longo de el nordes al vendabal que llevara de sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos y que pr la parte de la travesia alinda con leira de el cavildo segun esta demarcada y por la parte de el sur con leira de Nuestra Señora de Conjo.- Mas otra leira sita en sita en el agro de la Calada que ba de longo a longo del nordes al vendabal que llevara de sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos que por la parte de la travesia alinda con leira de Nuestra señora de Conjo y por la parte del sul con leira de el cavildo segun esta demarcada de por si.- Mas en el dicho agro de la Calada, otra leira que se dize la leira del Lasucado que esta de longo a longo de el nordes al vendabal que llevara de sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos, que por la parte de la travesia alinda con leira de Nuestra Señora de Conjo y por la parte del sur con leira del cavildo de Santiago segun estan demarcadas con sus marcos de piedra.- Mas el agro del Esucado segun esta cercado alderredor que por la parte del nordes alinda con heredad de Nuestra Señora de Conjo y por la parte de la traviesa y vendabal con el monte de el dicho lugar que llevara de sembradura veinte y quatro ferrados de pan poco mas o menos que de las diez partes del dicho agro pertence las siete partes della a nos y a nuestra dignidad arzobispal y las tres de ellas al cavildo de Santiago.- Mas un pedazo de heredad sita en el agro que se dice de la Couta que ba de longo a longo de la traviesa al sur segun esta demarcada con la leira del cavildo acia vendaval y de la parte del nordes al mismo lugar de Rial que llevara de sembradura con una jesteira que esta a la parte de el sur que llevara de sembradura catorce ferrados de pan poco mas o menos.- Mas el souto de Pontillon que esta sembrado de castiñeiros que alinda a junto el agro da Fontecoba que llebara de sembradura dos ferrados de pan poco mas o menos.- Mas las siete partes de todos los montes del dicho lugar do Rial y todo lo mas al dicho lugar anejo y perteneciente con todas sus entrada e salidas, aguas bertientes e corrientes y segun y de la manera que lo tiene y posehe al de presente Gregorio de Goldris, nuestro casero, e por el canon e pension de treinta e nueve ferrados de centeno pagos en cada un año, limpio y seco quito de polvo y paja, medido por la medida derecha de Avila que aora se usa, que doce ferrados hacen carga y seis anega y tres rapadas, todo ello puesto y pago por cada mes de agosto e setiembre de cada un año en esta dicha çiudad comenzando con la primera para para el mes de

agosto o setiembre primero que viene del año de mill y seiscientos y seis y ansi consiguiendo los demas años durante el tiempo y voces de este dicho fuero, todo ello puesto y pago en esta dicha ciudad de Santiago segun dicho hes en la parte e lugar que se suele y acostumbra pagar; el qual dicho fuero vos hacemos con las condiciones siguientes: que vos y las voces que despues de vos binieren y subcedieren turante el tiempo e este dicho fuero aveis de pagar en cada un año la dicha renta y pensión de suso referida en la parte y lugar que ba declarado a buestra costa, riesgo y bentura, si dejarades de pagar dos años uno en pos de otro la dicha renta se entienda haver caído en comiso. Yten hes condicion que nos ni buestros subcesores no podais partir ni dividir ni concambear cosa alguna de este dicho fuero del dicho lugar sino que ha de andar siempre en una sola parte que se pague el canon y pensión y si lo hiciere por el mesmo caso se entienda haver caído en comiso. Yten hes condicion que nos ni buestros subcesores no podais comprar ninguna heredad que alinde con las declaradas en este dicho fuero y si lo hicieredes desde luego cedais el derecho dellas en nos y nuestros subcesores y sin embargo de esto se entienda haver caído en comiso por haverlo hecho. Iten hes condicion que la primera voz despues de la buestra sea obligado dentro de treinta dias a presentarse delante nos y nuestros subcesores con la nomina y derecho de este fuero deste thesorero en su nonbre para que al pie del fuero se le reciva por tal voz y mas subcesores y no lo haciendo se entienda haver caído en comiso. Iten hes condicion que ha de traer vien reparado el dicho lugar de los perfectos y reparos necesarios a su costa sin por razon dello se le aia de pagar cosa alguna. Iten hes condicion y parte de precio de este contrato de foro que todos y qualesquiera perfecto y mejoramientos utiles y necesarios y de qualquier calidad que sean que vos y las dichas buestras voces hicieredes de aqui en adelante los haveis de dejar libremente fenecido este dicho fuero a nos y a nuestros subcesores en la dicha dignidad sin que por razon de ellos ni cosa o parte alguna de ellos se os aia de dar ni pagar ninguna cosa aunque los tales perfectos sena maiores, grandes y crecidos y de mucho valor, y aunque balgan mas de la propiedad y sean de tal calidad que vos y las dichas buestras voces tras voces no tubiese obligacion alguna de hacerlos porque dende aora los dejais y donais graciosamente mas qualquiera derecho que a ellos podiades tener y pretender, y vos y los dichos buestros subcesores por quien vos obligais de manera que fenecido este dicho fuero el dicho lugar ha de quedar libremente a nos y nuestros subcesores en la dicha dignidad, los dichos perfectos que de suso ban declarados sin que por razon de ellos nos ni nuestros subcesores os aiamos de dar y demos cosa

alguna. Iten es condicion que vos y buestros subcesores que despues de vos binieren y subcedieren aveis de pagar la dicha renta en cada un año arriba declarada durante el dicho fuero y voces sin pleito ni contienda alguna y cumpliedo y guardando las dichas condiciones segun y de la manera que ban declaradas y espresadas, prometemos y nos obligamos con los vienes de la dicha nuestra dignidad de hacer seguro, sano y de par la dicha hacienda que ansi os aforamos y que no vos sera tomada ni quitada por mas ni menos renta que otros de ni prenda esta.

Presente yo el dicho Sebastian Palomino por si y sus voces que dijo aceto y recibio la merced que su señoria ilustrisima me hace e prometo y me obligo con mi persona y vienes muebles y raices avidos e por aver de estar e pasar por las dichas condiciones ynsertas en esta dicha escritura de fuero segun y como en ellas se contiene y por cada un dellas que dejare de cumplir caiga en comiso segun y de la manera que esta declarado. ...

Que hes fecho y otrogado en la ciudad de Santiago dentro de las casas arzobispales della a veinte e nueve dias del mes e noviembre de mill y seiscientos y cinco años, estando presentes por testigos Gregorio Lopez Muniz, criado de mi escribano, el licenciado Pedro de Salinas y el licenciado Diego de Arrimeybay, criados de Su Señoria Ilustrisima y estantes en la dicha ciudad e yo escribano doi fee conozco a Su Señoria Ilustrisima y al dicho a Sebastian Palomino otorgantes.

Fol. 179-180

1596

Foro de Coira

Y al folio ochenta y uno del mismo libro de apeos se alla otra declaracion recibida por el mesmo contador por lo que toca al lugar de Coira en Laraño segun suena dada por María de Coira, viuda como mujer de Alonso de Coira, Alonso Vidal su hierno, cuio lugar havia quedado de Pedro Fernandez de Coira El Viejo su fecha tres de otubre de mill quinientos e noventa e seis años, por cuio lugar se pagan cada año a la mesma dignidad once rapadas de centeno y seis ducados en dinero con la lutuosa y resulta de dicha declaracion componerse este lugar de los vienes siguientes:

Iten el dicho lugar una casa en que vive y otra casa de servintia del dicho lugar. Tiene el dicho lugar

sus corrales con sus entradas y salidas y con una eira que esta cerrada sobre si en que se recoje el pan del dicho lugar. Tiene el agro de Queiroga que llevara en sembradura una carga de centeno poco mas o menos. Tiene el dicho lugar un agro de So a Pena que llebara en sembradura una anega de pan poco mas o menos. Iten el agro de Casais que llevara en sembradura una anega de centeno poco mas o menos. Iten el agro de el molino que llevara en sembradura una anega de pan poco mas o menos. Iten la devesa de Coira. Iten el agro da Braña que llevara en sembradura una carga de pan poco mas o menos. Iten el tallo de Marozos que llevara en sembradura quatro ferrados de pan poco mas o menos. Iten la cortiña de Palo que llevara en sembradura una rapada de centeno poco mas o menos. Iten la leira de sobre el agro que llevara en sembradura una rapada de centeno poco mas o menos.. Iten tiene el dicho lugar los montes que se dicen de Pouseiral y de So a Lomba da Rocha y da Sobreira y otra leira que esta de quella parte do Morouron que todo lo que pertenece en ellos en el dicho lugar llevara en sembradura cinco o seis cargas de pan poco mas o menos. ...

Y al folio sesenta y cinco buelta del propio libro de apeos se alla otra declaracion por lo que mira a otro foral del lugar de Coira dada segun suena por Benita de Coira y Pedro Vizcaino, vezino de Laraño, cuio lugar quedara de Margarida de San, mujer que fuera de (...) de Sar fecha tres de otubre del mesmo año. Y que en cada uno se devia pagar de renta a dicha dignidad sueña dominial de el mesmo foral y lugar de Coira, quatro ferrados y medio de centeno, seis reales de vellon y la lutuosa. Y que a dicho lugar son anejos los vienes siguientes: Tiene el dicho lugar tres casas en que viven todos tres como posehedores del y las dos de ellas son tejadas y mas otras tres casas de servintia de el dicho lugar. Tiene el dicho lugar sus corrales con sus entradas e salidas y con una eira que esta cerrada en que se recoje el pan que se labra en el dicho lugar. Iten el agro de Queiroa que llevara en sembradura seis rapdas de pan poco mas o menos. Iten el agro do Magarolo con el agro de Porto Casaido que esta junto a el que llevara en sembradura una carga de pan poco mas o menos. Iten el agro de Casais que llevara en sembradura siete ferrados de pan poco mas o menos. Iten la cortiña de So a Pena da heira que llevara en sembradura una rapada de pan poco mas o menos. Iten el agra da Fonte heredad que llevara en sembradura una carga de pan poco mas o menos. Iten el agra da Braña heredad que traen e posehen que llevara en sembradura catorce ferrados de centeno poco mas o menos. Iten el Agro Longo que llevara en sembradura tres rapadas de pan poco mas o menos. Iten el

agro de Pedrouzo que llevara en sembradura una carga de pan poco mas o menos. Iten tiene el dicho lugar los montes que se dicen y nombran da Longa y da Coira que llevaran en sembradura quatro cargas de pan poco más o menos.

1615

Proceso de Gabriel de Torrente con Sebastián Palomino, polo lugar da Enfestela

Gabriel Torrente presenta un pergamiño de ratificación da venda do casal de Enfesta entre Álvaro Gómez e Roi Torrente en 1526. V. ARG, Pergamiños, Plan, 791.

Fol 64v-87r

Declaracións

Declaración de Gabriel de Torrente: *En el lugar de Torrente, felegresia de Santa Maria de Conxo a veinte e seis ddias del mes de mayo de mill e qseisçientos catorçe años, yo escrivano de Su Magestad en cumplimiento de su auto e comision de arriba a mi cometida de pedimiento y requerimiento del liçenciado Rodrigo de Anunçibay?, tesorero de Su Señoria el señor arçebispo de Santiago e para averigüaçion de lo contenido en el diho pedimiento tome e resçibi juramento en forma de Grabriel de Torrente, labrador de la dicha felegresia, questava presente e lo hizo sobre una señal de Cruz en que puso su mano derecha segun de derecho se requiere so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y luego por mi escrivano en presençia de los testigos abaxo hescriptos fue echo pregunta y al dicho Gabriel de Torrente si es verdad tray e labra y posee el lugar que se dize y nombra da Enfestela con todo lo a él anexo y pertenesçiente segun esta sito en la dicha felegresia y es de la dignidad arçovispal y que casas y heredades tiene y de quien lo heredo. El qual debaxo de dicho juramento dixo que es verdad, el y Marcos de Torrente su sobrino trayen, labran y posen el dicho lugar de Enfestela contenido en el dicho pedimiento dende la muerte de Marcos de Torrente, su padre y abuelo del dicho Marcos de Torrente el Mozo, y antes dellos lo poseeyo Rodrigo de Torrente su abuelo, y que es verdad hes pertenesçiente al dicho lugar a la dignidad arçovispal y en cada un año pagan por el de renta a Su Señoria el arçovispo de Santiago una carga de pan tan solamente y al tesorero arrendatario que lo suele a cobrar y que el dicho lugar no tiene casa ninguna en que se biba sino hes en el medio de un pardinero viexo quel ansi no tiene paredes, el qual dicho lugar hesta todo cercado y circundado de arredor de por si, sin se meter heredad en el medio, y se parte y liquida de parte a parte con los dos Caminos reales que van de la*

ciudad de Santiago abaxo asta el rio de la puente de la Rocha que ba para el Padron y de la otra parte para Noya y el rio en medio asta topar en el Lomilladero junto a la Chopana; y las dichas heredades del y como se llaman y lo que lleban en senbradura son las siguientes:

El prado que se dize agro da Ribeyra que llebara dos çelemines de pan en senbradura questa de la parte del rio y de una parte delinda y topa con el rio de la Rocha y de la otra topa con heredades del lugar da Rocha segun hesta çircundado de por si. El agro da Hescorredia que topa por una parte con el prado da Ribeyra rio en medio y por parte del so(...) açia el camino franzes topa con heredades del lugar do Rial y llebara de senbradura dos cargas de pan digo tres. La gesteyra de la Hescorredia que sale al camino franzes que viene del Padron y topa con la dehesa do Rial y del monesterio de Conxo y se demarca por el medio con el agro da Hescorredia y llebara de senbradura una carga de pan. El agro de Casais que tiene la cancela pegada en el camino franzes que viene del Padron y de la parte a de abaxo topa en la Gesteira que se diçe da Hescorredia que el del dicho lugar y esta circundado de por si y llevara de senbradura una carga de pan. El agro da Pena questa senbrado de pan y topa con el dicho agro de Casais açia el camino franzes y por otra parte con las heredades de la Hescorredia y hesta çercado de por si y alderredor robles y llebara de senbradura una carga y media de pan. Mas el agro da Cortiña que esta senbrado de pan que topa por una parte con el agro da pena y por otra parte con el agro da Gestera qe llebara de senbradura una carga de pan segundo hesta cercado de por si. Mas otro agro que se dize Enfestela que por una parte açia el vendabal topa en la heredad da Hescorredia y hesta cercado de por si y llebara de senbradura quinze ferrados de çenteno. Mas otro agro que se dixe da Enfestela que topa y va dar en el rio de la Rocha camino franzes de la villa de Noya dede el rio asta topar con heredades del lugar de Chouchiño que llebara de senbradura quatro cargas de pan. Mas a leira do rio que es cerrada de por si y topa con heredad de arriba y llebara una rapada de pan de senbradura. Mas otra gesteyra y agro que se dize y nonbra da Enfestela de la Lonba con su dehesa dentro que topa con el agro de Pan da Senrra y con la otra heredad de abaxo da Enfestela que viene de la puente de la Rocha y va todo segundo balado arriba con el camino franzes sin se meter otra heredad en medio asta topar con el agro de Tras do Castro que es del dicho lugar que llebara todo ello de senbradura quatro cargas y media de pan y tiene un balado en emdio. Mas la heredad que se dize agro de Tras do Castro que esta cerrado de por si y ba el camino frances de (...) a

Santiago asta topar con el Milladero de junto a la Choupana y de la parte de arriba topa con la agra do Castro que es de los lugares do Hespíritu Santo y Cavildo y llevara de senbradura dos cargas de pan. Mas la heredad da Cortina do Castro segun hesta çercada de por si alderredor y llebara de senbradura dos cargas de pan.

Mas el agro da Rebolta questa en medio del dicho lugar y hesta cercado de por si y llebara de senbradura quatro rapadas de pan. Mas el agro da Senrra questa senbrado de pan y topa de la parte del nordes con la agra do Castro, de la parte del bendabal con las heredades del mesmo lugar y hesta cercado de por si con robles alderredor y llebara de senbradura todo ello con la junquera tres cargas y media de pan.

Y que no tiene otras heredades ningunas. Todas las quales el dicho Marcos de Torrente trayen y labran segundo dicho hes y pagan en cada un año la dicha carga de pan. Y hesto dixo y declaro debaxo del dicho juramento y sera ansi berdad en que dixo se afirmaba y afirmo, retificaba y retifico y no lo firmo por que dixo que nosa sabia, que hes de hedad de çinquenta años poco mas o menos. Hestando a ello presentes por testigos: Diego de Pardiñas, alcalde hordinario de la ciudad de Santiago y el raçionero Domingo de Ledesma y Juan de Morou, labrador, vezino de la ciudad de Santiago, hestantes al presente en el dicho lugar. Paso ante mi Gregorio Lopez Martinez escrivano.

Declaración de Marcos de Torrente. Igual que a anterior, non cita as herdades.

Declaración de Domingos de Chouchiños, veciño de Santa Maria de Conxo: *...dixo que sabe muy bien dende su acordança a hesta parte el dicho lugar de Enfestela sito en la dicha felegresia de Santa Maria de Conxo que al presente trae y labra Graviel de Torrente y Marcos de Torrente, labradores vezinos de la dicha felegresia, y las heredades del segun todo el hesta cerrado y çircundado de sobre si sin se meter heredad de otra persona ninguna en medio y viene camino real arriba dende el rio de la puente de la Rocha camino de Noya todo arriba asta topar en el Omilladero pequeno questa açia la Choupana y todo va derredor demarcado con robles de carvalho y va topar para el camino françes que va por la otra parte dende la ciudad de Santiago, desde la cançela mas de arriiba questa de frente del camino que va para el lugar de Torrente, todo camino françes abaxo asta topar en la puente del mesmo rio y va acia la villa del Padron y de puente a puente por la parte de abaxo rio en medio con mas un prado questa de la puente del rio azia el lugar da Rocha, y*

ansimismo hes del dicho lugar y todo el dize este testigo questa çerrado de por si; por ebitar prolegidad no diçe el nombre de las heredades del, el qual siempre lo a visto y traer y labrar a los sobredichos y antes dellos a Marcos de Torrente el Viexo, padre del dicho Grabiel de Torrente y abuelo del dicho Marcos de Torrente, el qual dicho lugar el testigo sienpre lo a tenido por de fuero de Su Señoria el señor arçovispo de Santiago y pertenesçiente a su signidad, y como tal los sobre dichos pagan de renta en cada un año a la dicha dignidad arçovispal una carga de pan. Mas este testigo no sabe si los dichos dichos tiene fuero o no del o porque causa lo trayen y posen y en el no ay casa ninguna en que se biba si no un pardineyro viexo derribado...

Declaracion de Juan de Pardiñas, veciño de Santa Maria de Conxo: ...dixo quel save muy bien deden su acrodança a hesta parte el dicho lugar da Enfestela sito en la felegresia de Santa Maria de Conxo que al presente trae y labra Grabiel de Torrente y Marcos de Torrente labradores vezinos de la dicha felegresia, y las heradades del segun todo el hesta cerrado y çircundado de sobre si sin se meter heredad de medio, digo de otra persona ninguna en medio, y viene camino real arriba dende el rio de la puente de la Rocha camino de Noya todo arriba asta topar en el Omilladero pequeno questa acia la Choupana y todo alderredor marcado con robles de carballo y hes ato para el camino frances que ba por la otra parte dende la ciudad de Santiago dende la cancela mas de arriba questa de frente del camino que ba para el lugar de Torrente todo camino frances abaxo asta topar en la puente del mismo rio que ba açia la villa del Padron y puente a puente por la parte de abaxo rio en medio con mas un prado questa de la parte del rio açia el lugar da Rocha que ansimesmo hes del dicho lugar y todo el dize el testigo questa çercado de por si que por evitar prolejidad no dize el nonbre de las heredades del...

Declaración de Juan Pérez, veciño de Santa María de Conxo. Di o mesmo que o anterior.

Declaración de Gregorio Pérez, veciño de Santa María de Conxo. Igual que as anteriores.

Declaración de Juan de Gira, veciño de Santa María de Conxo. Igual que as anteriores.

Notificación a Gabriel de Torrente e Marcos de Torrente para que presenten os foros e documentos que teñan sobre este lugar.

1591

Proceso sobre o foral do lugar da Rocha entre os herdeiros de Antonio Pérez da Rocha, que son o fillo de seu primeiro matrimonio, e a súa viúva (Beatriz Álvarez) e os fillos menores de ambos.

Contén: O arcebispo Xoan Tavera e a mesa arcebispal de Santiago aforan a Pedro da Rocha e outra voz o casal da Rocha en Conxo. v. ARG, Plan, 1092 (1532)

Primeiro mazo

Este proceso entre os herdeiros de Antonio Pérez, chegou á Real Audiencia en apelación do asistente de Santiago. Son litigantes: Pedro Garcia da Rocha, fillo de Antonia Pérez, muller que foi de Antonio Pérez, que reclama os seus bens dotais da súa nai: fincas, algunha casa en Santiago, etc; a metade do enxoval doméstico da parella, a metade do gando que tiñan os seus pais cando morreu Antonia, a metade do dominio útil e melloras no casal da Rocha, a metade das débedas ,...

E Pedro Brey como esposo da viúva, Beatriz Álvarez, en defensa da súa muller e dos gastos que fixo no lugar da Rocha e nos fillos.

O titor dun dos fillos menores que quedaron de Antonio Pérez e a súa viúva presenta o conxunto de bens que administra polos nenos (fol. 37-40r): 6 xugadas de bois, 6 vacas mansas grandes, becerros, outras *pieças debacas que trayan en el monte y lugar da Rocha*, 54 pezas mulares coas súas crías, un cabalo de “casta” cos seus arreos, burrazos, cabras, carneiros, mulas mamotas, arcas e *axuares* de casas, 3 carros ferrados, mucho pan de trigo, sorgo e millo *sembrado*, que era mais de 800 ducados.

Este ano do que da fala o titor foi “ano de fame” así que este conxunto de rendementos sería, comparativamente reducido. Tamén levaron o lugar de Corneda, casas en Santiago, *mas el molino huerta castaños que esta junto al monasterio de Conjo con sus agros y una debesa que*

*bale de renta çinquenta ducados cada año*¹⁶

En vida Antonio Pérez levaba por si e por seus caseiros o *casar que se dize da Rocha que abia ganado el y la dicha Antonia, siendo casados, con todas sus casas y tierras, heredades, falase aquí de 2 muíños, o do lugar da Rocha e o que ten horta e está xunto ao mosteiro de Conxo <*

Antonio Pérez era herdeiro e fillo de Pedro da Rocha, que tiña o lugar do arcebispo, vivía no lugar de Rocha.

Hai unha declaración de testemuñas sobre o asunto que se trata; coinciden en que a orixe do foro é Pedro da Rocha *señor que era* deste lugar e que a facenda do falecido Antonio era cuantiosa e que este mellorou o lugar e casar da Rocha. Un dos declarantes di *que bio al dicho Antonio Peres aser una torre e otras dos casas y dos caballarizas, balos y muros en los agros e heredades del dicho lugar, y lo cerco alderredor y saco agua con que se riega y bio el testigo que truxo tres o quatro meses pedreros en edificar y sacar agua que riega el dicho lugar y bio que planto muchos arboles de naranjos, castiñeiros, maceyras y otras muchas arboles y que muró la huerta de piedra...* (fol. 82). A obra da auga foi importante pois o ts a valora en 50 ducados e a casa e horta en 200.

Antonio morreu hai 10 ou 12 anos en Santiago. Veu da Rocha enfermo e morreu na casa do seu sogro.

O muíño do mosteiro de Conxo (o que ten a devesa) o levaba tamén por herdanza, neste caso dunha Maior Eans, que era parenta do pai. (fol. 91)

Segundo mazo.

En paralelo ao anterior, proceso do fillo menor, Domingos Pérez, polos alimentos durante a súa minoría. Para a súa defensa, Pedro Brey presenta as moitas melloras que fixo e mesmo inclúe un memorial detallado delas¹⁷ (fol 1393r-1395r):

¹⁶ Este muíño é o que aparece en AHUS, Clero 428.

¹⁷ Nos anexos ao informe hai unha reprodución destas follas.

Memoria de los perfectos y bienchorias que yo Pedro de Brey hize y e de fe en el lugar da Rocha despues que me casse con Beatriz Alvarez mi muger, que se me mandan pagar o baxar la mitad dellos de la renta que sus hijos an de aver después de tasada la dicha renta que del dicho lugar a de llebar el arçobispo, que todos los dichos perfectos hestan y permanescen en el dicho lugar y se beran a vista de ojos que yo y mis criados y ofiçiales y hobreros a mi costa hizimos, que son serviçio y provecho para el dicho lugar, que sin ellos no se podría bebir para sacar el provecho y fruto. Son los siguientes:

Primeramente

Un pedaço de muro alto con una portada de piedra questa junto a la cassa del dicho lugar, a la entrada del curral y ba a dar con el corral de bajo de la cassa principal del dicho lugar.

Mas otro muro mas bajo questa en la congostra quando ban de la portada de arriba para el dicho corral de abaxo, que todo hizo por mi mandado y mis dineros y criados Marino, pedreiro.

Yten mas amexore un pedaço de heredad en la huerta bieja donde hestan los limoheiros detras de la corte de las obejas hasta el muro alto que dize que estaban muy braba y no daba fruto pero ahora es de mucho provecho y sirve de hortaliza y fruteras y saque della mas de cien carros de piedra y rebos¹⁸ de que no se aprovechaban della de ninguna cosa.

Yten mas hize el muro del corral de abaxo que me lo hizo el dicho Marino, pedreiro, a mi costa con mis criados que le ayudaban y otras personas y se carreo toda la piedra de carreto con mis bueis y carros e criados.

Yten mas hize y edefique la cassa y corte de las obejas de pared y portada de grano y madera de nueba y texa, toda de nuebo, toda a mi costa segun al de presente hesta con mis criados y ofiçiales a mi costa y por mis dineros.

Yten más yze la cassa noba que esta pegada a la cassa principal del dicho lugar, toda de nueba de piedra de grano con su portada y teja y madera, toda de nuebo a mi costa y la hizo Alvaro Pato y su hijo y Marino, pedreiros, y la madero Alejo Reborado, carpintero, toda ella de nuevo a mi costa y la

¹⁸ Cascallo, pedras pequenas coas que se fan os muros, entullos, etc.

madera della vino toda ella de carreto de fuera del lugar, comprada por mis dineros.

Yten mas hize por mi y mis criados y ofiçiales la corte y pajar de carros que esta junto al corral biejo en que solia bebir Pedro, criado de Jacome de Bentin con su mujer, mi casero, que fue hasta que se murio.

Yten mas hize y edefique de nuebo una cassa y pajar grande con sus alpendres y alderredor por la parte de abajo que sube para serbiçio quando se maja y coxe pan y para la paja, que es de mucho provecho para el dicho lugar, el qual hize y edefique a mi costa por mi y mis ofiçiales, pedreros y carpinteros y criados y carros y bueis trayendo toda la piedra y madera toda de carreto y conprada de mis dineros.

Iten mas hize la heira del dicho lugar y solé por mucha parte de losas de piedra que truxe de carrecto con mis bueis y carro del monte Pedroço, media legoa y mas del dicho lugar da Rocha, mas la mure por la parte de arriba que es de mucho provecho para se majar el pan que se coxe en el dicho lugar que lo hizo Marino, pedreiro, juntamente con mis criados a mi costa.

Iten hize por mi y ofiçiales y pedreiros y criados un pedaço de muro dende el pajar arriba y cancela que es de mucho provecho.

Iten mas hize por mis dineros y ofiçiales y criados a mi costa y edefique de mis dineros una corte de ganado que se dize de la corte de baxo, toda de nuebo y la mayor parte de paredes y toda la madera la puse y conpre a mi costa y la texé de teja, que es de mucho provecho para el dicho lugar.

Iten mas teje la cassa que se dize y llama das Areas toda ella de texa nueba que es de mucho provecho.

Yten mas texe de nuebo mucha parte del alpendre de la puerta principal de la cassa, que hestaba cubierta de colmo.

Yten más redefiqué el molino del dicho lugar questaba del todo perdido y desbaratado y no se podia aprovechar y le hize de nuebo los treminados y hierros, rodiçio y madera y texa para retejar, todo a mi costa conprado por mis criados y pagando a los ofiçiales a mi costa.

Ytem mas para retejar las dichas cassas y cortes y molino, conpre a los teleros de la Puente de los

Frunos?, tierra de Cordeiro, quatro leguas mas del dicho lugar de la Rocha, çiento y cinquenta moyos de teja buena y de buena marca, mayor que la otra comun que azian los telleiros; busque mas de ochenta carros en dos años en por bezes a[...] que de todo el gasto de los dichos carreteros y teja y alquileres y comidas dellos gaste mas de ochenta ducados con que mejore como dicho tengo las cassas del dicho lugar.

Yten mas hize y amexore muchas heredades del dicho lugar de brabas y asperas a mansas que no daban fruto y estaban silbares y abrunales y modarras de piedra y agora son de las mejores del dicho lugar de que se coge mucho fruto y son muy provechossas al dicho lugar, que son las siguientes:

La cortina y agro de baxo de la huerta, que deshize de grandes peñascales y pardineyros y murangueyros¹ y saque de la dicha heredad, que no daba fruto ni se aprovecho, // mas de mill carros de piedra debaxo de la tierra, en partes mas de una braça de alto y por dos partes de la dicha eredad, en que se aprovecho mas de la tercia parte del dicho agro y cortina que es muy provechossa para el dicho lugar.

Mas el agro y heredad que se dize y nonbra de la Barreyra del dicho lugar, de muchas partes de la dicha eredad saque y arranqué mucha piedra y deshize muchos silbares y saque mucha de la dicha eredad, de braba a mansa, que no daba fruto y ahora hes de las mejores del dicho lugar, que fue un pedaço junto a la fuente del dicho agro da Barreyra y otro pedaço junto al muro que parte el agro Redondo y otro pedaço de heredad en el dicho agro ao longo del río que está junto a la parte de la Rocha Bieja; en que hize de mejora al dicho agro mas de la quarta parte, donde bale mucho mas de lo que balia antes que se mejorase y todo ello a mi costa.

Iten mas el agro que se dize do Pereyro, junto a la Rocha Vieja y Trandeyras. Hize por mi y por mis criados e jornaleros dos pedaços de heredad que hestaban muy brabas de hespinagueyras y murangueyras, tanto que dellas nunca jamas se sacara fructo ninguno y agora por el trabajo e gasto que en ello se hizo se saca fructo della de trigo, çenteno y mijo, nabos y otras nobidades; y otro balado que yo y mis criados y jornaleros que a mi costa deshizieron el dicho lugar y agro do Pereyro, que da fructo que de antes no daba. Que es todo de mucho provecho y mas balor al dicho lugar y vienes de lo que antes que yo lo entrasehera.

Yten mas hize por mi y mis criados, jornaleros y ofiçiales en el dicho lugar da Rocha otro pedaço de heredad que de antes no daba fructo y andaba en murangueyros que no daba fructos ningunos, entremedias del agro que se llama do Redondo y otra heredad que se dize dos Fandos, en que abia mucha piedra y silbares y no daba fructo de ningun provecho y agora lo da, por donde el dicho lugar bale mas de lo que antes balía; antes que yo lo entrase a poseer.

Iten mas hize a mi costa por mi dinero y criados y ofiçiales el muro de piedra bueno y muy seguro que// enpeço dende el rio de la Rocha junto al molino çercando todo el agro que se dize de Trandeyras por de fuera, que con el se asegura todo el dicho lugar de entradas para segurar las nobidades e hierbas que Dios da en el dicho lugar, que son mas de quinientas braças de muro de gran altor y buena de piedra que me costo mas de cinquenta ducados de toda costa.

Iten mas hize a mi costa y por mis dineros el muro que esta y se enpieça desde la cançela que esta en la salida del dicho lugar que ba por una congostra abaxo para el agro que se dize del Redondo cercado por la congostra abaxo de una parte; y de la otra parte con las cortiñas y la otra con el agro que se dize do Pereyro asta dar en el dicho agro del Redondo por donde ban los carros, ques de mucho provecho y balor para el dicho lugar.

Iten mas hize a mi costa según a lo de arriba todo el muro de piedra con que se aparto el agro do Pereyro y el nabal del dicho agro, que seran mas de trescientas braças de muro doblado. Y toda la piedra destes muros la arranque y carrete de carreto a mi costa con mis bueis y carros a las dichas obras, en que traia mientras duraban las dichas obras y muros mas de beynte y treinta hombres cada dia a mi costa.

Iten mas otro pedaço de muro doblado entre el abro da Barreyra y el agro do Pereyro, que de una parte confina con la Rocha Bieja.

Iten mas otros muros que se hizieron por mi y mis criados y ofiçiales en los Fandos y agro que ansi se llama, entre el dicho agro ao longo del rio y Rocha Bieja y el real.

Iten mas otro muro de piedra dende el rego de la Rocha açima asta llegar a la pressa del agua

que viene de la calçada, que parten los agros del Redondo con el agro que se dize da Panasqueyra, que toda la piedra del dicho muro hize carretar y se truxo a mi costa y por mi al dicho muro.

Iten mas otro pedaço de muro y balado dentre la Panasqueyra y el Magarote, que todo hes de provecho al dicho lugar y se hizo a mi costa.//

Y tambien hize y edifique otro muro del canto de la agra do Pereyro, dende el canto que viene para la Puente de la Rocha por arriba junto al camino asta el carril y cañela de la dicha agra.

Iten mas plante por mi y mis criados y de mi muger Beatriz Álvarez en el dicho lugar da Rocha muchos árboles, robles y castaños y todo genero de arboles questan plantados de dar fructo, desde el canto de la carrera que viene por el camino de la Puente de la Rocha asta dar y llegar a las casas y carril de la heyra del dicho lugar. Y otros questan plantados y bien pressos dende el carril de la agra de la Gesteyra por la parte del monte y rego, fonte arriba que viene de la fuente Oujan, que todos seran mas de cien carballos presos e balen mas de duzientos reales.

Iten mas muchos enxertos de castineyros de casta que yo enxerte y otras arboles de dar fruto por mi y mis criados y otras personas en mi nombre hizieron en el dicho lugar que son de mucho provechos todos los dichos perfetos y mejoramientos y de mucho valor questan y permanecen en el dicho lugar; que balen bien tresçientos ducados y antes mas que menos y no se podia vivir ni abitar el dicho lugar sin ellos sino con mucho trabajo por estar como estaba el dicho lugar y casas del desbaratadas y se hiban cayendo y las heredades del muy abiertas y no se poder guardar las nobidades que Nuestro Señor en el daba de los ganados de fuera y puercos que benian a destruir como dicho hes las dichas nobidades. Y tambien los agros del sin seren apartados y debedidos, unos de otros y no estaren çerrados ni apartados unos de otros y se pasaren los ganados de unas partes a otras a destruir las nobidades e hierbas del dicho lugar y no se sacaren dellas provecho.

Que pido este memorial sea mostrado a los testigos conforme al interrogatorio de preguntas. Pedro de Brey.

O proceso está incompleto e falta o interrogatorio, a sentença e outras pezas procesais.

1509, agosto, 12

O mosteiro de Santa María de Conxo afora a Pedro Ferreiro, vecino de Santiago, un muíño no río de abaixo do mosteiro, no sitio chamado Porto das Vacas, pola súa vida, tres voces e 29 anos mais por unha renda de 93 maravedís.

1516

Álvaro Gómez, prateiro de Santiago e fillo de Estebán Rodríguez e Margarita Gómez, ratifica a venda que seu pai fixera a Roi Torrente e á súa muller Sancha Torrente do casal de Enfestela, preto da ponte de Rocha, na freguesía de Conxo, por vinte e cinco ducados de ouro.

Procede do fondo documental R. A. 23130-103: Gabriel de Torrente con Sebastián Palomino polo lugar de Enfesta.

...a vos vendo el casal d'Enfestela que es cerca de la ponte da Rocha con todas sus heredades, casas, casares, arbores, montes...

1526-9-7, Santiago de Compostela

Estevo Rodríguez confirma o compromiso acadado con Roi de Torrente tras a sentenza arbitral polo que o casal de Enfestela, en Santa María de Conxo, pasa a este último por vinte e cinco ducados de ouro.

O auto orixinal iniciase en Santiago a 9-3-1517 ante Pedro de Arousa, xuíz ordinario de Santiago polo arcebispo, cando Estevo Rodríguez, fillo de Estevo Rodríguez, falecido, e

menor de idade, pide ao xuíz que se lle determine curador dos seus bens por canto el e o seu irmán Álvaro Gómez agardan algún preito con Roi de Torrente.

É designado curador do menor o seu irmán Álvaro que, xunto con Roi de Torrente, decide deixar o asunto en mans dun home bo, que dera sentenza arbitral e independente.

Este documento é en realidade esa sentenza, que recolle os autos anteriores e o conflito pois *el dicho casal fue vendido por Estevan Rodríguez, padre del dicho Estevo Rodrigues e Álvaro Gómez e quedaba parte del por pagar.*

Determina o árbitro que o irmán maior se dea por pago da metade dos cartos que xa recibira o seu pai na compra mentres que o comprador terá que pagar ao menor outros 25 ducados de ouro e así os irmáns renunciaran definitivamente ao casal.

As partes aceptaron o laudo.

ARG, Pergamiños, Plan 851

1333-5-13, Santiago de Compostela

María de San Xoán, moradora en Cornes, vende a Pedro Martínez, capelán de Conxo, que actúa en nome de Sancha Pérez, as herdades que ten en Rial, Torrente, e a de Santa María de Conxo por once libras pequenas.

O documento está en mal estado e o rexesto na base de datos é incorrecto pois non se trata da zona de Coiro senón de Conxo.

Sancha Pérez, que é monxa en Coonio (Conxo), se cadra compra para o mosteiro.

Vendese ao capelán dese mesmo mosteiro, *quanta herdade nos avemos na vila do Rial, na voz de Pedro Bueyro, e na voz que chaman do Rial e ena voz que chaman de Fontecova u quer que foron as ditas voces nas ditas vilas que [...] e de Torrente, de auoença como de gaança asi su a parte do rio como da outra. A qual herdade perteesçe a min Maria de Sam Iohan polo dito meu marido Martin Martines e a nos Iohan Martines e Mayor Martines polo dito nosso padre...*

O seu pai -parece que de todos pero o mal estado do documento impide sabelo- sería *Martin Conde, morador que foy en Rial... a qual herdade he en friiguisia de Santa Maria de Cooio.*

ARG, Pergamiños, Plan 1092

1532

O arcebispo Xoan Tavera e a mesa arcebispal de Santiago aforan a Pedro da Rocha e outra voz o casal da Rocha en Conxo.

Procede do proceso R.A., 26194

En realidade o foro o fai Álvaro de Luaces, rexedor de Santiago, con poder do prelado. Insírese este poder, no que o arcebispo afirma *por quanto somos ynformado que de no se aver aforado y dado en arrendamiento de por vida los casares, prados y heredamientos de nuestra mesa arzobispal, mucha parte dellos estan syn casas e syn edefiçios y las viñas y prados syn çercados, todo maltratado e desypado a caussa de ni aver personas que quisiesen repararlos, temiendose que se los quitarian...*

Álvaro de Luaces é o seu tesoureiro; dálle poder tamén a outros para que poñan en funcionamento e produción os bens da Mitra.

Para este foro, segundo se expresa no documento, se fixo pregón e todas as dilixencias necesarias. Porque é proveitoso facer foro *para que los labradores los tengan vien reparados y perfeitados e hen buenas casas...* #da en foro a Pedro da Rocha, veciño da freguesía de Conxo, que estades presente, por dias da sua vida e de vosa muller e de outra voz...*el casar da Rocha que es sito en la dicha felegresia de Conju en que al presente vos y la dicha vuestra muger bibis, atento lo que aveis bevido vos y ella en el dicho casar y lo que en el aveis perfeitado...#*

Levan o lugar a montes e fontes, con todas as súas herdades e edificios, usos e costumes e *segundo esta devalado e marcado e con el monte da Ten[...] hasta el rio de la Rocha, para que lo podais paçer, labrar y esquilmar y esfrutar...* por prezo e contia cada ano de 36 rapadas de centeo (era o que xa pagaba), e os foros acostumados, unha porca cebada, e un cabrito e 20

ovos e 8 mrs vellos por Nadal. Pagara o centeo cada ano en agosto en Santiago ou na vila de Padrón ou alí onde o arrendador ou mordomo quixer.

E con condicion que *alçeis de piedra, teja y madera la casa del dicho lugar y repareis las cortes y palleros del y [...] sus heredades y lo dexeis asy todo ello vien reparado*

ARG, Pergamiños, Plan 1116

1473-?

Foro da abadesa e convento de Conxo? do lugar, casar e herdades de Rial, por renda de unha fanega de centeo limpa ao ano. Debe facer poboar as casas e ter caseiro nelas a súa custa.

Falta todo o lateral do documento así que pouco pode sacarse del. Está relacionado co proceso: Real Audiencia C- 2291-40

DOCUMENTACIÓN INÉDITA MÁIS RELEVANTE.....	1
ARQUIVO DA CATEDRAL DE SANTIAGO (ACS)	2
ACS, Inventario Xeral, CF 32 (Tombo C)	3
ACS, Casas e tenzas, Tombos de Tenzas 1 e 2.....	8
ACS, Casas e tenzas, CF 16 (Tombo de Tenzas 3)	12
ACS, Carpetas de documentos soltos	18
ARQUIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE SANTIAGO (AHDS)	21
AHDS, Fondo Xeral, Reais Cédulas e Provisións, 1 (anterior 21).....	22
AHDS, FONDO XERAL, BENS E RENTAS DA MITRA, 6 (ANTERIOR 48)	25
AHDS, Fondo Xeral, Bens e Rentas da Mitra, 14 (anterior 56).....	30
AHDS, Fondo Xeral, Visitas pastorais, 2 (anterior 1262).....	32
ARQUIVO HISTÓRICO DA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (AHUS).....	37
AHUS, Arquivo Minicipal, 720.....	38
AHUS, Clero, Mitra, 24.....	40
AHUS, Clero, Mitra, 46 (Executorias).....	65
AHUS, Protocolos Notarias, S-435	105
ARQUIVO DO REINO DE GALICIA (ARG).....	115
ARG, Real Audiencia, C-4-32.....	116
ARG, Real Audiencia, C-2040-37.....	117
ARG, Real Audiencia, C-3647-32.....	118
ARG, Real Audiencia, C-4738-32.....	122
ARG, Real Audiencia, C-9144-31.....	125
ARG, Real Audiencia, C-15329-3.....	126
ARG, Real Audiencia, C-18270-8.....	143
ARG, Real Audiencia, C-23130-103.....	163
ARG, Real Audiencia, C-26194.....	167
ARG, Pergamiños, Plan 53.....	174
ARG, Pergamiños, Plan 737.....	174
ARG, Pergamiños, Plan 791.....	174
ARG, Pergamiños, Plan 851.....	175
ARG, Pergamiños, Plan 1092.....	176
ARG, Pergamiños, Plan 1116.....	177